



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICAS**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE DEMANDA CONTENCIOSA  
ADMINISTRATIVA - REINCORPORACION, EN EL  
EXPEDIENTE N° 01508-2015-0-0401-JR-LA-04, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE AREQUIPA – LIMA, 2019.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR:**

**SOLIS JANAMPA JHONY  
ORCID: 0000-0002-8089-7676**

**ASESORA:**

**Abg. CAMINO ABON ROSA MERCEDES  
ORCID: 0000-0003-1112-8651**

**LIMA – PERÚ  
2019**

## **JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS**

### **AUTOR**

SOLIS JANAMPA JHONY

ORCID: (0000-0002-8089-7676)

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante tesista,

Lima – Perú

### **ASESORA**

CAMINO ABON ROSA MERCEDES

ORCID: 0000-0003-1112-8651

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Lima – Perú.

### **JURADO**

Dr. PAULETT HAUYON DAVID SAUL

ORCID: 0000-0003-4670-8410

Mgtr. ASPAJO GUERRA MARCIAL

ORCID: 0000-0001-6241-221X

Mgtr. PIMENTEL MORENO EDGAR

ORCID: 0000-0002-7151-043

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR**

.....  
**Dr. DAVID SAUL PAULLETT HAUYON**

**Presidente**

.....  
**Mgtr- MARCIAL ASPAJO GUERRA**

**Miembro**

.....  
**Mgtr. EDGARD PIMENTEL MORENO**

**Miembro**

.....  
**Abg. ROSA MERCEDES CAMINO ABON**

**Asesora**

## **AGRADECIMIENTO**

### **A Dios:**

Por darme fortaleza día a día para poder cumplir mis metas trazadas.

### **A mi padre Maximo:**

Quien me enseñó buenos valores para poder ser una buena persona en el ámbito personal y profesional.

### **A la Universidad “ULADECH”:**

Por ser una universidad de prestigio que me abrió sus puertas para poder ser un profesional de prestigio, gracias a los buenos docentes que lo constituyen y a su método de enseñanza.

*Jhony Solis Janampa*

## **DEDICATORIA**

### **A mi madre Mariana y mi padre:**

Dedico este trabajo a mi madre por traerme a este mundo y un ejemplo a seguir por ser luchadores y por sus consejos de día a día, y a mi padre.

### **A mis hermanos, Michael y Sonny:**

Y a mi hermano y hermanita por constantes apoyos emocionales en los momentos más difíciles que pase, sobre todo en los estudios superiores, gracias por tu amor y cariño brindado hacia mi vida.

### **A Nandeshkha Karolahim:**

Por llegar a este mundo lleno de amor con mucha justicia en su ensamble de su ternura inocencia.

*Jhony solis janam*

## RESUMEN

La investigación emana como **objetivo principal y general**, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre la reincorporación según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° **01508-2015-0-0401-JR-LA-04** del Distrito Judicial de Arequipa, Lima 2019. Es de **tipo**, cuantitativo, **nivel** exploratorio descriptivo, y **diseño** no experimental, retrospectivo y transversal. La **recolección de datos** se realizó, de un expediente seleccionado mediante **muestreo** por conveniencia, utilizando las **técnicas** de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los **resultados** revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango muy: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: fueron muy alta, muy alta y alta. Se **concluyó**, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** Calidad, reincorporación laboral, analizada de la sentencia.

## ABSTRACT

The general **objective** of the investigation was to determine the quality of the first and second instance sentences on reinstatement according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N° **01508-2015-0-0401-JR-LA-04** del Distrito Judicial de Arequipa, Lima 2019. It is of **type**, qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal **design**. Data collection was done from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The **results** revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, belonging to: the judgment of first instance were of very high rank: very high, very high and very high; and the second instance sentence: they were very high, very high and high. It was **concluded** that the quality of first and second instance sentences was very high and very high, respectively.

**Keywords:** quality, labor reintegration, analysis and of the sentence.

## ÍNDICE GENERAL

JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS .....	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR.....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
DEDICATORIA.....	v
RESUMEN .....	vi
ABSTRACT.....	vii
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....</b>	<b>9</b>
<b>2.1. ANTECEDENTES .....</b>	<b>9</b>
<b>2.2. BASES TEÓRICAS .....</b>	<b>13</b>
<b>2.2.1. Desarrollo de las instituciones jurídicas procesales establecidas con la sentencias en investigación. ....</b>	<b>13</b>
<b>2.2.2. El derecho administrativo.....</b>	<b>13</b>
<b>2.2.3. Historia del derecho administrativo en nuestro país. ....</b>	<b>13</b>
<b>2.2.4. La historia del derecho administrativo a nivel internacional.....</b>	<b>15</b>
<b>2.2.4.1. Concepto del derecho administrativo y sus fuentes.....</b>	<b>16</b>
<b>2.2.4.2. Requisitos del proceso Administrativo contencioso .....</b>	<b>19</b>
<b>2.2.4.3. La reincorporación o reposición.....</b>	<b>20</b>
<b>2.2.4.4. El acto administrativo. ....</b>	<b>21</b>
<b>2.2.4.5. Acción.....</b>	<b>21</b>
<b>2.2.4.5.1. Concepto.....</b>	<b>21</b>
<b>2.2.4.5.2. Materializando la acción .....</b>	<b>22</b>
<b>2.2.4.6. La jurisdicción .....</b>	<b>23</b>
<b>2.2.4.6.1. Concepto.....</b>	<b>23</b>
<b>2.2.4.6.2. Elementos de la jurisdicción .....</b>	<b>24</b>
<b>2.2.4.6.3. Principios Administrativos y Constitucionales aplicables a la función Jurisdiccional administrativa. ....</b>	<b>24</b>
<b>2.2.4.6.3.1. Principio de verdad material.....</b>	<b>24</b>
<b>2.2.4.6.3.2. principio de legalidad. ....</b>	<b>25</b>
<b>2.2.4.6.3.3. Principio del debido procedimiento.....</b>	<b>25</b>

2.2.4.6.3.4.	<b>Principio de imparcialidad.....</b>	25
2.2.4.6.3.5.	<b>Principio de predictibilidad. ....</b>	25
2.2.4.6.3.6.	<b>Principio de controles posteriores. ....</b>	26
2.2.4.6.3.7.	<b>Principio de legalidad.....</b>	26
2.2.4.6.3.8.	<b>Principio de independencia jurisdiccional .....</b>	27
2.2.4.6.3.9.	<b>Principios de vista del amparo jurisdiccional. ....</b>	27
2.2.4.6.3.10.	<b>Principio de difusión en los Procesos salvo mandato contraria de la Ley. ....</b>	28
2.2.4.6.3.11.	<b>Principio de sustentación o motivación da resoluciones judiciales ....</b>	28
2.2.4.6.3.12.	<b>Principio de la Pluralidad de la Instancia .....</b>	29
2.2.4.6.3.13.	<b>Principio de NE BIS IN IDEM .....</b>	30
2.2.4.6.3.14.	<b>Principio de no ser Privado del derecho de Defensa en ningún Proceso .....</b>	31
2.2.4.7.	<b>Competencia.....</b>	34
2.2.4.7.1.	<b>Concepto.....</b>	34
2.2.4.8.	<b>La pretensión. ....</b>	35
2.2.4.8.1.	<b>.Concepto.....</b>	35
2.2.4.8.2.	<b>Regulación.....</b>	37
2.2.4.8.3.	<b>El petitorio en el Desarrollo Judicial en investigación. ....</b>	38
2.2.4.9.	<b>El Proceso Administrativo. ....</b>	38
2.2.4.9.1.	<b>Concepto.....</b>	38
2.2.4.9.2.	<b>Regulación del proceso Administrativo. ....</b>	39
2.2.4.9.3.	<b>El Art. 148 de la carta magna, el proceso contencioso Administrativo.40</b>	
2.2.4.9.4.	<b>El debido proceso formal Administrativo .....</b>	43
2.2.4.9.4.1.	<b>Concepto.....</b>	43
2.2.4.10.	<b>El proceso Urgente administrativo. ....</b>	43
2.2.4.10.1.	<b>Concepto.....</b>	43
2.2.4.10.2.	<b>Fines del proceso laboral dentro de la reincorporación.....</b>	44
2.2.1.7.	<b>El Proceso especial Adminisrativo.....</b>	45
2.2.1.7.1.	<b>Concepto y regulacion .....</b>	45
2.2.1.8.	<b>Reglas del procedimiento Administrativo Especial. ....</b>	45
2.2.1.9.	<b>Confrontación de posiciones en el proceso contención administrativo.46</b>	
2.2.1.9.1.	<b>Concepto.....</b>	46

2.2.1.9.2.	Confrontación de posiciones en el proceso judicial en estudio .....	47
2.2.1.10.	Los sujetos del proceso Administrativo.....	48
2.2.1.10.1.	El juez .....	48
2.2.1.10.2.	La parte procesal .....	48
2.2.1.10.4.	Demandado .....	49
2.2.1.10.5.	La defensa legal (abogado).....	50
2.2.1.11.	La demanda, y su contestación. ....	50
2.2.1.11.1.	Dentro del proceso la demanda. ....	50
2.2.1.11.2.	La contestación de la demanda.....	51
2.2.1.11.3.	La demanda, la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio .....	51
2.2.1.11.3.1.	Demanda .....	52
2.2.1.11.3.2.	Contestación de demanda .....	52
2.2.1.12.	La prueba .....	53
2.2.1.12.1.	Concepto.....	53
2.2.1.12.2.	El objeto de medios probatorios .....	54
2.2.1.12.3.	La Carga de la Prueba .....	55
2.2.1.12.4.	El principio de la carga de la prueba .....	56
2.2.1.13.	Las resoluciones judiciales .....	56
2.2.1.13.1.	Concepto.....	56
2.2.1.13.2.	Clases de Resoluciones Judiciales.....	57
2.2.1.14.	La Sentencia .....	57
2.2.1.14.1.	Concepto.....	57
2.2.1.14.2.	La Sentencia: Su organización, designación y contenido.....	57
2.2.1.14.2.1.	La sentencia en el ámbito normativo.....	57
2.2.1.15.	La motivación de la sentencia .....	58
2.2.1.15.1.	Alcance constitucional de la motivación .....	58
2.2.1.15.2.	Requisitos de la motivación.....	59
2.2.1.16.	Medios impugnatorios dentro del proceso administrativo .....	59
2.2.1.16.1.	Sostenimiento de los Medios Impugnatorios.....	59
2.2.1.16.2.	Clases de Medios Impugnatorios .....	60
2.2.1.16.3.	Medio Impugnatorio formulado en el Proceso Judicial en estudio .....	61

2.2.2.	<b>Desarrollo de Instituciones Jurídicas sustantivas relacionadas con las Sentencias en estudio</b> .....	61
2.2.2.1.	<b>Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia</b> .....	62
2.2.2.2.	<b>Ubicación de los Derechos Laborales en la rama del derecho</b> .....	62
2.2.2.3.	<b>Ubicación del asunto judicializado en la legislación laboral</b> .....	63
2.2.2.4.	<b>Desarrollo de Instituciones Jurídicas previas para abordar el asunto judicializado: Reincorporación.</b> .....	64
2.2.2.4.1.	<b>Derechos Laborales exigido en reincorporación.</b> .....	65
2.2.2.4.2.	<b>El trabajo</b> .....	67
2.2.2.4.2.1.	<b>Concepto</b> .....	67
2.2.2.4.2.2.	<b>El trabajador</b> .....	69
2.2.2.4.2.3.	<b>El empleador</b> .....	69
2.2.2.4.3.	<b>El contrato de trabajo</b> .....	71
2.2.2.4.3.1.	<b>Concepto</b> .....	71
2.2.2.4.3.2.	<b>Elementos</b> .....	73
2.2.2.4.3.3.	<b>Formas de contratación laboral</b> .....	78
2.2.2.4.3.3.1.	<b>Contrato de trabajo a plazo indeterminado o indefinido</b> .....	78
2.2.2.4.3.3.2.	<b>Contratos de trabajo sujetos a modalidad</b> .....	79
2.2.2.4.3.3.3.	<b>Contrato de trabajo en régimen de tiempo parcial</b> .....	79
2.2.2.4.3.4.	<b>Extinción del contrato de trabajo</b> .....	84
2.2.2.4.3.4.1.	<b>Concepto</b> .....	84
2.2.2.4.3.4.2.	<b>Causas de extinción</b> .....	84
2.2.2.4.4.	<b>Remuneración</b> .....	84
2.2.2.4.4.1.	<b>Aspectos conceptuales</b> .....	84
2.2.2.4.4.2.	<b>Remuneración mínima vital</b> .....	85
2.2.2.4.4.3.	<b>Regulación</b> .....	85
2.2.2.5.	<b>Beneficios Sociales</b> .....	85
2.2.2.5.1.	<b>Concepto</b> .....	85
2.2.2.6.	<b>La etapa ejecutoria del proceso Administrativo.</b> .....	86
2.2.2.6.1.	<b>Concepto</b> .....	86
2.2.2.6.2.	<b>Función del proceso de ejecución Administrativa.</b> .....	86
2.3.	<b>MARCO CONCEPTUAL</b> .....	87
2.4.	<b>HIPOTESIS</b> .....	91

<b>III. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN</b> .....	99
<b>3.1. Tipo y nivel de la investigación</b> .....	99
<b>3.1.1. Tipo de investigación</b> .....	99
<b>3.1.2. Nivel de investigación</b> .....	100
<b>3.2. Diseño de Investigación</b> .....	102
<b>3.3. Población y Muestra</b> .....	102
<b>3.4. Concepto de operacionalización de Variables</b> .....	104
<b>3.5. Métodos e instrumentos</b> .....	106
<b>3.6. Marcha de recolección o cosecha de datos y plan de análisis</b> .....	107
<b>3.6.1. De cosecha de datos</b> .....	107
<b>3.6.2. Plan de Análisis</b> .....	107
<b>3.7. Matriz de consistencia</b> .....	108
<b>3.8. Principios éticos</b> .....	111
<b>IV. RESULTADOS</b> .....	112
<b>4.1. RESULTADOS</b> .....	112
<b>4.2. Análisis de los Resultados</b> .....	156
<b>V. CONCLUSIONES</b> .....	165
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b> .....	170
<b>ANEXOS</b> .....	178
<b>ANEXO 1 SENTENCIAS</b> .....	179
<b>ANEXO 2, VARIABLE E INDICADORES</b> .....	205
<b>ANEXO 3, RECOLECCION DE DATOS</b> .....	212
<b>ANEXO 4. CUADROS DESCRIPTIVOS</b> .....	220
<b>ANEXO 5 DECLARACION DE COMPROMISO ETICO</b> .....	231

## ÍNDICE DE CUADROS

<b>Resultados de la Sentencia de primera instancia.....</b>	<b>112</b>
Cuadro 1 Calidad de la parte expositiva .....	112
Cuadro 2 Calidad de la parte considerativa .....	118
Cuadro 3 Calidad de la parte resolutive.....	132
<b>Resultados de la sentencia de segunda instancia .....</b>	<b>134</b>
Cuadro 4 Calidad de la parte expositiva .....	134
Cuadro 5 Calidad de la parte considerativa .....	137
Cuadro 6 Calidad de la parte resolutive.....	149
<b>Resultados consolidados de las sentencias en estudio .....</b>	<b>152</b>
Cuadro 7 Calidad de la sentencia de primera instancia .....	152
Cuadro 8 Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	154

## **I. INTRODUCCIÓN**

La administración de justicia, a mi entender en nuestros días, ha experimentado una caída exagerada y esto a causa de los sujetos encargados a proteger y respetar el control equitativo y racional en el sistema encaminado de conducir hacia la justicia.

Las crisis de la administración de Justicia acarrear no solo inseguridad jurídica de facto, sino crisis del Derecho objetivo mismo. Y a la inversa

La crisis que voy observando en el ámbito denominado “justicia” engloba no solo a una nación sino a todo aquel ente denominado Estado; Así mismo se verá los resultados de las sentencias de primera instancia y de la segunda instancia. Podemos observar así:

### **En el contexto internacional.**

(Ostau de lafont de leon , 2015, pág. 14), A partir de la promulgación de la Constitución Política se protege el trabajo humano desde la perspectiva de un derecho fundamental. De allí que pueda afirmarse que la Constitución Nacional modificó el orden de las fuentes del derecho del trabajo y, en consecuencia, consagró la necesidad de proteger el mundo del trabajo y no circunscribirlo al ámbito del contrato de trabajo, en especial al estipular en su artículo 53 que *“los Convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados hacen parte de la legislación interna”* (german Cavelier, 2000, pág. 249). El artículo 93 de la Carta Política establece en su primer inciso: “Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno”. Con ello se dejan abiertas las puertas para que los convenios en materia del mundo del trabajo formen parte de nuestra legislación interna, tras lo cual se constituye lo que en la doctrina de la Corte Constitucional se ha denominado bloque de constitucionalidad.

(Gomez, 2018) Menciona que la administración de justicia en Colombia ha perdido credibilidad y confianza a raíz de los problemas de funcionamiento o estructurales

básicamente por el tema de la corrupción. Indicando que en un Estado de derecho el sistema político y la defensa de reclamos de los ciudadanos el Poder Judicial debe actuar como un árbitro.

( Moreno, 2017) hace mención que existen problemas estructurales en las sedes judiciales problemas como colapso de los sistemas informáticos, el programa de gestión procesal o el problema relacionado con el objetivo del papel cero el cual ha sido denunciado por los trabajadores de Valladolid. Así mismo las asociaciones de jueces, los abogados y los sindicatos también presentan problemas al entorno de la administración de justicia.

Siendo un problema de mucha trascendencia las infraestructuras ya que se encuentran en mal estado además de un exceso de carga de trabajo. Otro problema es la falta de personal ya que en jurisdicciones como en lo penal, en lo social y de familia se ven en la necesidad de convocar oposiciones y así cubrir plazos vacantes para no depender de trabajadores interinos. Este tema de falta de personal también hace relevancia a los escasos de jueces, deficiencias que hacen que no se garantice un adecuado control de garantía de la administración de justicia en España.

### **En el ámbito de América Latina.**

Por su parte, describe que la población, cuando no se controla, se incrementa en su progresión geométrica; las disponibilidades alimenticias solo se incrementan, como mucho, aritméticamente. Para lograr el control en la población y realizo el estudio en relación a la administración de justicia destacando que el sistema de justicia en América Latina a nuestros tiempos no se ha modernizado lo suficiente. Es decir, aún posee fallas en su funcionamiento institucional a su vez que le hace falta casi toda para garantizar un adecuado sistema de justicia. También hace referencia a que los ciudadanos latinoamericanos realizan diversos tipos de quejas de una deficiente gestión judicial y administrativa en el control judicial (Malthus, 2015, pág. 1998)

El mismo autor además señala que si se daría un incremento de carga procesal lo eficiente sería darle una solución común en el sentido de la aceleración del ritmo de

trabajo ya sean estos bajo estímulos o amenazas de sanciones con el fin de aumentar el número de personas infraestructura, presupuesto y logística. También hace mención que existe una extrema lentitud e ineficacia por parte de los despachos judiciales proponiendo que se genere un cambio tecnológico denominado E-Justicia con el fin de mejorar desde los aspectos éticos y sistémicos desde las organizaciones racionalizando así los procesos, todo ello potencializado por los medios tecnológicos.

Sin embargo la extrema lentitud de ineficacia hace pensar que el sistema de justicia posea características insuficientes que podrían ser superadas a través de la justicia electrónica o también denominada E Justicia todo con el fin de dar un mejoramiento continuo a la administración de justicia con apoyo de la tecnología.

Ya que en Latinoamérica se tiene un concepto de los procesos judiciales de años dilación con elevados precios y decisiones contradictorias. Y todo ello podría ser enmendado gracias a la justicia electrónica.

(Ordoñez; 2015) en su investigación relacionada a la administración de justicia y los derechos humanos dirige su criterio su voz y voto a que se dieron diversos proyectos de reforma sin obtener un cambio eficiente resultando ser desprovisto y considerando que su impacto en derechos humanos y relacionados al régimen de administración de justicia no se han particularizado exigencias específicas en materia de cumplimiento.

Por ello se dieron las necesidades de desarrollar proyectos integrales que implementen los contenidos normativos de diversos instrumentos internacionales sobre materia de derechos humanos y administración de justicia buscando la modernización.

Por ello se busca la formación educativa en leyes que cambien el futuro de la administración de justicia.

### **En relación al Perú.**

(Neves Mujica, 2007, pág. 5) El Derecho del Trabajo es un desprendimiento del Derecho Civil, relativamente reciente -en perspectiva histórica-, ya que su antigüedad

no se remonta ni siquiera a doscientos años atrás. Para comprender las razones de esa escisión, debemos reparar en un dato jurídico de inmensas repercusiones sociales, que es el de los principios que inspiran el ordenamiento civil. En el marco de las colosales transformaciones que supusieron la Revolución Industrial, en el plano de la ideología económica, así como de las formas de organización de la producción y del trabajo, y la Revolución Francesa, en el ámbito de las ideologías políticas y jurídicas, el Derecho Civil moderno se construye sobre pilares que pueden producir desastres sobre algunas relaciones sociales. Se proclama que todas las personas son formalmente iguales y libres, por lo que pueden concurrir al mercado a comprar o vender cualquier bien. Como este mercado está regido por una ley natural de la oferta y la demanda, las condiciones de dicha adquisición son fijadas por ésta. Las partes pueden en esta operación, acordar sin restricciones lo que convenga a sus intereses, en virtud de la autonomía privada individual. El Estado debe garantizar que los sujetos puedan celebrar el contrato y luego lo cumplan según lo pactado, pero no debe intervenir en la determinación de los derechos y obligaciones establecidos en aquél. Si hubiera alguna ley que señalara el contenido de las relaciones jurídicas, ésta tendría carácter dispositivo, por lo que cualquier regulación diferente del contrato prevalecería sobre aquélla.

(Cavero, 2016) Indica que el problema estructural que enfrenta el País en un nivel muy grave tal vez sea no computar con una administración de justicia eficiente, reprimiendo que no gana quien compite las reglas sino quien se declare demás poderoso y se adapte mejor al sistema, ocasionalmente el más corrupto. Indicando que de nada sirve modificar Leyes que a la larga se cumplirán o no se cumplirán. En la medida que la institucionalidad se vea agravada, la conflictividad social se vea en aumento y así el Estado demuestra su ausencia. Entonces tratar de solucionar el problema denominada administración de justicia puede ser una medida con un impacto coyuntural dinamizando la economía y logrando una mayor armonía social, atreves de una voluntad Política adecuada, aunque en términos utópicos parezca imposible, tal vez así el País podría tener un sistema de administración de justicia asequible en breve plazo.

(Basombrio, 2017) Manifiesta que uno de los problemas relacionados a la administración de justicia es la falta de supervisión y ello hace que se genere el problema de la corrupción. Sumándose así el problema de los amparos emitidos por el Poder Judicial en los distintos lugares del Perú

### **En el ámbito universitario.**

De la información analizada se puede entender que la administración de justicia también puede adscribir al ámbito universitario es por ello que se realiza la planificación de la línea de investigación de la carrera de derecho a la cual se le denomino “*Análisis de Sentencias de procesos culminados en el ámbito de los distritos jurisdiccionales del Perú, en función del progreso continua de la calidad de las sentencias judiciales*” (ULADECH, 2019)

Es por ello que para la ejecución de la línea de ejecución se mantuvo concordancia con otros lineamientos internos, elaborando proyectos e informes de investigación los cuales hallaron resultados desde la base documental que fue un expediente judicial, determinando al objeto de estudio a las sentencias pertenecientes al expediente judicial, en tal sentido se investiga las sentencias de primera instancia que declara fundada la demanda interpuesta. Y la segunda instancia confirma la sentencia de la primera instancia, de esta manera inicia la tarea ardua pero no poca relevante, ya que existe limitado el estudio acerca de la calidad de las sentencias judiciales, y no obstante debe de ser una tarea pendiente y útil para aportar en los procesos de reforma judicial por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial número 01508-2015-0-0401-JR-LA-04, perteneciente al cuarto juzgado de trabajo de la sede central ubicada en cercado de Arequipa, el cual comprende un proceso sobre “Derechos Laborales”; al respecto se presencié la sentencia de primera instancia declaro admitida la demanda, la cual fue recurrida y se elevó al superior jerárquico como lo dispone la Ley, suceso que incentivo la búsqueda de una sentencia en segunda instancia donde se falló admitida y confirmar la sentencia que fue declarada fundada en la primera instancia, ordenando que la demandada reincorpore al demandante.

Añadido a ello el proceso se halla en los lineamientos del proceso especial, manteniéndose en términos de plazo, que a la fecha de darse la formulación con la demanda realizada el 17 de febrero del año 2015, estando en la fecha de haberse expedido la sentencia que fue de segunda instancia se realizó el 21 de setiembre del 2018 en lo cual transcurrió 08 meses.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

**¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda Contenciosa Administrativa - Reincorporación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01508-2015-0-0401-JR-LA-04, del Distrito Judicial de Arequipa- Lima, 2019?**

Para resolver el problema se traza un objetivo general:

**Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda Contenciosa Administrativa - Reincorporación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01508-2015-0-0401-JR-LA-04, del Distrito Judicial de Arequipa-Lima, 2019.**

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

*Respecto a la sentencia de primera instancia*

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

*Respecto a la sentencia de segunda instancia*

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La probanza que trae consigo la actual investigación en mi consideración es porque se evidencia que la administración de justicia contiene diversos y serios problemas que a su vez son complejos los cuales presentan diversos aspectos, siendo uno de ellos la mala praxis en los órganos jurisdiccionales, además de ello, un escaso número de personas las cuales laboran bajo estas actividades, también una deficiente labor ya sea administrativa o judicial por parte del personal contratado, un alarmante índice de casos de corrupción y sobre todo relacionado a las resoluciones judiciales la falta de claridad en la motivación de las mismas que son expedidas por los diversos órganos jurisdiccionales, teniendo como objetivo priorizar y solucionar los conflictos judiciales para así promover la paz social y tranquilidad colectiva.

Es por ello, que es muy necesario realizar un examen y análisis sobre la calidad de las sentencias, ya que en el Perú existe una crisis de credibilidad de las muchas resoluciones o sentencias emitidas por los entes jurídicos ya que lejos de solucionar un litigio, alimenta a un desprestigio de las resoluciones sin motivación alguna.

La administración de justicia es un tema relevante que involucra a todos, y los resultados de esta investigación al ser de tipo cuantitativo-cualitativo, ubicado en el nivel exploratorio tanto como descriptivo además del diseño no experimental, incluso retrospectivo así como en el transversal, al evidenciarse la aplicación del método científico.

Se destaca que el objetivo referido en la investigación merece acondicionarse al contexto determinado en especial sobre el cual se debe realizar el derecho de análisis y sobre todo críticas a las resoluciones judiciales así como a las sentencias judiciales, siempre en cuando se mantengan los perímetros de Ley conforme está mencionada en el inciso 20 del artículo 139 de la carta magna del estado peruano de 1993.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. ANTECEDENTES

(Boza pro, 2018) El derecho al trabajo surge en Europa en el siglo XVIII, practicándose la motivación por el cual el producto de los conflictos sociales que se experimentaban en este continente, los que se replicaron en Latinoamérica varios años después. En los estados Latinoamericanos la evolución del derecho al trabajo ha sido moderada con los procesos de laborales motivadas y bien fundamentadas en sus fallos, pues los estados han intervenido directamente en las relaciones laborales, a diferencia de lo que pasaba en Europa, donde las organizaciones sindicales daban muestra de múltiples ejemplos de sistemas de relaciones colectivas de trabajado consolidadas y con regulaciones autónomas importantes. *En el Perú, el derecho al trabajo fue reconocido en el Código Civil de 1852 en el artículo 540° bajo el título: “trabajo obrero”* (Boza pro, 2018, pág. 24) . Al inicio del siglo XX el Estado peruano empieza a intervenir progresivamente en las relaciones laborales aplicando el debido proceso mediante su actividad legislativa. La incipiente legislación protectora empezó regulando los accidentes de trabajo esto les llevo a fundamentar las sentencias, que estaban causando índices de mortalidad muy altos. Teniendo como modelo la “Ley de Accidentes de Trabajo” de España de 1900, los legisladores peruanos aprobaron la Ley N° 1378 denominada “Ley sobre Responsabilidad del Empleador por los Accidentes de Trabajo”, su fecha 24 de enero de 1914. La Constitución de 1920, fue la primera Carta Magna en contener disposiciones laborales, pero se limitó a legislar ciertos derechos: (i) la seguridad, salud e higiene en el trabajo; (ii) las jornadas de trabajo; y (iii) las remuneraciones. Asimismo, impuso el arbitraje como medio obligatorio de solución de conflictos entre el empleador y el trabajador, no estaba permitido el realizar huelgas sindicalistas La Constitución de 1933, desarrollo una protección más formal que real, otorgando derechos laborales desproporcionales; es por ello, que se desgasto las pugnas por la equiparación de los distintos regímenes laborales que se iban construyendo. En la Constitución de 1979, se reconocer los derechos laborales de manera más extensa y completa, dedicándole todo el capítulo V. No tuvo mayor relevancia esta protección, porque el legislativo no incluyo íntegramente estos

derechos en las normas laborales de rango inferior. La actual Constitución de 1993, mantiene la esencia del derecho al trabajo, pero redujo los derechos laborales que ya habían sido reconocidos en la constitución anterior, ello ha hecho que los problemas laborales persisten. El Tribunal Constitucional debe cumplir con la función que Sanguinetti ha denominado “recomposición del ordenamiento laboral”, restableciendo por la vía interpretativa los niveles de tutela de varios derechos laborales que han sido recortados por la legislación.

(peyrano, 1995) Según este autor que los principios generales del proceso son construcciones jurídicas normativas de carácter subsidiario, es decir, que se aplican ante el vacío de la ley encaminando su sana crítica.

( Quiroz Castro , 2014) general de lo descrito, podríamos manifestar que el principio de congruencia coexiste o requiere de la convergencia o participación de otros principios, sin los cuales la congruencia no podría cumplir fielmente su papel dentro del proceso, pues a nuestro entender la congruencia consiste en que el juez o tribunal debe resolver única y exclusivamente en virtud de lo aportado por las partes y que procesalmente se conoce como “objeto del proceso”, es decir, tiene que sustentar su fallo en relación a las pretensiones del actor contenidas en su demanda y las excepciones deducidas por el demandado señaladas en la contestación a la misma. En caso de no hacerlo o si el juzgador concede más de lo pedido, menos de lo pedido o algo diferente a lo pedido por las partes, (vicios que se identifican también como ultra, citra o extra petita) la sentencia pronunciada sería incongruente con el objeto del proceso, lo que deriva en vicio de incongruencia de la sentencia, es decir, la sentencia podría ser inejecutable o podría vulnerar derechos esenciales como el derecho a la defensa.

Sin embargo según Enrique Villacorta (2015) en su investigación llegó a las siguientes conclusiones que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia. Teniendo que, en función a la denominada calidad de las sentencias de primera instancia, el escritor finaliza señalando que los resultados se ubicaron en rango

mediana, resultados que determino de acuerdo a la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron encontrados entre los rangos de alta, baja y mediana.

Diferenciando de esta manera que dentro de la sección expositiva de la sentencia, y haciendo hincapié en la introducción y las posiciones de las partes procesales se halló en un rango “muy alto”. Porque se encontraron los cinco parámetros previstos relacionados a la introducción; además que en la posición de los justiciables se hallaron tres de los cinco variables previstos. Respecto a parte expositiva en la sentencia, realizando el preámbulo y las perspectivas de las partes se hallaron 5 parámetros y son: el prólogo, el convencimiento del tema, certifica la individualidad de los sujetos, demuestra aspectos del proceso y evidencia claridad. Igualmente, sobre las posiciones de las personas pertenecientes al proceso se encontró 3 de los 5 parámetros advertidos, mismo que se demuestra relación lógica con las pretensiones del litigante, evidencia concordancia con la pretensión del emplazado y claridad, sin embargo no evidencio congruencia con los fundamentos facticos, no evidencio los puntos controvertidos.

En síntesis la parte expositiva de la sentencia se presentó ocho parámetros de calidad.

Con referencia a la parte considerativa el autor evidencio que fue de rango baja, Dándose que en la motivación de los hechos se encontraron 2 de 5 parámetros como la selección de los hechos probados o improbados y evidencia claridad. Por otro lado no evidencia la licitud de la demostración, no presentan los síntomas de la valoración contigua y no muestra la presencia de las guías de sana crítica y las máximas de la veteranía vivencia.

Respecto a la fundamentación legal pues encontró 1 de los 5 lineamientos demostrando claridad. Pero no se encontraron las razones que evidencian la norma aplicada, razones que interpretan las normas, razones que orientan a respetar los derechos fundamentales. Entonces el investigador realizo un análisis profundo y deliberado la parte considerable de la sentencia en estudio revelo 3 parámetros nos hicieron notar la calidad del actual trabajo analizado.

Del análisis realizado a la dimensión denominada resolutive se ubicó según el estudio en el rango paramétrico como mediana ya que dentro utilizar el principio de congruencia solo halló uno de los cinco parámetros previstos; además que en la descripción de la decisión se ubicaron cinco de los parámetros previstos. Además, la parte resolutive se la sentencia emitida en órgano especializado obtuvo 6 parámetros de calidad.

Comprendiendo que la aplicación de los Principios de Congruencia obtuvo 1 de los 5 parámetros, la cual demuestra solamente la claridad. De otra manera, no se halló dictamen que demuestre el fallo de todas las peticiones, no evidencia aplicación de las reglas precedentes. Sobre la exposición de las decisiones se encontró 5 parámetros en análisis, hecho que demuestra lo que se resuelve o decreta, igualmente, se muestra de manera expresa la persona que le corresponde efectuar el pago de costas y costos. En base a la sentencia emitida por la Sala superior, se concluye que fue ubicada en rango de muy alta todo ello en verificación de la parte expositiva, considerativa y resolutive que de acuerdo del análisis del autor se dieron los resultados de rango “muy alta”, “muy alta” y “muy alta”.

El investigador, ubicó en un rango “muy alto” la parte expositiva de la sentencia, basado en que se encontró los cinco parámetros previstos en la introducción; además que en la postula de las partes se encontraron los cinco parámetros previstos dándose en total los diez parámetros de calidad.

De igual manera, se halló los cinco lineamientos establecidos en las motivaciones de derecho y de hecho, por lo que la parte considerativa obtuvo un total de diez parámetros de calidad.

Además, la parte resolutive obtuvo un rango de “muy alta” ya que se encontró los cinco lineamientos en referencia al principio de congruencia; además, se descubrieron cuatro de cinco parámetros dentro de la descripción de la decisión obteniéndose así nueve parámetros de calidad.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. Desarrollo de las instituciones jurídicas procesales establecidas con la sentencias en investigación.**

### **2.2.2. El derecho administrativo.**

Según (Abad, 2005) Históricamente, la caída de la monarquía absoluta y el advenimiento del Estado de derecho, se cambiaron desde las revoluciones dentro del desarrollo de la instituciones feudales y monarcas para controlar sus riquezas se deben al desarrollo de las ideas políticas que se difundieron provocando las grandes revoluciones de cambios políticos y cambio jurídicos; por ello, es necesario aclarar las siguientes Teorías Políticas.

### **2.2.3. Historia del derecho administrativo en nuestro país.**

Según (Ordoñez, Ordoñez; 2015) en el Perú “ha pasado un cambio ligero, a pesar que la administración pública es la forma de organización estructural más importante del Estado, para administrar sus movimientos institucionales, el Derecho Administrativo cuyo objeto precisamente es ésta, desarrollando poco a poco su avance académico para mejorar su sistema administrativo de Latinoamérica, hablamos de número de publicaciones, instituciones de desarrollo académico, tesis doctorales, eventos importantes, haciendo un análisis empírico de la cantidad de publicaciones, las obras respecto al derecho administrativo son muy pocas y en su mayoría recientes en comparación con otras ramas jurídicas, esto tiene una explicación histórica.

Para ello CITAMOS a (Mathews Caballero, 2016) tenemos que mirar a la universidad de Nacional Mayor de San Marcos. luego de la influencia de la revolución francesa se pudo mirar como rama jurídica al Derecho Administrativo, siendo Manuel Atanasio fuentes ( 1820 – 1869) el primero que se preocupó por esta disciplina en el Perú y luego Román Alzamora mayo (1847 – 1883) sería el primero en tener una cátedra en esta rama, así vinieron sucesivos catedráticos como Fernando Tola Cires (1885-1949) y en los setenta y los noventa, el Maestro Alberto Luis El Dr Dge, es menester decir que hasta los años sesenta aproximadamente este curso se enseñaba en la Universidad

San Marcos como parte de otros cursos de derecho civil, si nos referimos a tratados de Derecho Administrativo , en el siglo XX tenemos a Toribio Alayza Paz Soldán con su “Derecho Administrativo General y del Perú” (1927) , a Antonio Valdez Calle con su breve texto “Comentarios a las Normas Generales de Procedimientos. Administrativos “ (Lima 1969); en 1990 aparece el Manual de Derecho Administrativo de Alberto Luis El Pedro Patrón Faura, como observamos si bien existieron obras sobre Derecho Administrativo y Procedimientos administrativos, estos eran esfuerzos que se iban perdiendo en el tiempo y por la falta de académicos que continúen estos loable esfuerzos, es decir, no existieron las condiciones para desarrollar más publicaciones, ni investigaciones, sin embargo, en los noventas se dio un giro económico y social que influyo en el Derecho. Administrativo, las condiciones económicas del país cambiaron el país migro del modelo de Bienestar del Estado al modelo de libre mercado, la intervención del Estado se hizo más especializada pero menos invasiva en la economía del país; las reformas estructurales de las instituciones , implicaban muchos cambios y uno de ellos era un mayor interés por entender desde el punto de vista práctico y académico del rol del Estado en la economía del país; Es así que nace un mayor interés en esta rama del derecho empiezan algunas publicaciones, como el Tratado de Derecho Administrativo del maestro Gustavo Bacacorzo, los comentarios a la Ley de Procedimientos Administrativos N° 27444 de Dr. Jorge Danos Ordoñez; entre otros autores de obrar referidas al ámbito del Derecho Administrativo en general tenemos a José Cervantes Anaya, Christian Guzmán Napuri, Juan Carlos Morón Urbina, Marco Antonio Cabrera Vásquez, José Bartra Cavero, también existen diversos artículos escritos por abogados como Richard Martin, Ramón Huapaya, Dante Mendoza Antonioli, Juan Rojas Leo, profesores de la UNMSM, PUCP, U de Lima, en la Universidad Nacional Federico Villarreal se cuenta con una cátedra de Derecho Administrativo desde el año de la creación de la universidad; por otro lado, existe una Asociación Peruana de Derecho Administrativo, y numerosas publicaciones en revistas y libros de ponencias sobre temas relativos al ámbito del Derecho Administrativo Económico, servicios públicos, recursos naturales y medio ambiente, se han dado tres Congresos Nacionales de Derecho Administrativo en la PUCP, es decir , ha crecido el interés por esta rama , dada su importancia; sin embargo, todavía

estamos rezagados con respecto a países de la región como Argentina, Chile, Colombia y México; y en general recibimos influencia de países como Francia e Italia a través de España. El Derecho Administrativo es una rama que influye mucho en todas las ramas de derecho público y en especial en el Derecho Minero, Ambiental, Derecho Energético, Derecho de las Telecomunicaciones, Derecho de la Competencia, Derecho Municipal, Derecho del Transporte, Derecho de la Contrataciones con el Estado, por todo ello, ha ido creciendo el interés y las publicaciones, con un amplio y especializado mercado laboral, razón para seguir investigando y comentando los temas clásicos de esta rama.

#### **2.2.4. La historia del derecho administrativo a nivel internacional.**

Las construcciones fundamentales como el liberalismo, juntamente va de la mano con el principio de división o separación de poderes y como de compadre con caminan juntos con la Ley, como expresión de la voluntad general del pueblo, fueron los ingredientes para la estructura de un nuevo nacimiento del modelo en el siglo XVII. Presencia con su aparición del principio de separación de poderes en Inglaterra, durante la revolución puritana de los protestantes representados por JOHN LOCKE, en su obra *Two Treatises*, el dicho autor no acepta el poder del soberano, estando en contra con el absolutismo, aporta a la sociedad como el estado natural del hombre y del contrato de la sociedad, como origen del estado. A medida aparece MONTESQUIEU, aportando Es quien enuncia la teoría de la división de poderes, que tanta influencia ha tenido en el constitucionalismo moderno, fundamentalmente por la conversión de la "división de poderes" en la separación de poderes" que hiciera a posteriori la constitución de Estados Unidos de América y la revolución francesa.

Para él, la libertad política sólo se da, en aquellos Estados donde el poder no reside en la misma persona o en el mismo cuerpo de magistrados, concluyendo que el único Estado que tiene por objeto la libertad política es Inglaterra y de ello deduce su famosa teoría de la división de poderes. Como: 1) la potestad legislativa; 2) la potestad judicial de aquellas "que dependan del derecho de gentes" (el príncipe hace la paz o la guerra, previene invasiones, etc.); 3) la potestad ejecutiva de aquellas "que dependan del

derecho civil", (castiga los crímenes, juzga las diferencias entre los particulares, etc.). Juntamente coinciden con ROUSSEAU La segunda teoría (la ley como expresión de la voluntad general) tiene por fuente principal a Rousseau, frente al estado absoluto, al poder general, este autor levanta el ideal del gobierno y en virtud de las leyes, así la ley es "un acto de voluntad general que estatuye sobre una materia general".

Sostiene que las funciones estatales, se reducen a hacer la ley y ejecutarla (potestad legislativa, potestad ejecutiva). Rousseau no las divide o separa el poder es uno solo, el del soberano, que resulta del pacto social y de la integración de la voluntad general aunque reconoce y propugna que su ejercicio se cumpla por órganos distintos. Sigue la orientación de Locke asegurando la supremacía del legislador y de la ley. Estas ideas fueron las bases del moderno derecho público, naciendo el principio de legalidad y con él, la configuración del Estado de derecho.

#### **2.2.4.1. Concepto del derecho administrativo y sus fuentes.**

Es la ciencia social compuesta de principios, técnicas y prácticas, cuya aplicación a conceptos humanos permite establecer sistemas relaciones de esfuerzo cooperativo, podemos llamar como Conjunto de normas y reglas positivas y los principios del derecho público para el funcionamiento de los servicios públicos bajo un contralor jurisdiccional con ves de los cuales se puede alcanzar, propósitos comunes Es el conjunto de normas jurídicas de Derecho Público interno que regula la organización y actividad de las administraciones públicas. Otros definen como, (Hinostroza, 2010).

Y como fuente tenemos a:

#### ***Las Fuentes Reales o Sociológicas***

El derecho administrativo, sociológicamente provienen de los grupos de poder, (empresas nacionales e internacionales, organismos internacionales, etc) grupos de presión (sindicatos, partidos políticos, frentes de defensa, etc), la costumbre y los estados de necesidad, la jurisprudencia y la doctrina.

**Fuentes formales.-** Que es la ley, el reglamento, los principios generales del derecho, el derecho comparado, la jurisprudencia, los tratados y los contrato. Fuentes directas primarias, ordenadas jerárquicamente: La Constitución, Leyes y reglamentos y disposiciones administrativas. Fuentes directas subsidiarias son: la costumbre; los principios generales del derecho. Otras fuentes: son los tratados o convenios internacionales.

**La Constitución.-** Todo nuestro ordenamiento jurídico-legal se estructura sobre la base de la constitución por tanto es a partir de ella que se sistematiza las normas jurídicas-administrativas. La constitución contiene disposiciones expresas respecto a la organización administrativa, atañen a la organización y actividad de la administración pública, establece limitaciones al ejercicio de la función administrativa, y que también señala la personalidad jurídica del estado. Por dentro de su estructura encontramos: Organización de poder; ejercicio de las funciones y ejercicio de los derechos de las personas.

**La Ley.-** Expresada en el derecho escrito positivo, integrada por toda la gama de disposiciones que constituyen nuestro sistema jurídico, de acuerdo al orden jerárquico iniciándose por la constitución, las leyes y los actos administrativos: La Ley formal.- Constituye todo acto exclusivo del poder legislativo, en este tipo de leyes no existe ni una sola norma jurídica, en nuestro ordenamiento se les denomina Resoluciones Legislativas, la carencia de normatividad determina que ella no tenga trascendencia en el ordenamiento jurídico nacional, no crea, modifica o extingue norma alguna. La Ley Material.- Es aquella que contiene una norma de derecho objetivo las leyes ordinarias con materialidad son típicos actos legislativos pues mediante ella, el poder legislador crea, modifica o extingue normas.

Muy aparte a diferencia de las normas señaladas, también existen otras figuras de leyes, denominadas como: Decretos legislativos.- Es innovación en la constitución de 1979, mediante las cuales el poder administrativo sobre materias y por el término que dicta el congreso de la república cuando decide delegar esta facultad. Decretos de urgencia.- La carta de 1993 ha incorporado como nueva especie normativa

denominada Decretos de urgencias, mediante el cual el presidente de la república dicta medidas extraordinaria en materia ECONOMICA y FINANCIERA por supuesto con cargo a dar cuenta al congreso de la república.

Decretos leyes.- también existen algunos decretos leyes dados en los Gobiernos de Facto (militares) que han cuidado muy celosamente despedirlos en condiciones de aceptación general.

*Son normas que a la fecha tienen un transformes del control interno de la circulación de los documentos.*

**El Reglamento.-** Constituye una de las fuentes más importantes del derecho administrativo, pues se trata de las normas que emanan de la administración pública.

Debe diferenciarse de la ley, pues el reglamento debe subordinarse a ella, siendo el reglamento un complemento indispensable de la ley. La potestad reglamentaria consiste en la atribución especial del presidente de la república para dictar normas jurídicas generales o especiales destinadas al gobierno y administración del estado o para la ejecución de las leyes.

**La Costumbre.-** Se refiere a los actos o procedimientos que los sujetos públicos de la administración han venido repitiendo año tras año. Denominado también derecho consuetudinario porque resulta ser una fuente que proviene de la realidad.

**La jurisprudencia.-** Son aquellos fallos judiciales expedidos por los órganos jurisdiccionales en materia de su competencia y la naturaleza del proceso. También lo son aquellas decisiones administrativas (acto administrativo) expedidas por funcionarios u órganos corporativos sobre asuntos que le son propios. También reviste de naturaleza jurisprudencial aquellas decisiones referidas a actos resolutorios o de inaplicabilidad que emite el tribunal constitucional de modo exclusivo.

**La doctrina.-** En términos generales son aquellos estudios científicos referidos a materias o temas jurídicos de naturaleza administrativa. En la antigüedad constituía la opinión jurídica de los romanos y más exactamente *RESPONSA PRUDENTUM* de

algunos grandes cultores del derecho llamados JURISCONSULTOS quienes estaban investidos para interpretar las leyes dentro de sus pareceres.

#### **2.2.4.2. Agotamiento de la vía Administrativa.**

Acto firme.- Trascurrido el plazo legal, sin que el administrado interpone el recurso, pierde el derecho a articular, el acto administrativo quedará firme. Algunos lo denominan cosa decidida, cuando ya no se puede impugnar y no se puede interponer demanda contencioso administrativo; sin embargo, en sede administrativo será posible modificar o revocar. Base legal art. 212 de Ley 27444.

Agotamiento de la vía administrativa. Los actos que agotan la vía administrativa son las siguientes: Cuándo contra el acto no procede recurso impugnativo; se produzca silencio administrativo negativo; el acto expedido por el superior cuando resulta de una apelación o silencio administrativo negativo; El acto o silencio administrativo producido en recurso de revisión; el acto que declara de oficio la nulidad o revocan otros actos administrativos y los actos administrativos de los Tribunales o Consejos Administrativos regidos por leyes especiales. (Base Legal. Art. 218 de Ley 27444)

#### **2.2.4.3. Requisitos del proceso Administrativo contencioso**

Además de los requisitos previstos en los artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil, el artículo 22 y 29 del T.U.O. de la Ley N° 27584 establece:

El documento que acredite el agotamiento de la vía administrativa y el señalamiento de la Casilla Electrónica, salvo las excepciones contempladas por la presente Ley. En el supuesto contemplado en el segundo párrafo del Artículo 13 de la Ley 27584 la entidad administrativa que demande la Nulidad de sus propios actos deberá acompañar el Expediente de la demanda.

Según el artículo 29 de la Ley 27584 establece, las notificaciones de las resoluciones que se dicten en el proceso se efectuaran mediante sistema de comunicaciones electrónicas o telemático, tales como el correo electrónico.

En los casos de procesos de lesividad, se exige el EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO a la presentación de la demanda.

Declarada la ADMISIBILIDAD de la demanda contenciosa administrativa NO IMPLICA que los actos administrativos pierdan su ejecutoriedad (por ello la Administración Tributaria continúa con los procedimientos de ejecución coactiva o la ejecución forzada), salvo que exista MEDIDA CAUTELAR CONCEDIDA.

#### **2.2.4.4. La reincorporación o reposición.**

Según (Paredes Espinoza, 2013, pág. 57) En algunas resoluciones judiciales se puede encontrar el término reincorporación o reposición para dar a entender la misma pretensión. Si bien sus efectos no variarán según la definición que se emplee, deseo establecer una diferencia legal entre ambos términos. De acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española, el término “reincorporación” adquiere el siguiente significado: “Reincorporación: Acción y efecto de reincorporar”. Y la expresión “reincorporar” significa: “Reincorporar: 1. Volver a incorporar, agregar o unir a un cuerpo político o moral lo que se había separado de él. 2. Volver a incorporar a alguien a un servicio o empleo”. Por su parte, de acuerdo al mismo Diccionario, el término “reposición” adquiere el siguiente significado: “Reposición: Acción y efecto de reponer o reponerse” Y la expresión “reponer” significa: “1. Volver a poner, constituir, colocar a alguien o algo en el empleo, lugar o estado que antes tenía (...)”. De acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española, los términos “reincorporación” y “reposición” poseen un significado similar, que es el de volver a poner algo o alguien en el lugar que tenía antes, ya sea un empleo, servicio o espacio físico determinado. En el plano jurídico, el ordenamiento legal peruano, específicamente en el régimen laboral de la actividad privada, el significado “reposición” difiere del señalado en los párrafos precedentes, pues tiende a que una persona (en este caso, un trabajador) vuelva ocupar el lugar que tenía antes del cual fue despojado con afectación de sus derechos constitucionales, según se advierte de los artículos 34 y 42 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR. El término reincorporación hace referencia a la suspensión del vínculo laboral por

cualquier causa justificada prevista en la legislación vigente o por efectos de disposiciones convencionales aplicables al centro de trabajo, cuya duración será la que resulte necesaria según las circunstancias, según se desprende del artículo 61 del mismo cuerpo legal antes citado, que en su parte pertinente expresa: “(...) En tal caso el empleador deberá reservar el puesto a su titular, quien conserva su derecho de readmisión en la empresa operando con su reincorporación oportuna la extinción (...)” (resaltado nuestro). Como se puede deducir la reposición obedecería a la extinción del vínculo laboral o, al menos, a la manifestación de extinguirlo y la reposición a su suspensión.

#### **2.2.4.5. El acto administrativo.**

Es la declaración de la Administración Pública que crea, modifica o extingue relaciones jurídicas, en el ejercicio de la función administrativa.

El acto administrativo como la decisión de una autoridad administrativa competente, que actúa en el ejercicio de sus propias funciones; y que tal decisión va a generar, modificar o extinguir derechos. Para entender el acto administrativo abordaremos dos instituciones.

**Materialmente.-** Interesa conocer su contenido, su esencia administrativa, esto es, la expresión de un ente estatal cualesquiera sean sus funciones, nivel jerárquico y ubicación geográfica.

**Formalidad.-** En cuanto a la forma, resulta a la inversa, pues lo que tenemos que establecer es el ente que lo produce, por lo que de acuerdo a los poderes que determina la carta vigente (1993) que tenemos ejecutivo, legislativo, y judicial.

#### **2.2.4.6. Acción.**

##### **2.2.4.6.1. Concepto.**

“es un derecho y garantía que otorga el Estado a todos los habitantes en contrapartida de la prohibición impuesta respecto del uso de la fuerza y así mismo menciona es un instrumento que cada persona jurídica o natural, es la alternativa para lograr y disolverlo

mediante la autocomposición” (Aguila Grados , EL ABC DEL CODIGO PROCESAL CIVIL, 2018, pág. 11)

Según (consultor juridico,, 2005, pág. 46) la palabra acción tiene varias acepciones dentro de los alcances tradicionales en el sentido técnico pro él se puede afirmar que acción es una facultad u poder constitucional de promover la protección jurisdiccional de un derecho subjetivo. Es el derecho de instar que sería la apertura de la instancia, es decir de provocar la actividad jurisdiccional del estado En lenguaje jurídico corriente se denomina acción civil, comercial, penal, etcétera, a la que, mediante la interposición o radicación de una demanda, se inicia ante los tribunales de la competencia respectiva.

“El derecho de acción forma parte del derecho subjetivo otorgados a los individuos, el cual tiene su fundamento en la necesidad de impedir la justicia por mano propia y que la actuación del Estado y de la norma, a través del Poder Judicial y sus estamentos, con el fin de aplicar amparo a su pretensión contra el emplazado (Casación N°5651-2007/Puno, transmitido por el Diario el Peruano, con fecha 30 de Junio de 2008, pág. 224)” (Hinostroza, 2010)

Es la que un particular ejercita frente a la administración, cuando ésta actúa en representación del Estado en uso de facultades regladas, por considerar ilegal o lesivo para intereses el acto realizado o la resolución que la administración hubiese dictado; o bien cuando la administración trata de impedir al particular que lesione el interés público en materia reglada.

Se trata, pues, de casos que difieren de aquellos en que la administración actúa como persona jurídica, en los que tiene carácter civil y, como consecuencia, civil es también la acción que cualquiera de ambas partes ejercite contra la otra, tal como acontece entre particulares (consultor juridico,, 2005, pág. 48)

*El derecho de acción es el derecho que tiene toda persona de acudir a los órganos jurisdiccionales correspondientes para reclamar y satisfacer sus necesidades frente a insatisfacciones.*

#### **2.2.4.6.2. Materializando la acción**

La acción se materializa desde el momento que se presentó su petitorio ante un juzgado que a su vez plasma sus intenciones de conseguir con la muestra de una carga de medios probatorios, que es el petitorio de la demanda, hacia un derecho existente, definiendo precedente de la acción material que exista el contenido procesal eminentemente juntamente con las instituciones jurídicas, con los principios fundamental tiene un contenido fundamental, de derechos, de actos del proceso.

#### **2.2.4.7. La jurisdicción**

##### **2.2.4.7.1. Concepto**

(Monroy Galvez, Teoría General del Proceso, 2009) “Si bien tiene diversas acepciones más difundida y que cuenta actualmente con mayor respaldo es un poder que se otorga a un órgano para conocer la cuestión propuesta y promover la paz social”

Según la (Universidad Jose Carlos Mariategui, 2016) La administración de justicia o potestad jurisdiccional es una de las tres clásicas potestades del Estado las otras dos son Legislativas y la Ejecutiva, desde la administración de la justicia comparten estas potestades para que ningún pueda hegemonizar el poder tiránicamente, puede ser definida como la potestad o atribución del poder del estado que le permite resolver válida y definitivamente los conflictos que se presentan en la sociedad, el hecho que el poder judicial tenga la potestad jurisdiccional no implica, sin embargo que sea el único órgano del estado que puede resolver conflictos. De hecho otros órganos del estado también tienen su jurisdicción como: poder ejecutivo de forma propiamente, justicia militar, tribunales Arbitrales.

En su tesis (Guzman Velasques, 1975) concluye que la jurisdicción es la potestad del estado convertido en autoridad para impartir justicia, por medio de los tribunales que son sus órganos jurisdiccionales, pero esa administración de justicia comprende actividades muy diversas, por lo que habido necesidad de hacer una clasificación atendiendo a razones territoriales, a la cuantía de los asuntos, a la materia misma de la controversia y al grado, lo cual origina la competencia de determinado tribunal para conocer de un negocio. Así pues, la jurisdicción es la potestad de que se hallen

investidos os jueces para administrar la justicia y la competencia es la facultad para conocer los ciertos negocio, y esa facultad debe serles atribuida por la Ley o puede derivarse de la voluntad de las partes.

*La jurisdicción es un atributo que implica potestad, imperio y poder. Es por ello, que quien posee jurisdicción tiene una facultad de imponer su voluntad sobre otros. En ese sentido, es el propio estado quien lo confiere, y quien a su vez, tiene múltiples atribuciones tendientes a la satisfacción de las necesidades de la colectividad, quien actúa a través del estado son los jueces o árbitros, en representación del estado, quienes decidirán una cuestión en la que los interesados que acuden ante el juzgador pretendan que se haga justicia.*

#### **2.2.4.7.2. Elementos de la jurisdicción**

“en la justician distinguimos los siguientes elementos. *NOTIO*, es el poder que tiene el órgano jurisdiccional para conocer la cuestión propuesta. *VOCATIO*, es la potestad del órgano jurisdiccional que le permite llamar o citar a las partes a un juicio. *IUDICIUM*, es la facultad que tiene para dictar una sentencia y que ponga fin al conflicto en forma definitiva. *COERTIO*, es la potestad que tiene el juez para remover cualquier obstáculo que se oponen al cumplimiento de la función. *EXCUTIO*, es la potestad que tiene el órgano jurisdiccional para hacer cumplir una sentencia de cosa juzgada” (Bastos Pintos & Calixto Peñafiel, 2012, pág. 282)

#### **2.2.4.7.3. Principios Administrativos y Constitucionales aplicables a la función Jurisdiccional administrativa.**

##### **2.2.4.7.3.1. Principio de verdad material.**

Según (Huaman Ordoñez, 2019, pág. 143) En el procedimiento la autoridad competente debe verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, ya que en fase estructura trilateral, sin tenerse que esperar a la técnica de la fiscalización posterior la administración procede al cuidadoso examen de los hechos no pudiendo alegarse que hay sobre abundante de intromisión.

#### **2.2.4.7.3.2. principio de legalidad.**

Según (Huaman Ordoñez, 2019, pág. 89) Consiste en que todas las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de sus facultades y atribuciones y de acuerdo a los fines para las que fueron conferidas; modernamente también se denomina como vinculación positiva de la administración a la ley. (Base Legal Art IV del TP de la Ley 27444). Ya que es el escenario práctico se vincula a la figura jurídica que encabeza el cuadro de los principios del procedimiento general.

*De esta manera desde nuestro punto de vista la legalidad parte de la satisfacción de los intereses generales rectamente conducente a lo jurídico.*

#### **2.2.4.7.3.3. Principio del debido procedimiento.**

Según (Huaman Ordoñez, 2019) Significa que mediante éste derecho todos los administrados tiene el derecho a la exigencia de un procedimiento administrativo previo a la producción de las decisiones administrativas, que no deben desviar de los fines del procedimiento administrativo; además, es un derecho como garantía como el derecho a ser oído, derecho de ofrecer y producir pruebas. (Base legal numeral 1.2 del Art. IV del TP Ley N° 27444)

#### **2.2.4.7.3.4. Principio de imparcialidad.**

Según (Huaman Ordoñez, 2019, pág. 268) Por la cual, las autoridades administrativas actúan sin distinción a los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitaria frente al procedimiento y regulación denominando el binomio del acto Administrativo, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.

(Base legal Inc. 1.5 del Art. IV del TP. Ley N° 27444.)

#### **2.2.4.7.3.5. Principio de predictibilidad.**

Según (Hinostroza, 2010, pág. 243) principio las entidades deben brindar a los administrados información veraz, sin consecuencias del proceso silencioso, completa y confiable, sobre los actos administrativos dentro de la institución, de modo que el administrado pueda tener la certeza de cuál será el resultado final. (Base legal: numeral 1.15 del Art. IV del TP Ley N° 27444).

#### **2.2.4.7.3.6. Principio de controles posteriores.**

Según (Huaman Ordoñez, 2019, pág. 166) A partir de las consideraciones antes efectuadas este principio se considera en una poderosa autorización dentro de la tramitación de los procedimientos administrativos se someterán a la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose las autoridades administrativas el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada el cumplimiento de la normatividad sustantiva, pues dicho acceso se constituye en una normativa interna y aplicando las sanciones pertinentes en caso de que la información presentada no sea veraz. (Base legal numeral 1.16 del Art. IV del TP Ley N° 27444).

#### **2.2.4.7.3.7. Principio de legalidad.**

(Lobaton Palacios, 2018) “Los principios de unidad y exclusividad son como dos caras de la misma moneda, están íntimamente entrelazados y juntos forman un todo armónico, pero ello no quiere decir que sean lo mismo. El primero actúa al interior del órgano jurisdiccional -asegurando al juez ordinario o la unidad orgánica-, en tanto que el segundo actúa al exterior del mismo defendiendo sus dominios contra intromisiones estatales o extra-estatales. De ahí que de ambos se desprenda la prohibición de fueros especiales, aunque por razones distintas: del primero porque rompería la garantía del juez ordinario y del segundo porque implicaría una vedada intromisión de órganos no autorizados constitucionalmente para ejercer jurisdicción”

Este principio está reglamentado en el inciso 1 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú: la función jurisdiccional está compuesta por el privilegio y la unanimidad la unanimidad, no podemos obviar el proceso de fuero militar que tienen un ámbito amplio para la aplicación dentro de sus jurisdicciones.

#### **2.2.4.7.3.8. Principio de independencia jurisdiccional**

“la Constitución Política del Perú, dentro de su artículo 139 inciso 2; manifiesta: La independencia en la acción de la función jurisdiccional porque nadie puede consagrarse a causas incompletas frente al órgano jurisdiccional ni obstaculizarse en el ejercicio de sus responsabilidades. Los entes jurisdiccionales no pueden dejar sin efecto sus resoluciones emitidas, ni cortar alguna diligencia, retrasarla, cambiarla, hacer o dejar hacer actos que dañen el normal desarrollo del proceso. (Monroy Galvez & Gutierrez, Analisis a la constitucion articulo por articulo, 2005, pág. 486)

#### **2.2.4.7.3.9. Principios de vista del amparo jurisdiccional.**

(Monroy Galvez, La Función del Juez en el derecho contemporáneo, 2004)  
Manifiesta: “El proceso es una herramienta eficiente mediante por el cual se solucionarán los conflictos e intereses. Empero, el proceso no se inicia ni se desarrolla de cualquier modo, por otra parte, la propia Carta Magna determina que el proceso sea completo, como se ha dicho, el proceso debe evolucionar desempeñando con un mínimo de respaldo, con la finalidad de que los justiciables consigan alcanzar de modo efectivo a solucionar su conflicto de intereses por medio de una resolución fundada en derecho y prescrita por un tercero imparcial, que ponga fin y de modo definitivo la polémica que en dicho proceso se ha debatido” Finalmente, no podemos dejar de afirmar que el concepto tutela jurisdiccional no nos satisface plenamente.

*Si bien dentro de una concepción extensiva de la jurisdicción este concepto puede ser atribuido a todo órgano o actividad destinada a resolver conflictos, nos parece que en ánimo de darle vigor al uso de las categorías, el empleo del concepto jurisdicción y sus variantes debe ser utilizado desde la perspectiva de la actividad realizada por los órganos del Estado que, estructurados, conforman el Poder Judicial y, por extensión, a aquellos órganos que resuelven conflictos con carácter definitivo y con coerción, como el Tribunal Constitucional en el caso nacional.*

#### **2.2.4.7.3.10. Principio de difusión en los Procesos salvo mandato contraria de la Ley.**

Siguiendo a Peña (2011) atribuye: “La publicidad es una garantía que poseen los sujetos procesales en un proceso, el cual reconoce un seguro control social de la acción que ejercen los órganos del sistema jurisdiccional”. La publicidad de los procesos según el inciso 4 del artículo 139 de nuestra Carta Magna, Asimismo; es obligatoria siempre que la norma legal estipule algo diferente, aquellos procesos sobre delitos perpetrados por funcionarios públicos, delitos cometidos por medios periodísticos y, procesos concernientes a derechos humanos protegidos en la Ley de leyes son considerados públicos” (Peña J. , 2011)

*El servicio de justicia debe dar muestras permanentes a la comunidad de que su actividad se desenvuelve en un ambiente de claridad y transparencia. Para ello, no hay mejor medio que convertir en actos públicos todas sus actuaciones. Este conocimiento por parte los justiciables de la actividad judicial. Les concédela seguridad e que el servicio se brinda correctamente. El principio de publicidad admite excepciones, las que van a depender menos del proceso y más de la naturaleza de la pretensión que se discute, La publicidad del proceso, salvo contrario de la ley. La sanción de los funcionarios judiciales y las infracciones y violaciones de las normas cometidos por medios de la comunicación que se divulgan derechos amparados por la constitución, son siempre públicos.*

#### **2.2.4.7.3.11. Principio de sustentación o motivación da resoluciones judiciales**

“Este está referido a lo necesario que es que los funcionarios judiciales expongan y argumenten sus disposiciones, siempre y cuando éstas no sean de mero trámite, es decir, simples órdenes para el impulso del proceso. Otro punto es, eludir injusticias y se permite que toda persona perteneciente al proceso utilice convenientemente la apelación frente a la sentencia respecto a las secuelas de segunda instancia, formular los motivos jurídicos y fácticos que ayudan a cambiar las faltas que transportaron al magistrado a poder obtener su fallo. Ya que el veredicto es el resultado de los juicios

o argumentos que se exponen en la misma” (Monroy Galvez & Gutierrez, Analisis a la constitucion articulo por articulo, 2005, pág. 500)

El artículo 139, en su inciso 5 de la Constitución Política afirma: “La argumentación trazada de las resoluciones judiciales en toda instancia jurisdiccional, menos los decretos de puro trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en los cuales se basa el argumento”.

*Esto se desprende que los A-quos están constitucionalmente obligados argumentar sus fallos –siempre que no solo se trate de órdenes para el impulso del proceso- cimentadas en los fundamentos de hecho y derecho.*

#### **2.2.4.7.3.12. Principio de la Pluralidad de la Instancia**

Al respecto Hinostroza (2010) presenta: “Éste principio compone una garantía indispensable del derecho al debido proceso, por el cual se persigue que lo decidido por un magistrado de primera instancia pueda ser inspeccionada por un órgano funcionalmente superior; es así que permite que lo decidido por aquél, por lo menos, sea objeto de una doble declaración”.

Además, podemos señalar que la Pluralidad de Instancia encontramos en los Art. 139° inciso 6 de la carta Magna del Perú.

Según (Gutierrez & Abanto Leon, 2005, pág. 511) El principio de la "instancia plural", o sea que un mismo proceso pueda ser conocido por más de un juez (distinto del primero), es un tema que ha atormentado a la humanidad desde hace más de dos mil años, o sea desde que en los tiempos del principado los romanos establecieron la apelación. Ciertamente, durante estos dos mil años las razones para no establecer procesos a instancia única han variado sustancialmente porque nuestra organización social (como es obvio) ha cambiado. Así, si la apelación, como vehículo para promover una nueva instancia respondía, tanto en el tardo derecho romano como en las monarquías pero hoy en día en nuestra legislación Ahora bien, el problema que presenta la normatividad vigente -en particular en el ámbito

del proceso civil- es que si bien reconoce la apelabilidad de todas las sentencias (concebidas como las que ponen fin, justamente a la instancia: art. 121 CPC, in fine), regula una apelación que promueve una discutible "segunda instancia", en cuanto, como regla se impide (o se permite con muchas restricciones) la alegación de hechos no alegados y de pruebas no ofrecidas en la primera instancia, con lo cual la supuesta "segunda instancia" se vuelve una mera instancia de revisión de la primera, lo que a mi criterio es en extremo discutible desde el punto de vista de la garantía constitucional, pues la segunda instancia no solo debe tender a reprimir los posibles abusos y errores que pudiera haber cometido el primer juez, sino además ser la oportunidad para la parte de corregir los errores o las omisiones defensivas en que pudieran haber incurrido en el primer grado y lograr así una sentencia "justa" (en el sentido de correcta, o sea conforme a la realidad sustancial) Como fuere, lo cierto es que, en gran parte debido a lo que en su momento se estableció en la Constitución de 1979 (y se reiteró en la Constitución vigente), hoy en día no existe proceso judicial alguno que pueda desenvolverse a instancia única. Lo que da buena prueba de cuán relevante fue la consagración de nuestra garantía en la Carta de 1979 y sigue prevaleciendo en la Constitución de 1993.

*Este principio consagra la posibilidad que las resoluciones judiciales puedan ser objetos de revisión por una instancia superior*

#### **2.2.4.7.3.13. Principio de NE BIS IN IDEM**

Este principio es un innegable origen penal siendo trasladado como consecuencia de la judicialización del derecho sancionador al escenario del castigo administrativo tal cual es la precisión doctrinal al respecto, debe tenerse en cuenta que el principio non bis in ídem surge en el derecho penal, sin relación alguna con las sanciones administrativas, es un principio que tutela la libertad individual frente al poder punitivo del estado y significa que esta no puede proyectarse sobre un ciudadano más de una vez por el mismo hecho, se trata en definitiva de limitar las armas de las que dispone el Estado en su combate jurídico frente a los ciudadanos que supuestamente han delinquido. Es decir; si se puede imponer por el mismo hecho una pena y una sanción administrativa (Huaman Ordoñez, 2019, pág. 1253).

Encontramos diversas opiniones en la doctrina y la jurisprudencia comparada en relación a la naturaleza jurídica del NE BIS IN ÍDEM, así por ejemplo encontramos que es considerado principalmente como derecho y como principio- Un estudio profundo de esta figura implica conocer su surgimiento y aplicación en el derecho, en el transcurso del cual apreciaremos que surgirán muchas interrogantes de difícil solución, dada la escasa y reciente atención que se le ha otorgado a esta figura y las contradicciones de los pronunciamiento jurisprudenciales

#### **2.2.4.7.3.14. Principio de no ser Privado del derecho de Defensa en ningún Proceso**

Lo cual está reglamentado dentro del artículo 139 inciso 8 de la Carta Magna, mismo que afirma:

Arévalo (2011) manifiesta: “Debemos de entender que el sistema jurídico no regula todos los conflictos humanos con relevancia jurídica; por lo que si uno de los mismo recayese ante un magistrado, éste no se puede inhabilitarse, sino debe emplear primero los principios generales del derecho, o el derecho consuetudinario –costumbre-; aclarando que la aplicación de los recursos mencionados no se dan en los procesos penales, por cuanto en este funciona el Principio de Legalidad, que es necesario y no admite alteraciones. En otros términos, los administradores de justicia están obligados a emitir sentencias como producto de su labor, y cuando no existan leyes aplicables para el caso concreto, éste tiene la habilidad de tutelarlos en base a los principios generales del derecho. Sin embargo, es necesario señalar, para casos penales no existe fuentes secundarias, similitud, ni nada similar”.

Según (Gutierrez & Abanto Leon, 2005, pág. 525) menciona al detalle Es claro que debido a factores de diversa índole la labor legislativa nunca estará exenta de imperfecciones, y estas pueden sin duda agudizarse por circunstancias posteriores a la creación de las normas legales. De allí que los sistemas jurídicos contemplan reglas de interpretación y reglas de integración. Las primeras con la finalidad de atribuir significado a las normas que aparecen oscuras o dudosas; las segundas con

el objeto de salvar vacíos o deficiencias. En otras palabras, se recurre a la interpretación cuando la norma existe pero se quiere establecer su correcto sentido; mientras que se acude a la integración cuando no hay norma aplicable a un caso concreto al cual se quiere dar solución o cuando, existiendo norma, esta presenta una formulación incompleta o deficiente que impide su cabal aplicación. La integración opera, pues, frente a vacíos y deficiencias legales. Al respecto, cabe hacer la precisión de que, pese a la terminología empleada ("vacíos"), la norma se refiere en realidad a las denominadas "lagunas del Derecho", existiendo una diferencia pocas veces advertida entre ambas expresiones. Que la laguna del Derecho se da cuando existe un suceso para el cual no existe norma jurídica aplicable, pero se considera que tal suceso debería estar regulado por el sistema jurídico. El vacío del Derecho, por su parte, consiste en un suceso para el que tampoco existe normativa aplicable, pero se considera que aquel no debe estar regulado por el Derecho. Sin duda, la cuestión radica en determinar cuándo y bajo qué criterios una situación no regulada sí debería estarlo o no. En cuanto a las deficiencias legales estas vendrían a ser en realidad una suerte de modalidades de lagunas del Derecho, habida cuenta que la imperfección de la fórmula legal generaría la misma consecuencia que la falta de regulación.

En el caso de vacío del Derecho debe regir el principio general de libertad personal, consagrado en el artículo 2 inciso 24) literal a) de la Constitución vigente, según el cual "nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe", considerando que la situación no regulada no amerita estarlo. En cambio, las lagunas del Derecho deben suplirse con métodos y procedimientos de integración. Entre ellos aparece, en primer lugar, la analogía, que-en forzada síntesis-es un método consistente en aplicar al hecho generador de la laguna jurídica, la misma consecuencia que corresponde a otro hecho sí regulado y que es semejante en esencia. Si bien ni el inciso 8) del artículo 139 de la Constitución ni el artículo VIII T.P. del Código Civil autorizan el acudir a la analogía, tal prerrogativa se desprende -al menos para algunos supuestos- del artículo III T.P. del acotado Código, según el cual "la ley que establece excepciones o restringe derechos no se aplica por analogía", con lo que fuera de estas limitaciones, podría recurrirse a este

método en cualquier otro caso. De no ser posible lograr la solución del asunto por vía analógica, corresponde aplicar lo establecido en la norma que se comenta, es decir, recurrir a los principios generales del Derecho y la costumbre. En cuanto a los principios generales del Derecho, a pesar de los constantes esfuerzos que se han efectuado, el estado actual de la teoría jurídica no permite aún formular una definición acabada. Por el contrario, muchos de los estudios doctrinarios y la propia aplicación del Derecho por los órganos jurisdiccionales han contribuido más bien a oscurecer el tema, Si bien puede decirse que los principios generales del Derecho podrían ser entendidos como los elementos informadores del sistema jurídico, como las normas básicas reveladoras de las creencias y convicciones de la comunidad, o como fórmulas normativas con valor general que constituyen la base del ordenamiento jurídico, estas afirmaciones aparecen como aproximaciones que no revelan en sí mismas mayor contenido y que, por consiguiente, no son suficientes para lograr una adecuada integración de la ley. Nuestro sistema, pues, al igual que la mayoría de los adscritos a la familia romanogermánica, postulan cerrar el círculo de la integración del Derecho -y dar así solución a, casos concretos afectados por lagunas jurídicas- precisamente acudiendo a un concepto de difícil definición.

En todo caso, la doctrina es más o menos unánime en establecer que los principios generales del Derecho son aquellos conceptos o proposiciones de naturaleza axiológica o técnica, que informan la estructura, la forma de operación y el contenido mismo de las normas, y pueden estar o no recogidos en la legislación, se trata de elementos que se explican por sí mismos de allí el nombre de "principios" - y que no requieren de demostración alguna porque son valores supremos anteriores e inherentes a la existencia del hombre; tales como, por ejemplo, la libertad, la igualdad, la dignidad, etc. En cualquier caso, lo que sí es claro es el rol que cumplen los principios generales, que consiste en orientar la función interpretativa y constituir un sistema de integración de la ley, bajo el entendido de que aquellos constituyen las bases últimas de todo el ordenamiento positivo menciona en la última parte de su comentario a la constitución (Gutierrez & Abanto Leon, 2005, pág. 528)

*“El principio de no renunciar a proporcionar justicia por causas como carencia o*

*insuficiencia en el ordenamiento, se deben emplearse los principios generales del derecho y/o el derecho la costumbre”* Dentro del artículo 139 inciso 14 de la Constitución se regula: “Todas las personas poseen el derecho de tener defensa en todas las etapas del proceso; es decir, de no ser privado del derecho de defensa en ninguna etapa del proceso; es decir, todos contamos con la garantía de ser notificados de manera escrita y oportuna sobre la esencia y los fundamentos que amparen su detención. Por cuanto, tiene que estar orientado desde el momento de su citación o es detenido por la policía” (Caso Aor Esperanza, 2003).

#### **2.2.4.8. Competencia**

##### **2.2.4.8.1. Concepto**

Malca (2017) manifiesta: “Es la idoneidad atribuida a todo ente jurisdiccional para desarrollar de manera válida la función jurisdiccional en una materia específica. De este modo, tienen la obligación de ejercer dicha función, sin embargo, no todas las jerarquías tienen la misma capacidad para entender ciertas pretensiones” (pág. 154).

“Ésta figura procesal tiene la finalidad de establecer la idoneidad o la capacidad del magistrado para ejecutar la junción jurisdiccional precisando los términos que poseen en la potestad para impartir justicia con mayor efectividad y funcionalidad (Casacion, 2008)

Aparte de nuestra Constitución Política, en nuestro ordenamiento jurídico, la competencia de los órganos que poseen jurisdicción se encuentra plasmado en el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y normas de carácter procesal.

*La competencia es la facultad de administrar justicia, la cual se encuentra estipulada en la norma, señala la competencia de los juzgados especializados, Pero todos con la misma finalidad de administrar justicia.*

Según (Huaman Ordoñez, 2019, pág. 290) menciona que la competencia en materia de la administración está en el art. 25 de la ley 27584 “ley que regula el procedimiento Contencioso administrativo” lo cual se tramitan por el vía procedimental abreviado,

modificado por la Ley N° 30914 cabe entender la competencia administrativa como la atribución otorgada a la administración pública para la realización de sus fines de interés público. Símil de los roles de la vida social, la administración también desempeña roles diversos en el mundo jurídico y factico al momento de desplegar su posición de persona poderosa, no obstante a diferencia de los particulares que se desenvuelven al abrigo del principio general de libertad, necesita de una expresa autorización jurídica para dichas labores de modo que el derecho objetivo sirve de soporte para diversas formas de actuación administrativa. No se trata aquí de lo que consideren útil o necesario los poderes públicos atendiendo a que sus procedimientos no se sujetan a parecer subjetivos si no a lo que, de manera objetiva, el legislador conceptúa como valioso siempre dentro de aquello que la doctrina denomina interés público o interés general que es, precisamente, el propósito de la consideración de la administración como organización vicarial, vistas así las cosas la competencia se conceptúa en la medida del actuar administrativo haciéndose necesario indicar que esa medida de otorgar únicamente el legislador.

#### **2.2.4.9. La pretensión.**

##### **2.2.4.9.1. .Concepto**

Es la petición frente a un juzgado competente “es el acto que busca que el magistrado muestre algo respecto a alguna relación jurídica. En realidad, se está frente a una aseveración de derecho y a la reclamación de la tutela para el mismo peticionaste” (juridicas & legal, 2015) Como puede advertirse, esta pretensión surge como consecuencia de que la administración ha perpetrado una actuación material de consecuencias nefastas para el administrado sin contar con el título o acto administrativo que la respalde.

Como ya se ha indicado, la pretensión por su parte, es la petición concreta que se hace a un órgano jurisdiccional para que ampare la postura del proponente en relación a una controversia o un asunto de su interés. Es una declaración petitoria fundamentada en torno a la cual gira el desarrollo de todo el proceso, razón por la cual se le reconoce como el objeto del mismo. Sobre la base de los conceptos y definiciones reproducidos

en los párrafos precedentes, lo que en principio cabe señalar es que la acción es un derecho abstracto por la cual cualquier ciudadano puede poner en marcha la actividad jurisdiccional del Estado, mientras que la pretensión es una petición concreta formulada por un demandante específico con el propósito de que el órgano jurisdiccional resuelva el conflicto a su favor o le reconozca el derecho reclamado.

En cambio según (Salas Ferro, 2012-2013, pág. 220) es el sentido, la acción es un derecho a la tutela jurisdiccional, que existe incluso antes de la iniciación del proceso, mientras que la pretensión es un acto, una petición concreta, específica, que está contenida en la demanda, que constituye el objeto del proceso y, que en palabras de (Palacio, 2016, pág. 95), es “... *la materia alrededor de la cual el proceso se inicia, desarrolla y extingue*”. En relación a la distinción entre acción y pretensión, el magistrado (PEYRANO, 1995) señala: “*A diferencia de la acción que es un derecho, la pretensión procesal (...) es una manifestación de voluntad a través de la cual alguien reclama algo ante el órgano jurisdiccional y contra otro. La pretensión es algo que se hace (declaración de voluntad) no que se tiene (derecho de acción). La pretensión –insistimos– no es un derecho sino un simple acto de voluntad exteriorizado mediante la presentación de la demanda en ejercicio del derecho de acción*”. Finalmente, cabe añadir que la acción siendo una manifestación del derecho a la tutela jurisdiccional, permite que la pretensión sea interpuesta ante el órgano jurisdiccional. De otro lado, también es necesario establecer algunas diferencias entre demanda y pretensión. En el mismo sentido se pronuncia Jaime Guasp<sup>10</sup>. En nuestro medio el jurista.

Y el autor (Monroy Galvez, La Formación del Proceso Civil, 2010, pág. 235) define la demanda como “...*un acto jurídico procesal (...) que es una declaración de voluntad a través de la cual el pretensor expresa su pedido de tutela jurídica al Estado y, a su vez, manifiesta su exigencia al pretendido*”. Como puede observarse, existen significativas diferencias entre pretensión y demanda. La pretensión constituye una petición concreta que formula el pretensor para que el órgano jurisdiccional se pronuncie a su favor en relación al demandado, mientras que la demanda es un acto procesal que activa o da inicio al proceso. La pretensión, que es

una declaración petitoria fundamentada, por lo general está contenida en la demanda, por su parte la demanda se materializa a través de la presentación de un documento que contiene la petición específica en que consiste la pretensión.

*La pretensión es lo que se pide, o lo que se persigue, a lo que quiero llegar como meta solicitando a otro sujeto tanto material utilizando un derecho subjetivo para poner en camino a la actividad procesal.*

#### **2.2.4.9.2. Regulación.**

La regulación administrativa está en el art. 5, 26 de la Ley 27584 Ley de Proceso Contencioso Administrativo amparado con la cuarta disposición, transitoria y final de la Ley N° 29059, que norma complementaria a la Ley N° 27803 y aplicable al beneficio de reincorporación del cuarto listado, Y dentro del proceso laboral peruano, el trabajador tiene el derecho de demandar el pago de sus créditos laborales o beneficios sociales dentro de un plazo de prescripción igual a cuatro años contados desde su cese (Ley N° 27321 Prescripción Extintiva Laboral) y puede contradecir su despido dentro de un plazo de cesación igual a 30 días contados desde la conclusión del vínculo laboral (TUO. de la Ley de Pábulo de ocupación: Decreto Supremo N° 003-97-TR) y si el caso es siendo únicamente indispensable encontrarse inscritos en el registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente, podrán demandar su reincorporación.

Según la expositora PATRICIA LAZARTE VILLANUEVA, menciona que dentro de los procesos contencioso administrativo se puede plantearse pretensiones con el objeto de obtener los siguiente, la nulidad total o parcial, o la ineficacia de los actos administrativos, así como la indemnización por el daño causado con algunas actuaciones impugnables, conforme al art. 238 de la Ley N° 2744, siempre y cuando se plantee acumulativamente. A algunas de las pretensiones anteriores (declaración de nulidad, reconocimiento, restablecimiento, cese de actuación material).

Según (Huaman Ordoñez, 2019, pág. 1345) que el art. 260 de la Ley 260 desarrolla las disposiciones generales aplicables al tema de la responsabilidad civil de la

administración pública que no es expresión de las obligaciones que tienen las organizaciones jurídicos- públicos, cuando afectan indebidamente al ámbito de actuaciones de las particulares en el curso del tráfico administrativo. Un punto básico para entender la inserción de esta figura en toda la ley administrativa de procedimiento general se enfoca en la obligación de la idea de que el particular, en la interacción por derivar de disposiciones jurídicas que así las ordena. Cuando la administración va más allá de las obligaciones de soportar que generan daños que el interesado o el ciudadano no debe soportar, por excederse los poderes públicos, podemos hablar de una responsabilidad civil de la administración.

#### **2.2.4.9.3. El petitorio en el Desarrollo Judicial en investigación.**

Presente análisis, en su solicitud del recurrente es reincorporarse en su centro de trabajo, por el cual la demandada debe cumplir con reincorporar mediante plazas presupuestado (Exp. N° 01508-2015-0-0401-JR-LA-04), el acceso y goce al beneficio al programa extraordinario no podrán ser restringido ni limitados por el cumplimiento de requisitos o supuestos similares, incluyendo la realización de proceso de selección.

*Por consecuente que la pretensión es la adquisición de reincorporarse a futuro con una sentencia favorable a su centro de labor. .*

#### **2.2.4.10.El Proceso Administrativo.**

##### *2.2.4.10.1. Concepto*

(Aguila Grados & Valdivia Rodriguez, El abc del Derecho Procesal, Junio 2018) El proceso es conocido modernamente como el conjunto de actos regulados por las normas respectivas y ordenadas sucesivamente en función de los principios y reglas que sustentan su finalidad. Es el método para llegar a la meta, es un conjunto de actos coordinados que se realizan ante un funcionario jurisdiccional para para obtener la aplicación de la ley en un caso concreto o la declaración o defensa de determinados derechos.

“Es una relación legal de naturaleza en el derecho público, ésta surge en el instante

que un individuo se dirige frente al órgano jurisdiccional con la esperanza de obtener el amparo judicial que no puede tener por voluntad de las partes. Así, al ejercer su derecho de acción pidiendo socorro jurisdiccional, apertura de esta manera el proceso, donde se desarrollará una serie lógico de sucesos para tratar de solucionar el deseo de justicia que busca” (Peña J. , 2011).

Según (Aguila Grados , EL ABC DEL CODIGO PROCESAL CIVIL, 2018) es un medio por el cual pacíficamente con un debate dialectico para lograr solución de los conflictos intersubjetivos de intereses de la pretensión que se busca y cuya razón que el derecho procesal establece normas que regula la organización del Poder Judicial.

Según (Martel Chang, 2009) En su tesis; menciona que la palabra proceso viene de PRO (para adelante) y CEDERE (caer, caminar). Implica un desenvolvimiento, una sucesión, una continuidad dinámica. Y cita al autor Fairen Guillen y a Vescovi; al cual ellos definen al proceso como el único medio pacifico e imparcial de resolver conflictos intersubjetivos. El proceso es el conjunto de actos dirigidos a la resolución de un conflicto, y resulta. En el último término, un instrumento para cumplir los objetivos del Estado; imponer a los particulares una conducta jurídica. Y pueden clasificarse en siguientes de conocimiento, de ejecución, cautelar.

*El Proceso es la secuencia jurídica de las etapas del desarrollo judicial conforme al orden trazado por la ley, el juez, las partes y los terceros en función de los derechos, poderes, capacidades y de la potestad que les atribuye la ley procesal o en cumplimiento de derechos y responsabilidades que la misma les impone, cursadas ante órgano jurisdiccional, aspirando y solicitando de proceder de la norma:: Que se exija una pena o un amparo al procesado averiguado que sea su delito o peligrosidad criminal, pretensión y petición que se plasmará en una sentencia pasada por autoridad de cosa juzgada.*

#### **2.2.4.10.2. Regulación del proceso Administrativo.**

En el Perú la base legal del Procedimiento Administrativo General encontramos en la Ley N° 27444, norma que fue modificada por Decreto Legislativo N°1029 de 24 de

junio de 2008 y actualmente se modificó con Decreto Supremo, N° 004-2019, sistematizada con los Decretos Legislativos N° 1452, 1272, la Ley N° 27584 (Ley de proceso Contencioso Administrativo); por ende, desde el punto de vista positivo desarrollamos y analizamos diversas instituciones en forma sistemática.

El Principio de Legalidad es aquella directriz que maneja la idoneidad del Poder Judicial y su jerarquía de órganos, la cual se encuentra reglamentada en la norma Orgánica de los Justiciables, con sus concordantes con legislaciones de mera de ser adjetivo. (LOPJ)

Dentro de Carta Magna, en su artículo 138, ubica que el poder organizar y administrar la justicia derive de la sociedad y se emana a través del Poder Judicial y sus órganos subordinados con encargo al ordenamiento jurídico.

#### **2.2.4.10.3. El Art. 148 de la carta magna, el proceso contencioso Administrativo.**

Las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso-administrativa.

Según (Bastos Pintos & Calixto Peñafiel, 2012) El precepto constitucional objeto de este comentario consagra el proceso contencioso administrativo como un mecanismo para el control judicial de la legalidad de la actividad de la administración pública, mediante el cual los ciudadanos pueden acudir ante el Poder Judicial cuestionando las decisiones administrativas que los afecten. El citado precepto tiene como antecedente inmediato el artículo 240 de la Constitución de 1979, que fue la primera que en nuestro país otorgo específicamente rango constitucional al proceso contencioso administrativo como instrumento procesal puesto a disposición de los ciudadanos para solicitar al Poder Judicial el control de la actividad administrativa contraria al ordenamiento jurídico. La redacción sucinta del precepto constitucional objeto de este comentario muchas veces ha generado que no se tome conciencia de la importancia que para nuestro sistema jurídico representa la existencia del proceso contencioso administrativo como una garantía esencial del Estado de Derecho, porque constituye

un mecanismo creado para controlar que la administración pública actúe subordinada al marco jurídico que regula su actividad (la Constitución, las leyes y los reglamentos), permitiendo a los ciudadanos acudir a otro Poder del Estado (el Judicial) demandando que evalúe si las actuaciones de la administración son contrarias o no a derecho.

Citamos a (Monroy Galvez & Gutierrez, Analisis a la constitucion articulo por articulo, 2005) De lo expuesto se puede apreciar que la consagración a nivel constitucional del proceso contencioso administrativo cumple los siguientes objetivos: (i) Garantiza el equilibrio entre los poderes del Estado, porque permite que lo decidido por las entidades y órganos que conforman la administración pública, o que ejercen funciones administrativas, en cualquiera de sus tres niveles de Gobierno, es decir nacional, regional y local, pueda ser revisado a pedido de los interesados por otro poder distinto y autónomo como lo es el Poder Judicial; (ii) Refuerza el principio de legalidad que fundamenta a la administración pública, porque conforme a la arquitectura constitucional, toda acción administrativa debe sujetarse al ordenamiento jurídico preestablecido, razón por la que se confiere al Poder Judicial la potestad de verificar en sede jurisdiccional la legalidad de las actuaciones administrativas impugnadas; (iii) Consagra el derecho subjetivo de los particulares para poder cuestionar ante el Poder Judicial todas las decisiones administrativas que les afecten, demandando la satisfacción jurídica de sus pretensiones contra la administración pública, lo que constituye un verdadero derecho a la tutela judicial efectiva frente a la administración, que también está amparado por los tratados internacionales que sobre derechos humanos ha refrendado nuestro país; (iv) Correlativamente establece una tácita reserva constitucional para que el control jurisdiccional de la legalidad de la actividad administrativa se realice exclusivamente a través del proceso contencioso administrativo, como el proceso ordinario destinado especialmente al control jurisdiccional de la legalidad de la actuación administrativa y no mediante otros procesos (de orden civil, etc.), a excepción de los procesos constitucionales destinados a la tutela de los derechos fundamentales que sirven también subsidiariamente para el control de las acciones administrativas (amparo, hábeas data, proceso de cumplimiento, etc. (v) Al consagrarse el proceso contencioso

administrativo se impide que el legislador pueda aprobar normas que excluyan determinadas actuaciones administrativas del ámbito del citado proceso declarándolas exentas o inmunes a un eventual control jurisdiccional (se proclama la universalidad del control); que se restrinja irrazonablemente el acceso de los particulares ante la justicia para iniciar el citado proceso; que se reduzcan las potestades de la magistratura en orden a ejercer sin restricciones el control jurídico de la administración o, finalmente; que se desnaturalice el cauce establecido legalmente impidiendo a los particulares acceder a la tutela jurisdiccional respecto de la administración pública.

En este punto conviene enfatizar que el proceso contencioso administrativo, no obstante estar expresamente consagrado en la Constitución, no participa de la naturaleza de los procesos constitucionales establecidos en el artículo 200 del texto constitucional, por las siguientes razones: (i) Su objeto directo no es el control de la constitucionalidad de las normas jurídicas, ni tampoco la sola protección de los derechos constitucionales, porque mediante el proceso contencioso administrativo los particulares afectados pueden cuestionar todo tipo de actuaciones administrativas por cualquier motivo de contrariedad al derecho, enjuiciando tanto la inconstitucionalidad como la ilegalidad de las actuaciones administrativas impugnadas, y asimismo demandar el reconocimiento de derechos incluso de origen legal y no solo constitucional; (ii) A diferencia de los procesos constitucionales para la tutela de los derechos fundamentales que son remedios extraordinarios para la protección inmediata o de urgencia de los citados derechos amenazados o vulnerados, sometidos a plazos de tramitación muy breves y carentes de etapa probatoria, el proceso contencioso administrativo es un proceso ordinario, específico y preferente para el control jurídico de las decisiones administrativas, en cuyo trámite las partes pueden actuar con amplitud los medios probatorios; (iii) Mientras que en los procesos constitucionales cabe la posibilidad que los demandantes puedan acudir en último grado ante el Tribunal Constitucional en caso el Poder Judicial no estime sus demandas, el proceso contencioso administrativo se tramita exclusivamente ante las instancias del Poder Judicial; (iv) Finalmente, conforme al penúltimo párrafo del

artículo 200 de la Constitución, se ha establecido una reserva a ley orgánica para la regulación del trámite de los procesos constitucionales, requisito formal que no se aplica para el proceso contencioso administrativo que puede ser objeto de regulación por una ley ordinaria.

*A consecuencia el derecho Administrativo es para garantizar el proceso que se aplicó en el administrativo, que puede ser cualquier persona quien lo revisa este proceso.*

#### **2.2.4.10.4. El debido proceso formal Administrativo**

##### **2.2.4.10.4.1. Concepto**

Según Ledesma (2015): “El debido proceso constituye una respuesta legal, a una exigencia social, y por el mismo transfiere los límites de las expectativas de las partes para establecerse en una garantía fundamental que involucra un conjunto variable de situaciones (anhelos, expectativas, cargas, oportunidades) que corresponden guardar ciertos aspectos mínimos que se pueda constituir un esquema legal claro en la Carta Magna”.

“Un debido proceso otorga a un sujeto a pedir que se desarrolle de manera no parcializada y equitativa un proceso, mismo que tiene que ser dirigido por un magistrado que represente al Estado y sea una persona idónea, comprometida y autónoma. Éste derecho posee carácter netamente procesal, y conserva derechos vitales que prohíben que los derechos y la libertad de las personas sean vulneradas por la carencia de un adecuado proceso, o puedan ser dañados por algún sujeto de derecho que quiera cometer un abuso” (Ledesma, 2015)

#### **2.2.4.11.El proceso Urgente administrativo.**

##### **2.2.4.11.1. Concepto**

Según nuestro ordenamiento del proceso sancionador se tramita los siguientes:

Se tramita como proceso urgente únicamente las siguientes pretensiones: 1. El cese de cualquier actuación material que no se sustente en acto administrativo. 2. El cumplimiento por la administración de una determinada actuación a la que se encuentre

obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme. 3. Las relativas a materia previsional en cuanto se refieran al contenido esencial del derecho a la pensión. Para conceder la tutela urgente se requiere que del mérito de la demanda y sus recaudos, se advierta que concurrentemente existe: a) Interés tutelable cierto y manifiesto, b) Necesidad impostergable de tutela, y 9 c) Que sea la única vía eficaz para la tutela del derecho invocado.

Al respecto en el ámbito laboral:

(Magistratura, 2014, pág. 14) . “El propósito de la nueva ley procesal laboral es ser un proceso más célere, transparente y predecible, la interpretación de alguna de sus disposiciones es aun controvertida de lo que se puede dificultar la actuación de los operadores de la justicia.”

En tal sentido, Malca (2017) define al Derecho Procesal del Trabajo: “Es un uso específico del derecho adjetivo dentro del campo del derecho laboral. Trata de ser una rama del Derecho que analiza las instituciones procesales y el conjunto de normas respectivas al proceso en materia de trabajo, conteniendo las acciones accesorias al conflicto de trabajo”.

#### **2.2.4.11.2. Fines del proceso laboral dentro de la reincorporación.**

El objetivo de éste proceso, es enmendar los Litis causadas en base a las prestaciones de servicios de carácter personal, de naturaleza laboral, formativa, cooperativista o administrativa; están descartadas las prestaciones de servicios de carácter civil, salvo que la demanda se sustente en el encubrimiento de relaciones laborales. Dichos problemas podrían ser personales, colectivos, y ser aludidos sobre temas sustanciales o conexos, incluso previos o posteriores a la prestación efectiva de los servicios. (Ley N° 29497, Artículo II)

*El procesal laboral es eminentemente oral, plantea como objetivo principal, mejorar la calidad y los servicios de la justicia a través de las mejoras en los procesos jurisdiccionales y administrativos, sustentados en cambios normativos y*

*organizacionales, desarrollo de capacidades humanas y una mejor provisión de recursos.*

### **2.2.1.7. El Proceso especial Administrativo.**

#### **2.2.1.7.1. Concepto y regulación**

Según (Fabian Rojas, 2014) Según el autor el proceso especial es como un procedimiento específico para atender la pretensión de reposición del trabajador, en este punto la jurisprudencia constitucional han ayudado para el mejor entendimiento del nuevo proceso especial dentro de reincorporación laboral y es garantizar una atención casi inmediata de las pretensiones sometidas al juez para su resolución.

DECRETO SUPREMO N° 013-2008-JUS (Publicado el 29 de agosto de 2008) en su Artículo 28.- Procedimiento especial Se tramita conforme al presente procedimiento las pretensiones no previstas en el artículo 26 de la presente Ley, con sujeción a las disposiciones siguientes:

Su regulación se encuentra en la Constitución Política del Perú en su Art. 148 en donde la Administración de justicia emana del pueblo y se ejerce por el poder judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a constitución y a las leyes. En todo proceso. Mediante el proceso contencioso Administrativo el poder judicial ejerce el control jurídico de las actuaciones de la administración Pública sujetos a derechos Administrativos y con su tutela de derechos con intereses.

### **2.2.1.8. Reglas del procedimiento Administrativo Especial.**

El legislador a entorno de la redacción establece del Art. 231. Este trámite se realiza a través de un instrumento específico mediante la petición. Al ser imposible que toda la actuación administrativa se agote en las normas generales, el legislador opta por mantener la categoría de procedimientos especiales a la cual pueden acceder aquellas situaciones que requieran un tratamiento diferenciado para producir sus decisiones administrativas que caracteriza mediante sus notificaciones, que hayan merecido su reconocimiento diferenciado por el Legislador Si el proceso es declarado saneado, el

Auto de saneamiento deberá contener, además, la fijación de Puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo, según sea el caso, de los medios probatorios ofrecidos. Sólo cuando la actuación de los medios probatorios ofrecidos lo requiera, el Juez señalará día y hora para la realización de una audiencia de pruebas. La decisión por la que se ordena la realización de esta audiencia o se prescinde de ella es impugnabile y la apelación será concedida sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida. Luego de expedido el auto de saneamiento o de realizada la audiencia de pruebas, según sea el caso, el expediente será remitido al Fiscal para que éste emita dictamen. Con o sin dictamen fiscal, el expediente será devuelto al Juzgado, el mismo que se encargará de notificar la devolución del expediente y, en su caso, el dictamen fiscal a las partes. Antes de dictar sentencia, las partes podrán solicitar al Juez la realización de informe oral, el que será concedido por el solo mérito de la solicitud oportuna (Huaman Ordoñez, 2019, pág. 1148).

Según Peña (2011) éste proceso posee tres etapas: Admisión de la demanda, audiencia de conciliación y la audiencia de juzgamiento conforme al título II capítulo I de la NLPT. En el traslado y citación de audiencia de conciliación, acorde al Art. 42 de la NLPT la exhortación a los sujetos procesales tienen que determinarse entre los 20 y 30 días hábiles; En la audiencia de conciliación el juez invita a las partes a fin de solucionar las diferencias ya sea total o parcialmente, en caso de no haberse solucionado o darse una solución parcial del conflicto será por mandato del juez señalar las pretensiones materia de juicio.

#### **2.2.1.9. Confrontación de posiciones en el proceso contención administrativo.**

##### **2.2.1.9.1. Concepto**

(Lima Patente n° 1.70, 2017, pág. 18) Se introduce un esquema procesal en los procesos contenciosos administrativos. En este contexto, la reciente entrada en vigencia de la LPAG constituye un notable esfuerzo por dotar al país de normas que regulen sistemáticamente el procedimiento administrativo, buscando esencialmente con ello canalizar adecuadamente la función servicial de los intereses generales que tienen las Administraciones Públicas; establecer mecanismos de garantía efectiva de

los derechos de los ciudadanos en sus relaciones con la administración; y dar vigencia efectiva a los postulados del principio de sometimiento de la actuación de la administración pública al ordenamiento constitucional y jurídico en general, esto último, como resultado concreto de la sumisión de la Administración al principio de legalidad.”

*El instituto de las comunicaciones internas, generadas dentro de las actuaciones de la administración interna, 276 cuenta con una configuración enteramente distinta de la aplicable a la notificación de los actos administrativos o actuaciones administrativas aunque, en determinadas situaciones, debe acudir a dicho instituto empotrado en el Art. 28 del TUO de la LPAG. Prescribe la comunicación directa al interior de la propia organización jurídica.*

#### **2.2.1.9.2. Confrontación de posiciones en el proceso judicial en estudio**

Tenemos como punto fundamental que la demandada cumpla con las disposiciones administrativas con la reincorporación a su trabajos celebrados entre la demandada y el demandante B; Inscrita en la Cuarta Lista la actora presentó con fecha 12 de agosto del año 2009 el anexo 3 sobre elección de reincorporación o reubicación laboral, en el cual consignó entidad en la que cesó el Instituto peruano de seguridad Social el cargo desempeñado al cese: Secretaria adjuntado hoja de vida actualizada entre otros documentos ( folios ocho). Con fecha 18 de enero del año 2010, la actora presentó el anexo I en el cual solicita la asignación de la plaza de auxiliar de servicio asistencial en demandado “B” señalando como último cargo desempeñado el de secretaria pero acreditando estudios técnicos como auxiliar en cardiología y secretariado ejecutivo. Con fecha 26 de febrero del año 2010, presenta solicitud de reubicación general postulando a la plaza de secretaria- Dirección Nacional de Lima. Al no haber sido considerado en el proceso de reubicación general la actora, solicitó su reincorporación al centro de su labor con fecha 19 de Noviembre del año 2014, conforme es de verse del escrito de folios 42, en el cual se señala que de acuerdo al dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 422/2011-CR, 539/2011 y N° 561/2011, elaborados por la Comisión de trabajo y Seguridad Social del Congreso de la república con opinión del

Ministerio de trabajo y Promoción del empleo y el Ministerio de Economía y Finanzas en el cual se precisa: El caso de los trabajadores no reincorporados a pesar de existir plazas.- Como se ha visto cerca del 20% de trabajadores reclaman por no haber sido reincorporados a pesar de existir plazas contra el mandato de reincorporación o reubicación laboral derivado de las Leyes Nros 27803 y 29059 así como del D.U. 038-2010 para los trabajadores que han calificado para una plaza existiendo plazas presupuestadas vacantes es de obligatorio cumplimiento. Este mismo derecho rige para los trabajadores que todavía no han logrado plaza. Es necesario que se cumpla lo dispuesto en el artículo 10 y 11 de la Ley N° 27803 y los artículos 9, 17, 18, 20, 21, 23 del D.S. 014-2002-TR y que los ex trabajadores sean reincorporados en forma directa e inmediata en las entidades del sector Público o empresas del estado de donde fueron cesados o que sean reubicados en posiciones similares o análogas en otras entidades con derecho a capacitación para los perfiles que requieran las plazas”

#### **2.2.1.10. Los sujetos del proceso Administrativo**

##### **2.2.1.10.1. El juez**

(Magistratura, 2014) menciona que mantienen la dirección de todos los servicios y asuntos relacionados con el proceso en las cuales adoptaran resoluciones para dar buena marcha a la administración de justicia, el Juez es el sujeto calificado para guiar un proceso donde las partes intervinientes manifiestan contradicciones en su accionar entre estos tenemos que los actos del juez se destacan en cinco puntos primordiales entre ellos tenemos los actos de ordenación e impulso, actos de resolución dentro de los actos de resolución tenemos las providencias los autos y las sentencias; los actos del juez también están relacionados a la elaboración formal de las resoluciones judiciales; La clasificación de las sentencias y por último los actos de coerción directa. Así que, el magistrado es el actor principal dentro del proceso judicial, ya que sin la presencia de éste, las diligencias de las partes no tendrían ningún tipo de relevancia y caerían a la figura a la cual se denomina incertidumbre jurídica.

##### **2.2.1.10.2. La parte procesal**

(Aguila Grados & Valdivia Rodriguez, El abc del Derecho Procesal, Junio 2018, pág. 75) Dentro de esta figura el mismo actor reconoce que para denominarla fehacientemente parte en el proceso debe de tener capacidad jurídica o de ser titular de derechos y obligaciones para ser considerada bajo la figura denominada parte en el proceso se distingue a esta figura denominada parte en sentido material o procesal dándose así que el sentido material identifica la titularidad de una relación jurídica o un vínculo relacionada con ella, y la parte en sentido procesal es aquella persona que comparece en juicio en una situación de actora o demandada para ser parte.

*De acuerdo a las observaciones y dramatizaciones realizadas por el quien distingue que las partes en el proceso son elementos personales, sustentadores por sí mismo o en nombre de otro del conflicto sometido al juez.*

#### **2.2.1.10.3. Demandante**

(Magistratura, 2014) Es aquella persona física o jurídica que interpone la demanda, ejercitando el derecho de acción y motivando el inicio del proceso. Podrán ser demandante, de conformidad con el Art. 6 de la norma de Enjuiciamiento Laboral, los siguientes. Las personas físicas demandante es aquel sujeto quien tiene iniciativa o inicia un litigio, ello desde la presentación de una demanda.

Podemos increpar que todo aquel que posee interés legítimo y es otorgado por el ordenamiento jurídico capacidad para instituir en un proceso, es aquel que la doctrina denomina demandante.

#### **2.2.1.10.4. Demandado**

(Intruducción a las Ciencias Juridicas, 2017) Entendemos que el emplazado al tener una conexión íntima con el proceso, y al haberse incoado una demanda en su contra es quien está facultado, según el sistema jurídico nacional, a emanar una respuesta próspera o no, aunque tiene la facultad para meramente pronunciarse.

*En este caso el emplazado es el demandante “B” quien presenta su descargo dentro de la fecha establecida en la Ley, N° 27584, Ley que regula el procedimiento especial, concordante con el Art. VI del título preliminar del Código Civil Peruano, que regula, que puede ejercitar o contestar una acción quien tenga legítimo interés económico o moral.*

#### **2.2.1.10.5. La defensa legal (abogado)**

(Magistratura, 2014) El derecho a la defensa es el derecho fundamental de una persona, física o jurídica, o de algún colectivo a defenderse ante un tribunal de justicia de los cargos que se imputan con plenas garantías de igualdad e independencia determina que es quien o es a quien se le requerirá para prestar asesoramiento en asuntos judiciales, o a su vez actuar en ellos. Por lo que, abogar se parece a defender en juicio, sea usando un escrito o la palabra, al mismo tiempo que se intercede hablando a favor de alguien.

*Por abogado también debemos entender aquel que hace defensas o a su vez realiza acusación a nombre de un patrocinado o víctima presunta, podemos distinguir distintos tipos de abogado, como: abogado canónico, consultor, de oficio, entre otros.*

#### **2.2.1.11. La demanda, y su contestación.**

Existen varios criterios al momento de definir la demanda, según los expertos en mercado técnica, económicos y dentro los procesos judiciales que es de acto de procedimiento ya sea de oral o escrito que materializa un fin de petición o busca un derecho perteneciente para la iniciación de un acto procesal por antonomasia. Se diferencia de la pretensión procesal en que aquella se configura ante un órgano judicial donde el actor mediante este camino solicita frente a un demandado una tutela jurídica en forma de sentencia favorable.

##### **2.2.1.11.1. Dentro del proceso la demanda.**

(Guerra Cerron, 2011) Manifiesta que la palabra “demanda” proviene de manera etimológica, del latín “demandare” que significa “pedir o solicitar”. Así podemos referir a la petición que formula una persona hacia otra. Además, es estimada como un acto jurídico, de carácter procesal, donde un sujeto interviniente a través de la capacidad para ser parte dentro de un proceso dirige su petición ante un órgano jurisdiccional solicitando la intervención del mismo para así emitir una decisión respecto a determinadas pretensiones que se reclaman.

*Hablamos de Demanda cuando esta hace referencia a una petición, demanda es directamente pedir algo, hacer una solicitud de algo, se realiza una demanda cuando el demandante exige que se le entregue algo de su propiedad o que se le dé un derecho. En términos legales las demandas se crean para solventar un conflicto, por lo general, una demanda se realiza en contra a un proceso que afecta alguna gestión, en caso de robo, de pérdidas en un negocio en el que existen documentos que validan unas cláusulas y estas son violentadas por alguna de las partes.*

#### **2.2.1.11.2. La contestación de la demanda**

(De La Villa Gil, 2014, pág. 839) Dentro de los ordenamientos iberoamericanos, predominan decididamente aquellos en los que la contestación a la demanda ha de hacerse por escrito, una vez que el órgano judicial ha dado traslado de la misma a la parte demandada; en esos supuestos, el escrito de contestación debe contener exigencias formales paralelas a las del escrito de demanda y, en particular, ha de ofrecer indicación suficiente acerca de la conformidad o disconformidad sobre los hechos alegados por la parte demandante define que ésta figura jurídica es el resultado del acto que realiza el demandado o a su vez responde a las alegaciones de hecho y de derecho efectuadas por el recurrente dentro de su escrito de demanda.

*Es la única manera de refutar las pretensiones del demandante aceptando o rechazando.*

#### **2.2.1.11.3. La demanda, la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio**

### **2.2.1.11.3.1. Demanda**

En el expediente N° 01508-2015-0-0401-JR-LA-04 se interpuso demanda el 17 de febrero del 2015 ante el Juzgado especializado en lo Contencioso Administrativo de turno de Arequipa, teniendo como petitorio REINCORPORACION a su centro de trabajo – demandado “B”.

La demandante A ingreso a trabajar a Essalud (ex – IPSS) el 1 de enero de 1981 en calidad de nombrada bajo el régimen la laboral de actividad pública, en el cargo de secretaria y fue cesada irregularmente el 26 de diciembre de 1990, luego de más de 9 años y 11 meses como empleada administrativo de Essalud, acogándose a la ley N° 27803.

Dada la condición de trabajador administrativo contratado opta por el beneficio de reincorporación a la entidad donde laboro más de 9 años y 11 meses, cumpliendo con el procedimiento contemplado para acceder al beneficio de reincorporación, acorde al cronograma y requisito señalados en la R.M. 374-2009-TR, modificada por R,M, 005-2010-TR.

Se ofrecieron como medios probatorios en la demanda, copia simple de la resolución administrativa N° 028-2009-tr, copia fedateada del certificado del trabajo emitido por Essalud, copia simple de los formularios presentados al demandado, copia simple de la carta presenta al delegado de Essalud, Copia del DNI del demandante.

Con la resolución N° 01. Con fecha de 12 de marzo del 2015. Cuarto juzgado de Trabajo especializado en lo contencioso administrativo de Arequipa resuelve admitir a trámite, vía proceso especial la demanda contenciosa administrativa, presenta por el demandante A, en (Expediente N° 01508-2015-0-0401-JR-LA-04).

### **2.2.1.11.3.2. Contestación de demanda**

El demandado contestó la demanda en la fecha del 13 de abril del 2015, bajo los fundamentos que: deduce excepción de falta de legitimidad para obrar del demandado

y de haber sido beneficiada con la inscripción en el RNTCI. Se debe acoger al procedimiento administrativo establecido para la ejecución de los beneficios, de conformidad a las leyes 27803 y 29059.

Ofreció como medios probatorios de tipo documentales Oficio copia del DNI. Y constancia de habilitación, copia de la R.S. N° 169-2013-JUS.

Se dio por contestada la demanda el día 22 de abril del 2015, a través de la resolución N° 03 del cuarto juzgado de trabajo – Arequipa (Expediente N° 01508-2015-0-0401-JR-LA-04).

### **2.2.1.12. La prueba**

#### **2.2.1.12.1. Concepto**

(Rodríguez Riojas, 2018, pág. 302) La carga de los elementos de prueba retribuí a quien afirma hechos que peticiona su pretensión o a quien niega los hechos nuevos, posee diversos sentidos tales como general, procesal y extraprocesal, es decir mantiene un significado polifacético. Es por ello que surgen diversas definiciones y conceptos que dificultan precisar su noción.

Según (Juridica, 2015, pág. 393) mencionan que la prueba es una forma de actividad que tiene el lugar ante órgano judicial y que se encamina a que aquel adquiera el convencimiento sobre la veracidad de unos hechos controvertidos, con un conjunto de actividades a procurar el cercioramiento judicial acerca de los elementos para la decisión del litigio sometido a proceso, Teniendo en cuenta la aportación de la prueba en el proceso, ya sea como consecuencia de la actividad desplegada por las partes o de un mandato judicial (pruebas de oficio), orientada a lograr la convicción en el Juez acerca de verdad o falsedad de las afirmaciones de los sujetos procesales referidas los hechos y respecto de las cuales debe versar la resolución jurisdiccional, no cabe duda que la prueba constituye un acto jurídico de naturaleza procesal ya que para su ofrecimiento es necesario un comportamiento humano y una manifestación de voluntad que se dan siempre dentro de un proceso. Los derechos obligaciones derivados de las relaciones materiales y las pruebas referidas dichas relaciones son

ejercitados, exigidas y actuadas, en ese orden, dentro del correspondiente proceso judicial, siempre que respecto de tales surja controversia haya incertidumbre jurídica. La prueba de algún acto o contrato recién adquirirá relevancia y ejecutabilidad mediante un proceso. De ahí es que se afirma su connotación procesal.

*Corresponde a las partes traer la prueba al proceso para formar la decisión del A quo ya que puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al Juez adquirir certeza sobre los hechos.*

*La prueba constituye un acto jurídico material en aquellos casos en que es considerada un requisito indispensable para la existencia o validez del acto o contrato, sin embargo, se introduce al proceso a través de un acto jurídico procesal. Antes del proceso su objeto permanece estático, inactivo; dentro de él adquiere significación probatoria.*

#### **2.2.1.12.2. El objeto de medios probatorios**

(Rodríguez Riojas, 2018, pág. 303) El proceso es el campo en el que las partes deben probar sus alegaciones, de allí la importancia de la materia probatoria y la necesidad de las partes satisfagan el objeto de la prueba es discutido por la comunidad jurídica, sin embargo se puede conceptualizar que es todo lo que posee interés dentro de la Litis, mismo que puede ser justificado históricamente y lógicamente. Resumiendo, ésta figura está relacionado a los hechos presentes pasados o futuros y todo cuanto pueda asimilarse a estos.

Según (Quispe Carbajal, 2007, pág. 124) Si bien es cierto que la carga de la prueba recae sobre el administrado (Ley N° 27444, art. 162), la administración pública está facultada para, en caso de no tener por verdaderos los hechos alegados, disponer la actuación de nuevas pruebas, fijando para el efecto un periodo que no será menor de tres días ni mayor de 15 a partir de su planteamiento (Ley N° 27444, art. 163). En el procedimiento administrativo se pueden aportar todos los medios de prueba necesarios para obtener un pronunciamiento favorable de la entidad, salvo aquellos que estuvieron prohibidos por leyes expresas en tal sentido procede:

Recabar antecedentes y documentos, solicitar informes y dictámenes de cualquier tipo, conceder audiencia a los administrados, interrogar testigos y peritos, o recabar de los mismos declaraciones por escrito, consultar documentos ciertos, practicar inspecciones oculares.

*Corresponde para quien afirma los hechos con un objetivo de lograr sus derechos o sus pretensiones.*

### **2.2.1.12.3. La Carga de la Prueba**

El primer punto implica que a través de una norma imperativa para el juez se puede estructurar una causal de casación, y el segundo significa un principio de autorresponsabilidad de las partes, siendo esto concretamente facultativo (Echandia, 2017).

(Rodríguez Riojas, 2018) (Nuestra ley N° 29497, en su artículo 23 inciso 1,) empieza el tratamiento de la carga de la probatoria con la regla general clásica en materias de prueba, probar las pruebas le corresponde a la persona que valida los sucesos que configuren su petición o a quien los refuta confirmando nuevos hechos, entonces como regla inicial se tiene que el *onus probandi* corresponde al demandante y en caso de contradictorio corresponderá a la parte demandada dicha carga.

Según (Morón) señala que el debido procedimiento (entendido como derecho, o sea como garantía) tiene tres niveles de aplicación: como derecho al procedimiento administrativo que implica la prerrogativa de todo ciudadano de acceder a un procedimiento previo a la producción de una decisión administrativa que le concierna; como derecho a la no desviación de los fines del procedimiento administrativo que implica la obligación que tiene la autoridad de que cuando aplique un procedimiento administrativo lo haga con el objetivo de producir los resultados esperados y no otros y; como derecho a las garantías del debido procedimiento que comprende una serie de derechos que forman parte de un estándar mínimo de garantía para los administrados que a grandes rasgos, como se ha señalado anteriormente, implican la aplicación en

sede administrativa de los derechos concebidos originariamente en la sede de los procesos jurisdiccionales.

#### **2.2.1.12.4. El principio de la carga de la prueba**

(Slideshare, 2018) El principio de la igualdad ante la ley es quien respalda este figura de la carga de la prueba y establece a todos los seres humanos son iguales ante la ley, sin que existan privilegios ni prerrogativas de sangre o de títulos nobiliarios, este principios es esencia a la democracia. Es incompatible con sistemas legales de denominación como la esclavitud.

Según (Justicia, 2016) El análisis de la prueba en sede administrativa requiere tener en cuenta los principios y derechos que sirven de marco y referencia para su tratamiento por parte de la autoridad administrativa. Es por ello que, principios tales como el debido procedimiento o el de verdad material, resultan necesarios de ser revisados a efectos de contextualizar y saber con qué facultades cuenta la autoridad administrativa al analizar los hechos de un caso. En el presente capítulo, se analizan los principios mencionados al encontrarse directamente involucrados con el tratamiento de la prueba en sede administrativa.

*Podemos resumir que el principio igualdad ante la ley es el conjunto de deberes, derechos y garantías del ordenamiento jurídico que el contenido de la ley sea igual para todos.*

#### **2.2.1.13. Las resoluciones judiciales**

##### **2.2.1.13.1. Concepto**

(Aguila Grados & Valdivia Rodriguez, El abc del Derecho Procesal, Junio 2018, pág. 81) Define que son actos procesales que mediante de los cuales se impulsan o decide al deliberar dentro del proceso o se declara como cosa juzgada. Podrían ser de tres tipos, decretos, autos, sentencias es denominado resolución judicial. Se adoptan por escrito salvo algunas de orden secundario que son adaptadas verbalmente en las vistas o audiencias sobre las cuales que se debe de tomar nota a petición de parte.

### **2.2.1.13.2. Clases de Resoluciones Judiciales**

Teniendo como fuente principal lo señalado por el CPC, concurren 3 tipos de providencias o Res. Y son:

1. EL DECRETO: Son providencias cuyo contenido ayudan a agilizar el proceso, éste tipo de documento son de mero formalismo.
2. EL AUTO: Dichas resoluciones ayudan a emitir fallos pero sobre la forma y fondo de actos procesales, como la admisión o desistimiento de una demanda.
3. LA SENTENCIA: Este tipo de resoluciones contiene el veredicto final de un proceso, con éste dictamen se pone fin al proceso.

### **2.2.1.14. La Sentencia**

#### **2.2.1.14.1. Concepto**

(Aguila Grados & Valdivia Rodriguez, El abc del Derecho Procesal, Junio 2018, pág. 82) Menciona que son las resoluciones del Aquo que pone como cosa juzgada a los procesos en decisivo, al cual se pronuncia sobre su petitorio que siguen las partes viendo los derechos que les conviene para no perjudicarlos en que está respaldado en con el nuevo sistema de del NLPT.

#### **2.2.1.14.2. La Sentencia: Su organización, designación y contenido.**

(Aguila Grados & Valdivia Rodriguez, El abc del Derecho Procesal, Junio 2018, pág. 82) Menciona en su redacción se exigirá la separación de la parte expositiva, considerativa y resolutive. Para su validez requieren llevar la firma completa del juez o jueces, si se trata de un órgano colegiado.

(Guerra Ceron, y otros, 2011, pág. 48) Mencionan por tratarse de un recurso de infracción procesal, es decir por cuestiones de forma, se deben de resolver de manera preferente algunos aspectos postulados en relación a otros.

#### **2.2.1.14.2.1. La sentencia en el ámbito normativo**

El Nuevo Código Procesal Civil en el capítulo 7, Art. 31 hace referencia al contenido de la sentencia detallando que la sentencia debe mantener coherencia entre los aspectos de fondo y forma ya que es este documento que el juez emitirá su fallo o motivara los fundamentos sobre los cuales debe recaer su decisión a través de la resolución denominada sentencia.

#### **2.2.1.15. La motivación de la sentencia**

(Bastos Pinto, Calixto Peñafiel, Canales Cama, & otros., 2012, pág. 297) Todo pronunciamiento emitido por una autoridad, tanto de carácter administrativo como jurisdiccional e incluso por instancias privadas que toman decisiones que afecta a otros sujetos deben motivarse, lo que implica le exponer las razones por las cuales se decide un determinado sentido, plasmándolas en el pronunciamiento y que de tales argumentos se derive el sentido del fallo.

*La motivación judicial no llega a ser un simple expediente explicativo. Ya que fundamentar mantiene una gran diferencia con explicar, mientras que para fundamentar previamente se debe justificar los motivos que puedan conducir a un razonamiento, a través de un examen minucioso de los presupuestos facticos y normativos; a diferencia que para explicar solo se requiere de una simple indicación de los motivos o también dicho antecedentes causales de una acción.*

##### **2.2.1.15.1. Alcance constitucional de la motivación**

(Bastos Pinto, Calixto Peñafiel, Canales Cama, & otros., 2012, pág. 297) Como justificación de decisión desde la racionalidad como discurso y de la argumentación, se obliga a que el lenguaje empleado para motiva observe las reglas de la comunicación lingüística como ámbito semántico gramatical y sintáctico. impregnado a un estado constitucional de derechos y justicia ya que la guía del poder público relacionada a los órganos establecidos en el ordenamiento jurídico es garantizar la vigencia de los derechos ciudadanos, entonces la motivación de la sentencias es parte de un principio el cual aporta para dicho fin al campo de la administración de justicia.

Está regulado en nuestra constitución política de 1993 en su Art. 139 inc. 5, la resolución motivada en las resoluciones en todas sus instancias.

#### **2.2.1.15.2. Requisitos de la motivación**

(Editores, 2019) En su Art. 41 del decreto legislativo N°1272 menciona que la motivación de la sentencia desde un aspecto filosófico, epistemológico, científico, doctrinario, jurisprudencial, normativo y metodológico debe contener una noción clara de los requisitos tales como: expresa, clara, completa, legítima y lógica. Estos requisitos mantienen coherencia lógica entre las premisas y las conclusiones finales ya que servirán para darle una sustentación necesaria al fallo. Con ello se eliminarán razones insuficientes al momento de justificar la decisión, manteniendo parámetros y exigencias mínimas en su contenido.

#### **2.2.1.16. Medios impugnatorios dentro del proceso administrativo**

(Aguila Grados , EL ABC DEL CODIGO PROCESAL CIVIL, 2018, pág. 129) Que la palabra impugnar tiene origen latino, se identifica con la palabra atacar, coloquialmente contiene la idea de desacuerdo. Un sector importante de la doctrina lo relaciona con cuestionar.

(Rodriguez Riojas, 2018, pág. 403) Menciona que pueden hacerse valer en el proceso laboral tiene que realizarlo la parte agraviada ya por un acto de resolución del juez o tribunal ya que es por medio de estos documentos que se acude al juez de segunda instancia, solicitando que revoque o anule los pactos que se sustentaron gravosos todo ello de acuerdo a lo previsto por Ley.

##### **2.2.1.16.1. Sostenimiento de los Medios Impugnatorios**

(Monroy Galves, 1997) Podría cuestionarse, con relativo sustento, cuál es la razón por la que una decisión judicial obtenida en base a un proceso regular y con una actuación probatoria plena, Sin embargo, tenemos para nosotros que el fundamento del nuevo examen no admite duda. El juzgar es un acto realizado por el hombre, por cuanto es manifestación más dominante del ser humano; de alguna manera es el acto realizado

por el hombre que más se acerca al quehacer divino, porque resolver referente a aspectos materiales como inmateriales, es un hecho trascendente.

A pesar de su importancia, su carácter relevante aparece contrastado por el hecho que sólo es un acto humano y, por lo tanto, pasible de error. Siendo así, se hace necesario e imprescindible que tal acto pueda ser revisado por otros seres humanos, teóricamente en mejor aptitud para apreciar la bondad de la decisión, sea para ratificarla (confirmarla) o desvirtuarla (revocarla).

#### **2.2.1.16.2. Los recursos Administrativos.**

Frente a los actos administrativos que viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción en la vía administrativa mediante los siguientes recursos administrativos:

**Recurso de Reconsideración.**- Este recurso de interponer ante el mismo órgano que dicto el primer acto, sustentándose en nuevas pruebas, en las entidades de única instancia no requiere nuevas pruebas. El recurso de reconsideración es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación. (Base legal: Art. 208 de la ley 27444).

**Recurso de Apelación.**- Este recurso se interpone cuando la impugnación se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que lo eleve los actuados al superior jerárquico. (Base legal Art. 209 de la Ley N° 27444)

**Recurso de Revisión.**- Este recurso procede ante una tercera instancia de competencia nacional, si las dos instancias anteriores fueron resueltas por autoridad que no son de competencia nacional, la impugnación se dirige a la misma autoridad que expidió el acto para que eleve los actuados al superior jerárquico. (Base legal Art. 210 de la Ley N° 27444).

#### **2.2.1.16.3. Clases de Medios Impugnatorios**

(Magistratura, 2014, pág. 188) La NLPT en el capítulo 8 hace referencia a los medios impugnatorios y los califica como recurso de apelación, recurso casación, reposición y la queja asignándole un tratamiento especial a cada uno. Es decir que el recurso de apelación mantiene un plazo y un trámite distinto a los otros recursos, podemos clasificar en dos como remedios y recursos, dentro de los remedios tenemos, oposición, tacha, nulidad. Y como recursos, reposición, apelación aclaración y corrección, casación, queja.

#### **2.2.1.16.4. Medio Impugnatorio formulado en el Proceso Judicial en estudio**

Respecto al expediente N° 01508-2015-0-0401-JR-LA-04, con materia de análisis en la Institución jurídica recaída como Derecho de Reincorporación, y de acuerdo a la sentencia de vista N° 1179-2016 emitida bajo la resolución N° 15 de fecha 04 de noviembre del 2016, que proviene del cuarto juzgado especializado en lo contencioso administrativo de Arequipa, con el grado de sentencia es apelada, emitido por el cuarto juzgado de trabajo especializado en lo contencioso administrativo, en los seguidos por “A” contra “B” detallándose la materia de grado que obran en el expediente es estudio y siguiente que declaran fundada la demanda.

El fundamento de las apelaciones recaen sobre la parte demandada y la parte demandante con lo cual la parte demandada sostiene que no ha precisado la participación del demandado “B” en los alcances de la misma es necesario reiterar que con la resolución ministerial N° 089-2010-TR. Concluyo las funciones de las comisiones ejecutivas y su secretaria técnica de ceses colectivos que funciona en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. No teniendo mayor tipo de injerencia en las pretensiones de reincorporaciones laboral. A consecuente que el MTPE. Ya no tiene facultades coercitivas para exigir la Reincorporación Laboral, todo a esto a fin de que el órgano jurisdiccional examine la resolución que produce agravio a esta parte, con el propósito de que sea revocada y reformándola se declare infundada.

#### **2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas sustantivas relacionadas con las Sentencias en estudio**

### **2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia**

La pretensión se detalla en que la Demanda B cumpla con Reincorporar a su centro de trabajo o Reubique a una plaza con presupuesto.

### **2.2.2.2. Ubicación de los Derechos Laborales en la rama del derecho**

Los derechos laborales se ubican en el marco del Derecho Laboral, bajo la regulación de ley de Competitividad y productividad laboral, así como de la Carta Magna que tipifica en su Art. 22 que el trabajo es un deber y un derecho es base de bienestar social realización dela persona.

En la página de internet (delgado, 2010) El trabajo es el esfuerzo humano, físico o intelectual, aplicado a la producción el propósito de la obtención de riqueza. La constitución señala que es a la vez un deber y un derecho, y que es la base del bienestar social, ya que mediante el, todos podemos obtener lo que queremos para vivir y progresar, el trabajo es uno de los medios de realización de la persona en múltiples sentidos. Primero porque le permite ganar legítimamente su sustento pero además hace que la persona transmita a su quehacer sus propias capacidades y ello mismo es ya que un vehículo de realización, no importa cual trabajo efectué.

Según (Gutierrez, 2009, pág. 823) El derecho al trabajo ha tirado una interpretación constitucional que ha evolucionado notablemente, a tal punto que es, seguramente, el derecho que suele ser más utilizado por el Tribunal Constitucional en las sentencias de amparo laborales. Diríamos que, de un derecho interpretado tradicionalmente como programático o de preceptividad aplazada, se ha pasado a un derecho con un conferido concreto, inmediato y exigible mediante acciones de garantía. Se ha pasado, por consiguiente de un conferido del derecho al trabajo equivalente a la libertad de trabajo -como concepto genérico- a un conferido del derecho al trabajo concreto que se mar fiesta en el acceso, desarrollo y extinción de la relación laboral. Conviene precisar que la esfera del deber al trabajo no será materia de análisis. El deber de trabajo descrito en el artículo 22 viene a ser como una obligación general a los ciudadanos sin una sanción concreta, es una suerte de "llamada a la participación en el interés general (...),

de lo que se trata es vincular este deber al principio de solidaridad social. En primer lugar, estamos ante un derecho que aparece recogido en las normas internacionales sobre derechos humanos. De los instrumentos más relevantes para efectos de apreciar los alcances del derecho comentado, tenemos que la Declaración Universal de Derechos Humanos destaca que comprende la libertad de elección del trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias así como protección contra el desempleo (artículo 23); el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales prevé que los Estados deben tomar las medidas adecuadas para garantizarlo, debiendo figurar la orientación y formación profesional, la ocupación plena y productiva (artículo 6); y el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales indica que el derecho del trabajo incluye la oportunidad de obtener los medios para llevar una vida digna, que importa orientación vocacional para alcanzar un pleno empleo, proyectos de capacitación y programas de atención familiar (artículo 6). Todo este contenido forma parte de la Constitución, a tenor de la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la propia Carta Magna, que introduce a los instrumentos internacionales dentro de la interpretación constitucional. Ahora bien, conviene diferenciar este derecho al trabajo de la libertad de trabajo recogida en el numeral 15 del artículo 2 de la Constitución. La libertad de trabajo importa la concesión general a favor de toda persona para determinar la forma, lugar, modalidad de trabajo (por cuenta propia o por cuenta ajena), así como la obligación del Estado de no tener injerencia sobre la libre determinación de las personas.

### **2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en la legislación laboral**

El asunto se ubica en la materia de Derechos laborales, con la ley N° 27803 y con la ley N° 27487 que determino que los ceses colectivos fueron un acto inconstitucional. La presente Ley es de aplicación únicamente a los ex trabajadores cesados mediante procedimientos de ceses colectivos llevados a cabo ante la Autoridad Administrativa de Trabajo en el marco del proceso de promoción de la inversión privada, y que conforme a lo establecido por la Comisión Especial creada por Ley N° 27452 han sido considerados irregulares, y a los ex trabajadores cuyos ceses colectivos en el Sector

Público y Gobiernos Locales han sido considerados igualmente irregulares en función a los parámetros determinados por la Comisión Multisectorial creada por la Ley N° 27586. De igual forma es aplicable a los ex trabajadores que mediante coacción fueron obligados a renunciar en el marco del referido proceso de promoción de la inversión privada o dentro del marco de los ceses colectivos de personal al amparo del Decreto Ley N° 26093 o procesos de reorganización a que se refiere el Artículo 3 de la Ley N° 27487, según lo determinado por la Comisión Ejecutiva a que se hace referencia en el Artículo 5 de la presente Ley.

#### **2.2.2.4. Desarrollo de Instituciones Jurídicas previas para abordar el asunto judicializado: Reincorporación.**

El proceso de rehabilitación y de reincorporación laboral debe permitir al trabajador el regreso al puesto de trabajo en óptimas condiciones para el cumplimiento de las exigencias del cargo en la que laboraba.

Según (Cusi, 2018) Se llama institución jurídica, denominada también figura jurídica, al conjunto de normas que regulan las relaciones jurídicas de cierta clase. En otras palabras, es una figura jurídica determinada (Ejemplos, la institución del matrimonio, la institución de la propiedad, la institución de los contratos, la institución de las sucesiones, de la adopción, del parentesco, el divorcio, etc.).

El Derecho regula relaciones de la vida práctica de las más diversas clases y significaciones que son básicas para la convivencia social. En ese sentido, al sector del ordenamiento jurídico que regula relaciones jurídicas de la misma clase se les llama “institución jurídica”. Por ejemplo las normas que regulan todo tipo de materia jurídica en específico (matrimonio, contratos, una categoría profesional, partidos políticos, sindicatos, cooperativas, etc.), o más aún al grupo de disposiciones del Derecho distribuidas en razón de las realidades que las regulan. Cada rama del Derecho es una institución jurídica. De un análisis sucesivo del Derecho, desde lo más general hasta lo más específico, como la patria potestad en la familia, se advierte que hay instituciones que son partes de instituciones más amplias y generales, pero que, sin

embargo, tienen cierto grado de independencia y autonomía. No obstante esto, Savigny afirma que todas las instituciones jurídicas están ligadas a un sistema jurídico, y por ello solo pueden ser comprendidas por completo dentro del contexto de ese sistema. Las instituciones formadas, regidas y gobernadas por normas jurídicas, organizan la convivencia humana de acuerdo con un ideal de vida. Toda norma jurídica supone la elección de un fin valioso y de los medios para conseguirlo. De allí para alcanzar una finalidad no basta que esta sea valiosa, sino que además el medio elegido (la institución jurídica) sea el idóneo. Las instituciones pueden ser formales o informales. Las primeras están constituidas por el ordenamiento jurídico de un país, es decir, desde la Constitución Política hasta la última disposición administrativa. Las instituciones informales están dadas por las reglas de conducta particulares de cada cultura, son reglas no escritas que se transmiten oralmente de generación en generación. La existencia de un marco institucional sólido, estable, transparente y confiable es condición indispensable para el desarrollo individual y social.

#### **2.2.2.4.1. Derechos Laborales exigidos en reincorporación.**

(Mariategui, 2017) El derecho laboral protege al trabajador, ya que a pesar que este renuncie por escrito a algunos derechos, tal renuncia es válida por cuanto los derechos laborales son irrenunciables. Que los Derechos Laborales son protegidos desde un ámbito de la Teoría de los Derechos Fundamentales los cuales se ubican dentro de la estructura de la Constitución Política del Perú, precisando en el capítulo 2 de los denominados Derechos sociales y económicos, y del título 1 referente a la persona y sociedad; ello haciendo hincapié a la Constitución de 1979 donde dichos derechos laborales fueron considerados como “fundamentales”.

Ya en la Constitución de 1993 los derechos laborales están considerados en el capítulo 1 del título 1 bajo la denominación de los derechos fundamentales de la persona, donde el derecho de estabilidad laboral ya no sería aparte o rasgo inicial de este denominado derecho “fundamental”, sino más como un derecho social económico.

Según (Gutierrez, 2009) El enunciado contenido en el artículo 1 de la Constitución peruana de 1993 es el eje sobre el cual gira la interpretación de las normas de este cuerpo legal, así como de todas aquellas otras que integran el ordenamiento jurídico del país. La defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad constituyen la razón de ser del Derecho. En realidad, con más precisión, cabe expresar que la persona humana, considerada en sí misma, es el fin supremo de la sociedad y del Estado, de donde se deriva la obligación de la sociedad y del Estado de defenderla y respetarla. El Derecho fue creado para proteger, en última instancia, la libertad personal, a fin de que cada ser humano, dentro del bien común, pueda realizarse en forma integral, es decir, pueda cumplir con su singular «proyecto de vida», el mismo que es el resultante de la conversión de su libertad ontológica en acto, conducta o comportamiento. El Derecho pretende, a través de su dimensión normativa eliminar, hasta donde ello sea posible, los obstáculos que pudieran impedir el libre desarrollo del personal "proyecto de vida", es decir, de lo que la persona desea ser y hacer en su vida. El Derecho es, por ello, un instrumento liberador de la persona. De ahí que es deber genérico de toda persona, que subyace en toda norma jurídica, el de no dañar al prójimo, ya sea en su unidad psicosomática, en su libertad proyectiva o en su patrimonio. Es importante conocer previamente lo que "es" la persona humana para saber, luego, qué es lo que la sociedad y el Estado están obligados a defender, a proteger. La persona humana o ser humano es, en síntesis y a la altura de nuestro tiempo, una "unidad psicosomática constituida y sustentada en su libertad". El ente "persona humana" tiene, así una estructura dentro de la cual se puede distinguir el soma - cuerpo en sentido estricto- y la psique. Se trata de una "unidad" por cuanto todo lo que afecta al cuerpo en sentido estricto repercute, de alguna manera y magnitud, en la psique y, viceversa, todo lo que afecta a la psique repercute en el soma o cuerpo. La mencionada "unidad psicosomática" se constituye y se sustenta en su libertad. La libertad es, por ello, el ser de la persona humana. Es esta la calidad ontológica que distingue a la persona humana de los demás entes del universo, los mismos que carecen de libertad. Si bien la persona humana es parte de la naturaleza en cuanto pertenece a la especie de los animales mamíferos, se diferencia de estos en que es el único mamífero que, por ser libertad es, además, un ente espiritual capaz de conocer y vivenciar valores, presididos por el valor

supremo del amor en todas sus dimensiones y manifestaciones. La vida del ser humano es la vida de su libertad. La libertad es lo que permite al ser humano constituirse como un ser dotado de una dimensión espiritual. Ser libre significa tener permanentemente que elegir, que proyectar y para elegir hay que preferir entre las múltiples opciones con que se cuenta para vivir la vida, es decir, para determinar el destino personal, para decidir sobre el singular "proyecto de vida".

#### **2.2.2.4.2. El trabajo**

##### *2.2.2.4.2.1. Concepto*

El término del trabajo es uno de los términos que viene precedidos por hechos de la vida cotidiana, que se esconden tras el velo de lo habitual. Se dice que, dichos términos tiene una riqueza fáctica, real verdadera muy superior a la que puede resumir o poseer una definición cualquiera, según (Karl Marx), “la diferencia entre mas humilde, banal, simple, rutinario de los trabajos de un hombre con respecto a la maravillosa composición de trabajo que puedan hacer las abejas o las hormigas o el castor, es que el hombre tiene una idea antes de construir, antes del trabajo, de lo que va se, y eso no lo tiene los animales.

Según (Noguerra, 2002, pág. 163) En primer lugar, la defensa de un concepto amplio y anti productivista de trabajo, entendido en las tres dimensiones que se han especificado, puede ser una ayuda teórica para mantener aún hoy el concepto unificado y abstracto de «trabajo» nacido en el siglo XVIII como categoría coherente de actividad (aunque pueda cobrar contenidos diferentes); y ello contra los ataques sociologistas o relativistas a esa categoría, que buscan disolverla, como también contra una posición esencialista o nominalista que la abstraiga de su evolución histórica y de su carga política, cayendo en el reduccionismo de identificar trabajo y empleo asalariado. El concepto en tres dimensiones que aquí se propone puede dotar de cierto sentido al mantenimiento de una categoría unificada de «trabajo». Así, desde la dimensión cognitivo-instrumental, el trabajo puede concebirse como actividad orientada a la producción o creación de valores de uso. Pero es cierto que esta dimensión no da sentido a dicha actividad: es necesaria la dimensión práctico-moral,

que está contenida en el carácter social del trabajo; el trabajo es socialidad en sí misma tanto como instrumentalidad, y por ello puede generar sentido. Y no cabe olvidar tampoco la dimensión estético-expresiva del trabajo (sin duda la más frustrada en nuestra sociedad), como medio de creación y autorrealización personal. Descartar la posibilidad de que estas dos últimas dimensiones cobren mayor protagonismo en el futuro del trabajo humano supondría caer en posturas esencialistas.

Según ( Romero Caraballo, Ph.D, 2015) menciona Desde una postura sociológica, el trabajo se distingue como una actividad propia del ser humano, la que, a su vez, hace una distinción entre quién lo debe realizar y la forma en la cual lo debe hacer (Arendt, 2005). En este sentido, se observa la tradición grecorromana, en la que el trabajo fue considerado como una actividad exclusiva para los esclavos, quienes realizaban toda clase de labores pesadas diferentes del ocio, pensar e incluso la guerra –estas últimas reservadas para los considerados privilegiados- (Blanch, 1996). El hecho de trabajar de forma ardua, pesada y con dificultad para el cumplimiento del objetivo significó un castigo, incluso una actividad corruptora que degradaba tanto a las mujeres como a los esclavos (Blanch, 2003, 2006; Köhler y Martín, 2005). Esta concepción del trabajo como degradación se mantuvo prácticamente como visión hegemónica hasta la caída del Imperio romano. Posteriormente, en la tradición judeocristiana, el trabajo tiene otra concepción, la cual es ambivalente. Por un lado, se asumió como castigo por haber infringido la ley de la obediencia a Dios y, por otro lado, como el hecho de trabajar para agradar a Dios y poder vivir con otros y para otros (Méda, 1995, 2007). Se sufre al trabajar, pero este sufrimiento se convierte en condición de salvación: El trabajo dignifica al hombre. Por tanto, la condición de dignidad hace que el trabajar se convierta en una obligación para poder alcanzarla. En la Edad Media, donde el cristianismo se convirtió en la religión dominante, el trabajo manual-artesanal, e incluso el realizado por los usureros, continuaban siendo bastante rechazado y degradado. Para no estar en condiciones de tortura, se consideraba necesario poseer tierras, lo que garantizaba la libertad de la persona. Posteriormente, con el surgimiento de la burguesía y los indicios de la modernidad se abrieron paso nuevas formas de organización social, en las que la riqueza no se medía con la tenencia de tierras sino

con dinero o productos comerciales (Pirenne, 1971; Prieto, 2000). Los cambios sociales de finales de la Edad Media e inicios de la Edad Moderna (la Ilustración, el inicio de la Revolución Industrial, entre otros) configuraron una nueva forma dominante de entender el trabajo. En este sentido Méda (1995) argumenta que esta actividad se realizaba para el bien de la comunidad, en un aspecto más humanista y sociológico de la época, concibiendo el trabajo como la actividad propicia para la socialización y formación de identidades tanto colectiva como individual.

#### **2.2.2.4.2.2. El trabajador**

Toyama (2015) conceptúa que trabajador es aquel sujeto que presta personalmente y directamente sus servicios a favor de un empresario o contratante, a cambio de una remuneración, bajo un régimen establecido bajo la dirección jurídica de nuestro sistema normativo ello se puede observar en la Ley de Productividad y Competitividad Laboral la cual establece elementos necesarios para identificar al trabajador y cuando este se somete ante una relación laboral siendo el primer elemento la prestación personal, el segundo la subordinación o dependencia jurídica, y por último la remuneración.

#### **2.2.2.4.2.3. El empleador**

(Ferreiro Rodríguez, 2019) Debe destacarse la importancia del empleador particular que es la persona natural o jurídica que contrata, bajo su cuenta y riesgo, a uno o varios trabajadores particulares, según el sistema vigente de contratación individual de cada país.

Según (Anacleto V. , 2015) Patrono o empleador son los términos más empleados universalmente para designar a aquella persona o personas físicas o inmateriales que otorgan, generan o dan trabajo, aun cuando su denominación arcaica de patrón o patrono ha sufrido modificaciones con el paso del tiempo. Su presencia o determinación clara será siempre de enorme importancia dentro del derecho del trabajo. Ello es así en diversas latitudes, y tantas y tan variadas fluctuaciones o variaciones corresponden necesariamente al mayor o menor grado de complejidad en

los intercambios sociales que motivan la retribución del trabajo asalariado. Su análisis, dentro de las nuevas formas que ha tomado, tiene una muy marcada preponderancia como quiera que, alrededor de la figura estudiada, tan amplia y cuestionada, se desarrolla toda o casi toda la economía de nuestros pueblos. Curiosamente, la figura del empleador asume actualmente las más diversas vertientes, que van desde la simplicidad de la relación bilateral entre una persona natural frente a otra, hasta figuras de alta complejidad y de carácter triangular o multilateral cuando se constata la presencia de contratistas independientes, bolsas de empleo, empresas de servicios temporales o la intrincada gama de subcontrataciones que, en ocasiones, pretenden desdibujar la responsabilidad empresarial y cuya única medida de defensa para el trabajador es la solidaridad entre los diferentes contratantes o subcontratantes. La importancia del empleador es manifiesta dentro del ámbito individual a través del “contrato individual de trabajo”, como se le conoce y denomina en nuestras legislaciones. En este momento sería importante destacar que la relación individual puede tener en el extremo patronal o empresarial al propio Estado, lo que altera sensiblemente las condiciones de empleo, puesto que en la mayoría de los países existe una legislación independiente que regula la relación laboral individual de una persona natural con el Estado empleador. Cabe entender el concepto de Estado en términos amplios, lo que permite particularizaciones dentro de la nomenclatura de la unidad administrativa pública o política y cuya denominación varía de un país a otro. En estos casos vincula entidades del gobierno federal o central y unidades administrativas tales como ministerios o secretarías de Estado, intendencias, departamentos, provincias, comisarías, regiones o municipios (en lo territorial) o unidades administrativas, centralizadas o descentralizadas, que comprenden institutos creados para cumplir con los más variados y diferentes fines. También se incluye en esta tipología la presencia de unidades empresariales de capital mixto, entre los Estados y los simples particulares o empresas multinacionales, lo cual genera otro grupo, el de las sociedades de economía mixta, empresas industriales o comerciales del Estado y corporaciones destinadas a la satisfacción de intereses públicos, privados o mixtos. Sin embargo, no sólo allí está presente el fenómeno jurídico cambiante del empleador, también está inmerso en el derecho colectivo de trabajo, cuando por mandato de la ley, o en virtud

de la negociación colectiva, en cualquiera de sus formas, se llega al punto en que la entidad sindical se convierte en empleadora de los propios sindicalizados con el objeto de cumplir especiales convenios planteados entre el empleador y el sindicato. Un ejemplo de la anterior afirmación es la figura jurídica de ciertos contratos en donde el empleador resuelve contratar la prestación del servicio con la entidad sindical, y ésta a su vez se transforma en patrono de los trabajadores sindicalizados. Todo ello en forma de figuras jurídicas excepcionales, que varían de un país a otro, grandemente.

### **2.2.2.4.3. El contrato de trabajo**

#### *2.2.2.4.3.1. Concepto*

(Magistratura, 2014) Entendemos por el contrato de trabajo a la relación jurídica que existe entre trabajador y empleador, de la cual derivan las obligaciones y los derechos de cada uno de ellos, el contrato de trabajo es el acuerdo prestado en forma libre y voluntaria, entre trabajador y empleador, en virtud del cual el primero se obliga a poner en disposición del segundo su propia fuerza de trabajo, a cambio de una remuneración. El contrato de trabajo determina el inicio de la relación laboral, generando grupos de derechos y deberes para las partes, garantizando el proceso administrativo.

Según (Ledezma Narvaez, 2008) Está regulado en el art. 1351 del código civil, define qué. El contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial. El artículo 1351 del Código Civil vigente define el contrato de la siguiente manera: "El contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial". ¿Ha procedido bien el codificador de 1984 al definir el contrato? Las opiniones de la doctrina están divididas. El jurista italiano Andrea Belvedere ha dicho, en traducción libre, que "toda Definición en Derecho Civil es peligrosa". Se dice que esta proposición hizo fortuna, pues a la Luz de ella se ha formado una ininterrumpida adversidad a las definiciones legislativas.

En realidad, se seguía el sistema adoptado por el Código Civil italiano en sus artículos 1321 y 1325, con los mismos problemas. Más adelante, al observarse que en el artículo

1 del Proyecto de la Comisión Reformadora, referido al acto jurídico, se establecía que para la validez de este se requiere capacidad, consentimiento, objeto física y jurídicamente posible, finalidad lícita y observancia de la forma prescrita con carácter necesario o que no esté prohibida por la ley, y tomando en consideración que el contrato es un acto jurídico se suprimió en el primer Proyecto el artículo referente a los requisitos del contrato por entenderse que era repetitivo.

Posteriormente, el artículo 140 del segundo Proyecto estableció que el acto jurídico es la manifestación de voluntad destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas, requiriéndose para su validez: 1) agente capaz; 2) objeto física y jurídicamente posible; 3) fin lícito; y 4) observancia de la forma prescrita con carácter necesario. Con la sola sustitución de la expresión "con carácter necesario" por la de "bajo sanción de nulidad", este artículo fue recogido por el artículo 140 del Código Civil vigente.

Como el artículo 1351 del Código Civil establece que el contrato es el acuerdo de dos o más partes crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial, MaxArias Schreiber, ha observado, con razón, que el contenido de este artículo es prácticamente el mismo que plantea la primera parte del artículo 140, por lo que siendo el contrato una especie del acto jurídico, excepto en lo que atañe al carácter patrimonial, existe una repetición que pudo obviarse mediante la correspondiente remisión, pero conservando el carácter patrimonial del primero. Al efecto, dice que el texto del artículo 1351 pudo ser el siguiente: "El contrato es el acuerdo de dos o más partes destinado a producir los actos que señala el artículo 140, en la medida que sus efectos sean de orden patrimonial". Con esta solución se tendría una definición bastante completa del contrato, en función del acto jurídico. Así, pues, en un Código Civil que no tiene definición de contrato ¿cómo puede saber el lego en Derecho y aun el jurisperito, a qué concepción doctrinaria corresponde el contrato legislado por el Código? Cuántas veces nos preguntamos ¿es el matrimonio un contrato? o ¿es un contrato el acto constitutivo de una sociedad? Sin una definición de contrato en el Código Civil resulta difícil dar respuesta a estas interrogantes, por cuanto la doctrina no es uniforme sobre el particular.

Dalmacio Vélez Sarsfield, no obstante advertir la cautela con que deben utilizarse las definiciones en el Código Civil, no vaciló en definir el contrato en el artículo 1137 del Código Civil argentino (es preciso reconocer que Vélez Sarsfield no hizo uso de la cautela que él mismo aconsejaba). El Proyecto de Reforma del Código Civil argentino elaborado en el año 1936 fue consecuente con el pensamiento de sus autores en el sentido de prescindir en lo posible de las normas que definen los contratos, posición no compartida por Bibiloni, quien en el artículo 1288 de su Anteproyecto consignó una definición de contrato. El mencionado Proyecto de 1936 no prosperó y el Código Civil argentino, pese a las múltiples reformas introducidas, conserva su artículo original en el que se define el contrato. Ya se ha visto que los Códigos Civiles italiano, venezolano, checoslovaco, etíope, portugués, holandés y brasileño, todos ellos muy modernos, contienen definiciones del contrato. Cabe preguntarse, entonces, ante esta coincidencia entre la buena lógica y la opinión de los codificadores ¿es conveniente persistir en abstenerse de las definiciones?

La respuesta es negativa, pero con una aclaración. Es correcto, sí, que la ley contenga definiciones, pero siempre que estas tengan eficacia normativa. Así, tomando como ejemplo un código moderno como es el Código Civil italiano de 1942 (que define el contrato en su artículo 1321), el legislador debe dar la definición de contrato no porque el código sea un libro de enseñanza, sino porque de esa definición se dimana un efecto, una consecuencia normativa. Con este proceder, al indicar el legislador qué debemos entender por contrato, nos permite deslindar los casos límite y tener un elemento mediante el cual saber, en estos supuestos, si se deben o no aplicar los preceptos regulatorios de los contratos.

#### **2.2.2.4.3.2. Elementos**

(Mariategui, 2017) “los elementos del contrato son tres entre ellos tenemos a la prestación de servicios, la remuneración y la subordinación”.

Entonces al reconocer estos tres elementos tenemos que la prestación de servicios se da por la forma personalísima o intuitus personales que quiere decir que no se puede

delegar a tercero los servicios que se prestan siendo estos directos y concretos. En cuanto a la remuneración se entiende que es una obligación del empleador ofrecer una remuneración o pago como forma de contraprestación hacia el trabajador. Por último la subordinación la cual hace que el contrato de trabajo mantenga el vínculo laboral, es decir el empleador es quien mantiene las facultades de fiscalización y sanción hacia el trabajador.

Para entender mejor citamos a: (Cordova, 2019) Menciona que superados los problemas relativos a la conceptualización del contrato de trabajo, la atención de los laboristas se concentró en la determinación de sus elementos propios. Tanto la doctrina como la legislación pronto establecieron lo que pudieran calificarse como los cuatro elementos fundamentales inherentes al contrato-relación de trabajo. Hace falta, en primer lugar, que exista una prestación de servicios personal y voluntaria. En segundo lugar, esa prestación debe hacerse por cuenta ajena, o lo que es igual, para otro u otros. En tercer lugar, se requiere que las obras o servicios de que se trate se efectúen en una relación de dependencia o subordinación con respecto al empleador. Y, es preciso, por último, que medie una remuneración o salario. El carácter personal de la prestación de trabajo se refiere a las personas naturales; los servicios que realizan las personas jurídicas no pertenecen al derecho laboral. Se hallan asimismo excluidos del ámbito laboral los trabajos forzosos o involuntarios. La regulación laboral supone la libertad de trabajo, lo que significa que tanto las formas clásicas de la esclavitud o servidumbre, como las más modernas formas de movilización y utilización coercitivas de la mano de obra con fines de fomento, educación política o castigo, se sitúan al margen del derecho laboral. El artículo 23 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, consagra el principio del derecho al trabajo y a la libre elección de la ocupación u oficio. Varios convenios internacionales se han encargado a su vez de proscribir las diversas formas de trabajo forzoso. En la práctica, la voluntariedad del trabajo se traduce en la facultad que tiene el trabajador de resolver o dar por terminada en cualquier momento la relación. Es posible que algunas legislaciones prescriban avisos previos e incluso, en ciertos casos, indemnizaciones de daños y perjuicios, pero tales disposiciones no impiden el derecho del trabajador a poner término a su

obligación de trabajo. El que los servicios y obras se realicen por cuenta ajena constituye un elemento que en realidad está implícito en el propio concepto de lo que es un contrato o relación. Si el trabajo no se prestare para otro sino para sí mismo, se estaría frente a una forma de trabajo autónomo o independiente que en esta etapa de la evolución de los estudios laborales no se pensaba que merecía protección. Ya se verá después que este enfoque limitativo experimentó más tarde una importante modificación en el campo de la seguridad social, y es en la actualidad motivo de serias reflexiones con respecto a lo que debería ser el ámbito propio del derecho laboral. Una indagación más profunda de este elemento pone de relieve que al trabajar el obrero para otro u otros, habrá de ser éste (el empleador) quien aproveche para sí la utilidad del producto de trabajo y al propio tiempo corra con las pérdidas que puedan sufrirse. El trabajador queda exonerado del riesgo y de la responsabilidad correspondiente al mismo; ni la quiebra de la empresa ni la insolvencia del acreedor de trabajo deberían en principio afectarle. Esta ajenedad al riesgo de la empresa es al propio tiempo una garantía contra posibles perjuicios y una muestra de las diferencias que existen entre el contrato de trabajo y el de la sociedad. Algunos autores conciben la ajenedad en un sentido amplio que incluye a los otros elementos propios (la remuneración y la dependencia). Nadie trabajaría por cuenta ajena, arguyen, si no es por una remuneración y pocos estarían al propio tiempo dispuestos a abonar un salario si el trabajo no se efectúa bajo su dirección y supervisión. Hay otros laboristas que piensan, por el contrario, que no es necesario mencionar específicamente al trabajo por cuenta ajena, ya que el mismo está comprendido en la relación de dependencia o subordinación. La existencia de una remuneración de cualquier clase, representa asimismo una característica esencial del contrato-relación, sobre todo si se recuerda su carácter oneroso y el hecho de que desde la regulación civilista del arrendamiento de obras o de servicios se había ya establecido que era indispensable el señalamiento de un precio cierto. Ambas partes celebran el contrato con un propósito patrimonial (del lucro o ganancia) y para el trabajador esa ganancia ha de ser cierta y positiva. La jurisprudencia de varios países iberoamericanos ha establecido que el pago o compensación al trabajador ha de existir y prescribirse de manera específica, sin que dependa, por tanto, de las alternativas financieras de la empresa en términos tan

absolutos o estrechos que pueda suceder que no se obtenga en cuantía alguna y menos que pueda resultar en una pérdida o desembolso. La remuneración, es pues un factor conexo, no sólo a la onerosidad sino también al carácter conmutativo del contrato de trabajo. El trabajo prestado en ningún caso ha de presumirse gratuito. Los pocos casos en que se realice con cierta continuidad un trabajo sin devengar una remuneración corresponden, por lo general, al trabajo familiar o al que realizan los miembros de órdenes religiosas u organizaciones filantrópicas. Pero estas situaciones se hallan, por lo general, al margen de la relación laboral. No vaya a creerse, sin embargo, que basta la prestación personal y voluntaria de un trabajo a cambio de una retribución para configurar un contrato relación de trabajo. Hace falta además que dicho trabajo sea de ejecución subordinada, o dicho en otros términos que se preste bajo dependencia del empleador. Esta primera distinción semántica guarda relación con otra más substancial que discute si la dependencia o subordinación de que se trata es de índole económica, técnica o jurídica. La dilucidación de este punto no es una mera cuestión doctrinal o teórica, pues ella trasciende a la realidad, dada la frecuencia con que los patronos utilizan fingimientos diversos para eludir las obligaciones que se fijan en la ley con respecto al trabajo subordinado. Aunque hay todavía quienes piensan que la dependencia de que hablan las leyes es la de tipo económico, éste parece ser al presente un punto de vista obsoleto y pre jurídico, que dejaría algunas situaciones fuera de la protección legal y haría, en cambio, entrar en ella otras que no son genuinamente laborales. Sin duda, hay muchos trabajadores que necesitan del trabajo subordinado para vivir, pero esa situación actúa más como motivo determinante de la contratación que como rasgo permanente de su condición posterior. La gran mayoría de los laboristas se inclinan hoy a pensar que la subordinación o dependencia de que se trata es más bien de tipo jurídico, si bien ésta no se halla exenta de factores técnicos y jerárquicos. La subordinación jurídica se presenta así como “un poder de mando funcional” que responde a la naturaleza de la empresa moderna, en la que su administrador o gerente funge como director del proceso de producción. A él le corresponde dar las instrucciones y fijar las pautas necesarias para canalizar en forma ordenada las diversas tareas de los integrantes del personal y lograr que todo ello redunde en una eficaz creación de bienes o suministro de servicios. Dichas pautas o

instrucciones tendrán carácter técnico cuando así lo requiera el nivel de calificación de los trabajadores, las necesidades de coordinación que impone la división del trabajo o la complejidad de la tecnología utilizada. Ellas serán más rutinarias y sencillas en las pequeñas manufacturas y establecimientos de servicio. Su preeminente naturaleza jurídica se pone, no obstante, de relieve en el hecho de que comprende un poder de mando, un poder de supervisión y un poder disciplinario, los cuales pueden ser ejercidos por el empleador directamente o por delegación del mismo, por ejecutivos, jefes de departamentos, supervisores o capataces, siempre correlativamente al ámbito de sus facultades. Ninguno de los tres poderes mencionados (el de dar instrucciones, el de verificar si ellas se han observado y el de disciplinar las transgresiones) puede ejercerse de manera discrecional u omnímoda. Ellos se hallan limitados por las normas legales que regulan la relación individual del trabajo, por las cláusulas de los convenios colectivos que fueren aplicables y por el principio de la razonabilidad. Esos mismos criterios delimitan el deber de obediencia del trabajador, que representa la contraparte del poder patronal de dirección y supervisión. Ningún trabajador estaría obligado a seguir las órdenes o instrucciones del patrono que manifiestamente se aparten de los límites antes señalados. Todos se hallarían insertos en cambio en lo que el Estatuto de los Trabajadores de España llama “el ámbito de organización” de la empresa. En la gran mayoría de los casos, la subordinación supone que el trabajador preste sus servicios en el local de la empresa, en los horarios señalados y con sujeción a las reglas de organización, seguridad e higiene que hayan sido establecidas por la dirección. Hay, empero, situaciones especiales, como el trabajo a domicilio, el de los transportistas y el de los agentes vendedores, en los que no se labora en el local de la empresa, no hay vigilancia o control continuo por parte del patrono. En el caso del trabajo a domicilio pudiera, excepcionalmente, utilizarse el criterio de la necesidad económica para identificar la existencia de un contrato de trabajo. Mas en todos los casos precitados sería siempre posible detectar ciertos signos o manifestaciones de la subordinación: la aceptación de un programa determinado de trabajo o gestiones a realizar, la obligación de dar cuenta de lo realizado, la obligación de un rendimiento mínimo de la labor diaria, la exigencia de la justificación del tiempo, el respeto al territorio asignado y el ajuste a las especificaciones dadas por el empleador. ¿Cómo se sitúa la legislación

iberoamericana frente a la anterior caracterización? De una forma u otra todos los elementos propios aparecen en los códigos o leyes del trabajo. Hay, desde luego, algunas omisiones aparentes y diferencias terminológicas. Casi ninguna ley latinoamericana (Venezuela es una excepción) habla de la ajenidad o cuenta ajena, pero el texto de esas leyes deja claro que regulan el trabajo que se presta para otro o para el empleador. La condición de que el servicio u obra sea realizado de modo personal se dice expresamente en varios códigos (Colombia, Ecuador, Guatemala, Honduras, México, Panamá, República Dominicana y Venezuela). Las mayores diferencias se observan en cuanto a la naturaleza de la subordinación o dependencia. México y Panamá se refieren a la subordinación, en tanto que Brasil, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, República Dominicana y Venezuela mencionan la dependencia.

#### **2.2.2.4.3.3. Formas de contratación laboral**

##### **2.2.2.4.3.3.1. Contrato de trabajo a plazo indeterminado o indefinido**

(Valderrama Valderrama, Trazona Pinedo, Barzola Romero, Hilario Melgarejo, & Sanches Zapata, 2017, pág. 11) En todo proceso de prestación personal de los servicios pagados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado, se halaga o se presume al establecimiento de una relación laboral permanente entre el empleador y el trabajador, en cual el trabajador se obliga a prestar servicios al empleador de manera personal y directa a cambio de una remuneración. La ley peruana prohíbe la contratación de trabajadores con contratos de duración fija enumera las razones válidas para el uso de contratos de duración determinada y las divide en tres categorías. Razones temporales, razones en el fondo, parte específico de la obra o servicio. Todo esto es de duración de 5 años según la ley N° 728 y la ley N° 276.

En tal sentido, conforme lo establece el artículo 77° del Decreto Supremo N.º 003-97-TR, los contratos sujetos a modalidad se considerarán como de duración indeterminada si el trabajador contratado temporalmente demuestra la existencia de simulación o fraude a las normas laborales con la celebración del contrato, situación que se verifica

cuando la causa, objeto y/o naturaleza de los servicios que se requieren contratar corresponden a actividades ordinarias y permanentes, y cuando, para eludir el cumplimiento de normas laborales que obligarían a la contratación por tiempo indeterminado, el empleador aparenta o simula las condiciones que exige la ley para la suscripción de contratos de trabajo sujetos a modalidad, cuya principal característica es la temporalidad.

#### **2.2.2.4.3.3.2. Contratos de trabajo sujetos a modalidad**

(Valderrama Valderrama, Trazona Pinedo, Barzola Romero, Hilario Melgarejo, & Sanches Zapata, 2017) El contrato individual de trabajo puede celebrarse libremente por tiempo indeterminado o sujeto a modalidad en los casos que determine en texto TUO del decreto legislativo N° 728, ley de productividad y competitividad laboral, el contrato a modalidad se podrá celebrarse en forma verbal o escrita cumpliendo los requisitos establecidos de la ley.

Los contratos de trabajo sujetos a modalidad pueden celebrarse cuando así lo requieran las necesidades del mercado o mayor producción de la empresa o de acuerdo de sus necesidades, así como cuando lo exija la naturaleza temporal o accidental del servicio que se va a prestar u obra que se va a ejecutar. Pueden celebrar estos contratos las empresas privadas, así como las empresas del Estado (observando las limitaciones que por normas específicas se establezcan) e instituciones públicas cuyos trabajadores estén sujetos al régimen laboral de la actividad privada

#### **2.2.2.4.3.3.3. Contrato de trabajo en régimen de tiempo parcial**

(Valderrama Valderrama, Trazona Pinedo, Barzola Romero, Hilario Melgarejo, & Sanches Zapata, 2017, pág. 17) Consideran contrato a tiempo parcial cuando la jornada semanal del trabajador dividida seis o cinco días, según corresponda, resulte en promedio menor a 4 horas diarias, puede estar fijado por tres elementos básicos; el primero es el periodo de referencia o también llamado unidad cronológica bajo este elemento distinguimos la temporalidad del servicio o prestación que realizara el trabajador ya sea diario, por horas, semanas, o cualquier fragmento de tiempo que sea

pactado con el empleador. El segundo elemento está enmarcado por la duración de la prestación o el tiempo desarrollado en los periodos de referencia. La tercera es la modalidad contractual, la cual absorbe a la cuantificación.

Según el sitio web: (Laborales, 2017) Conforme a la normativa laboral peruana la duración de la jornada de trabajo puede ser una característica para clasificar a nuestros contratos como típicos o atípicos, en nuestra legislación, los contratos pueden ser de dos clases: Jornada ordinaria, cuando la prestación del servicio por el trabajador tiene como duración la habitual en el centro de trabajo (08 horas diarias o 48 semanales máximo) Tiempo parcial, cuando la prestación de servicios del trabajador es menor a la habitual en el centro de trabajo. El contrato a tiempo parcial está regulado principalmente por el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral (Decreto Supremo N° 003-97-TR). La finalidad del artículo 4 es reconocer tanto al trabajador como al empresario la posibilidad de suscribir contratos con jornadas reducidas. La razón de la existencia de este artículo es que el contrato a tiempo parcial revista forma escrita. Definición En cuanto a la definición del contrato a tiempo parcial o denominado part time”, para la mayoría de la doctrina nacional, es aquel en el cual se labora en una jornada inferior de las 4 horas diarias o 20 horas semanales. De manera general, se denomina contrato a tiempo parcial a aquél en el cual la prestación de servicios se realiza en una jornada de trabajo inferior a la ordinaria del centro de trabajo, pudiendo realizarse en ciertas horas del día, en determinados días de la semana, en determinadas semanas del mes o en algunos meses al año. Beneficios laborales Los trabajadores a tiempo parcial no tienen derecho a los beneficios laborales que exige a los trabajadores cumplir con una jornada mínima de 4 horas como la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), Vacaciones, indemnización por falta de descanso vacacional ni la Indemnización por Despido Arbitrario. Al respecto, el artículo 11 del Reglamento de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por DS 001-96-TR, señala que “los trabajadores contratados a tiempo parcial tienen derecho a los beneficios laborales, siempre que para su percepción no se exija el cumplimiento del requisito mínimo de cuatro (4) horas diarias de labor”. Mientras el artículo 12 del mismo Reglamento señala que “se

considera cumplido el requisito de cuatro (4) horas en los casos en que la jornada semanal del trabajador dividido entre seis (6) o cinco (5) días, según corresponda, resulte en promedio no menor de cuatro (4) horas diarias”. No obstante, los trabajadores con contrato a tiempo parcial que laboren menos de 4 horas diarias sí tendrán derecho al pago de las gratificaciones legales y los beneficios relacionados. Asimismo, tienen derecho al descanso semanal obligatorio, al descanso en feriados, horas extras, seguro social, seguro de vida, pensiones, asignación familiar, utilidades y sindicalización. Por lo tanto, los trabajadores a tiempo parcial no tendrán derecho a la CTS, protección contra el despido arbitrario y otros beneficios para cuya percepción se exige trabajar por lo menos 4 horas diaria conforme a la siguiente base legal: los CTS: solo tienen derecho a ella los trabajadores que laboren, cuando menos en promedio, una jornada mínima diaria de 4 horas. Artículo 4º, D.S. N° 001-97-TR (01.03.97) 2. Protección contra el despido arbitrario: acceden a ella los trabajadores que laboran 4 o más horas diarias. Artículo 22º, D.S. N° 003-97-TR (27.03.97) 3. Descanso vacacional: para efectos del récord vacacional se consideran como día efectivos aquellos con una jornada mínima de 4 horas. Artículo 22º, D. Leg. N° 713 (08.11.91) Artículos 11º y 12º, D.S. N° 001-96-TR (26.01.96). En resumen, los trabajadores contratados a tiempo parcial tienen derecho a los beneficios laborales, siempre que para su percepción no se exija el cumplimiento del requisito mínimo de cuatro horas diarias de labor. Asimismo, les corresponde el beneficio de la seguridad social, donde deberá tenerse presente que el aporte de 9% que debe hacer obligatoriamente el empleador, se deberá aplicar sobre la remuneración mínima asegurable (actualmente S/. 850.00), cualquiera que sea el número de horas que se trabajan, y no importando para ello que la remuneración del trabajador a tiempo parcial pudiera ser menor a la mínima vital. Formalidades Los contratos a tiempo parciales deben necesariamente celebrarse por escrito y ser registrados ante el Ministerio de Trabajo. En noviembre del 2016, se publicó el Decreto Legislativo 1246, que dicta medidas de simplificación administrativa, en donde entre otras medidas, se decide eliminar la obligación de registrar ante el Ministerio de Trabajo los contratos sujetos a modalidad y los convenios sujetos a la Ley de Modalidades Formativas Laborales, sin embargo, no mencionan nada sobre los contratos a tiempo parcial. Remuneración El

suelo del trabajador a tiempo parcial será proporcional al salario básico. Sin embargo, el pago de aportes que debe realizar el empleador se calcula sobre la remuneración mínima vital (S/. 850), de ser el caso. Junto a la reducción de la jornada debe concurrir la correspondiente reducción de la remuneración. Esto quiere decir que el valor del trabajo a tiempo completo siempre ha de ser superior a la valoración del trabajo a tiempo parcial. Por ello, en términos normales un trabajador contratado por jornada reducida cobrará menos que un trabajador que cumple una jornada completa. Un primer ejemplo es el referido a la reducción de jornada para el caso de licencias sindicales. Ya que trabajen menos horas al día o ya que trabajen menos días al año. Es cierto que la jornada de trabajo es inferior si la comparamos con la jornada ordinaria del centro, pero el representante sindical sigue manteniendo su misma remuneración.

Parece que en este caso no se puede incluir al representante sindical dentro del concepto de contrato a tiempo parcial ya que de una ley emana el derecho que estos tienen en cumplir menos horas laborales ya que tendrán que dedicar tiempo a los cargos sindicales asignados. Otro ejemplo que podríamos tomar sería la reducción de una hora en la jornada de trabajo para las madres que den de lactar a sus hijos. Nuevamente, hay una imposición legal de reducción de jornada que no se acompaña de la correspondiente reducción de la remuneración. Por ese motivo, el contrato de la madre trabajadora seguiría siendo uno de tiempo completo. Desnaturalización del Contrato a Tiempo Parcial. El contrato a tiempo parcial se desnaturalizará cuando el trabajador labore cuatro o más horas diarias, pues el contrato de tiempo parcial implica, en una interpretación de la norma, una labor diaria menor a cuatro horas, y se habría convertido en una de duración normal. El Tribunal Constitucional, así lo ha señalado, en la sentencia recaída en el EXP. N.º 06321-2008- PA/TC. En este caso, la demandante, interpone demanda de amparo contra la Municipalidad Provincial de Arequipa solicitando la reposición en su puesto de trabajo, señalando que ingresó a laborar el 1 de enero de 2005 para ocupar el cargo de Vigilante del Servicio de Seguridad Ciudadana, y haber realizado labores de carácter permanente hasta el 2 de julio de 2006, fecha en la que se le despidió arbitrariamente, sin motivo alguno, por lo que se ha vulnerado sus derechos constitucionales al trabajo y al debido proceso. La emplazada contesta la demanda aduciendo que la actora suscribió un contrato

individual de trabajo a tiempo a parcial con una jornada laboral a tiempo parcial de tres horas y cuarenta y cinco minutos. El Tribunal Constitucional, dicta sentencia a favor de la demandada, ordenando la reposición de la trabajadora despedida. La sentencia se sustenta en los siguientes fundamentos: En primer lugar, resulta necesario determinar cuál es el régimen laboral al cual estuvo sujeto el demandante para efectos de poder determinar la competencia de este Tribunal para conocer la controversia planteada. Al respecto, debemos señalar que ha quedado demostrado que el recurrente laboró para la Municipalidad emplazada desde el 1 de enero de 2005, es decir, cuando ya se encontraba vigente el artículo 37° de la Ley N° 27972, que establece que los obreros municipales están sujetos al régimen laboral de la actividad privada. La cuestión controvertida se circunscribe en determinar si los contratos de trabajo a tiempo parcial suscritos por la recurrente y la emplazada han configurado una relación laboral de duración indeterminada, por haberse desnaturalizado los contratos suscritos, tal como sostiene la demandante, quien considera que las labores que realizó como obrera Vigilante del Servicio de Seguridad Ciudadana, son permanentes.

De fojas 11 a 23 de autos se observan las boletas de pago de la demandante, con lo que se acredita que mantuvo una relación contractual en forma ininterrumpida con la demandada, desde el 1 de enero de 2005 hasta el 2 de julio de 2006, dando origen a una relación de 1 año, 6 meses y 1 día. Cabe mencionar que de autos se puede apreciar que la relación ha venido manteniéndose bajo las mismas circunstancias y condiciones dadas desde que empezó hasta su finalización. A pesar de lo establecido en el proyecto de Inversión Social para el Empleo Municipal acerca del carácter a tiempo parcial del contrato individual que establece en su la parte de Metas que la jornada de trabajo será de tres horas con cuarenta y cinco minutos diarios conforme al artículo 4° del Decreto Supremo N.º 003-97-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, debe considerarse que conforme a lo establecido en el memorando de asistencia presentada por la demandante, de fojas 4 a 5, la accionante laboraba en una jornada de 8 horas diarias. Asimismo, este Colegiado considera que el cargo de Vigilante del Servicio de Seguridad Ciudadana de una

corporación municipal constituye una prestación de naturaleza permanente en el tiempo por ser una de las funciones principales de las municipalidades.

#### **2.2.2.4.3.4. Extinción del contrato de trabajo**

##### *2.2.2.4.3.4.1. Concepto*

Por extinción se entiende la finalización, la terminación del vínculo laboral con el empleador. Suponiéndose así que la extinción es una ruptura definitiva del contrato laboral ya sea de la forma válida y eficaz sin mantener declaraciones de ineficacia de contratos nulos. (Rodríguez Riojas, 2018).

##### **2.2.2.4.3.4.2. Causas de extinción**

(Valderrama Valderrama, Trazona Pinedo, Barzola Romero, Hilario Melgarejo, & Sanches Zapata, 2017, pág. 37) hacen una mención referenciando, El D.S. 003 – 97 – TR, en el artículo 16 de la ley de productividad y competitividad Laboral nos menciona las causas por las cuales se podría extinguir el contrato de trabajo, entre ellas tenemos: el fallecimiento del trabajador o del empleador si es persona natural, la renuncia o retiro voluntario del trabajador, la terminación de la obra o servicio, el cumplimiento de la condición resolutoria y el vencimiento del plazo en los contratos legalmente celebrados bajo modalidad, el mutuo descenso entre trabajador y empleador, la invalidez absoluta permanente, la jubilación, el despido en los casos y formas permitidos por la ley, la terminación de la relación laboral por causa objetiva en los casos y formas permitidos por ley.

#### **2.2.2.4.4. Remuneración**

##### **2.2.2.4.4.1. Aspectos conceptuales**

(Valderrama Valderrama, regime laboral, 2017) Menciona que existen contratos que se ocupan de trabajos productivos por cuenta ajena, lo que quiere decir que la persona que va a ser beneficiaria del servicio o se convierte en propietaria de la obra producida se encuentra en la obligación de otorgar una retribución como pago por estas labores, en el caso de los contratos de trabajo esta recibe el nombre de remuneración, y debe

cumplir con los requisitos establecidos en la LPCL. El constituye para remuneración para todo efecto legal el integro de lo que el subordinado laborante recibe por sus servicios en dinero o en especie. .

#### **2.2.2.4.4.2. Remuneración mínima vital**

La Remuneración Mínima Vital (RMV) es la cuantía mínima de peculio que se da como salario a un trabajador que trabaja una jornada completa de 8 horas diarias o 48 horas semanales, haciendo un cálculo de semanal, quincenal y mensual en total 30 días de trabajo dividido por las número de jornada de trabajo. (Perú, 2018)

#### **2.2.2.4.4.3. Regulación**

Nuestro ordenamiento jurídico reconoce a la remuneración desde nuestra constitución lo cual le concede como un derecho irrenunciable y de carácter fundamental.

Supletorio a ello es a través del D.L. 728 denominado ley de productividad y competitividad Laboral, aprobado mediante D.S. 003 – 97 – TR; siendo los artículos 6 y 7 de la mencionada ley que la remuneración es para todo resultado legal el integro de lo que el trabajador recibe por sus quehaceres. (Ávalos, 2011), añadido a esto, el artículo 7 describe que no se constituyen en remuneración y sin efecto legal lo estipulado en los artículos 19 y 20 del TUO del decreto legislativo 650 (GAMARRA VILCHES, 2011).

#### **2.2.2.5. Beneficios Sociales**

##### **2.2.2.5.1. Concepto**

Nuestro sistema jurídico mantiene la figura de los beneficios sociales dándole protección y regulación legislativa propia, es así que los beneficios sociales pueden ser entendidos como los derechos a prestaciones después de haber laborado por un periodo de tiempo continuo y en una empresa.

Los beneficios sociales a su vez reúnen a figuras como: vacaciones, gratificaciones, compensación por tiempo de servicios, utilidades, asignación familiar, seguro de vida ley, maternidad, entre otros.

#### **2.2.2.6. La etapa ejecutoria del proceso Administrativo.**

##### **2.2.2.6.1. Concepto**

Según (Huaman Ordoñez, 2019, pág. 1334) Existen tres clases de tutela: la cognitiva, la ejecutiva y la cautelar. En los procesos de ejecución no es necesario que el Juez conozca los hechos o datos que dieron lugar al nacimiento del conflicto, en principio, no hay nada que probar, salvo situaciones excepcionales, el proceso es breve, y el ejecutado sólo podrá contradecir el título ejecutivo en causales establecidas de manera detallada por el Código Procesal Civil, caso contrario dicha contradicción sería infundada de pleno derecho. -La tutela ordinaria o de cognición se caracteriza por sus cinco etapas respectivas (etapa postulatoria, la etapa probatoria (de darse el caso), la etapa decisoria o resolutoria, la etapa impugnatoria y la etapa ejecutoria). La etapa ejecutoria, consiste en aquella etapa que después que se haya expedido una sentencia (en un proceso de cognición) ésta puede ser cumplida o ejecutada. -El Proceso ejecutivo es aquel destinado a hacer efectivo ese derecho reconocido y cuya cualidad ejecutiva la declara la ley de tal manera que si en el proceso de conocimiento se aparte de una situación de incertidumbre a fin de obtener una decisión jurisdiccional de certeza o la solución a un conflicto intersubjetivo de intereses, en el proceso ejecutivo se parte de un derecho cierto pero insatisfecho -El proceso de ejecución tiene por objeto que el órgano jurisdiccional realice un conjunto de actividades – usualmente materiales -, destinadas a satisfacer concretamente el interés de un sujeto que ya tiene un derecho cierto por cuanto ya ha sido judicialmente declarado o porque la ley lo considera cierto, en sustitución de quien debió hacerlo y no lo hizo.

##### **2.2.2.6.2. Función del proceso de ejecución Administrativa.**

Según (Franciskovic Ingunza, 2003) El proceso de ejecución, a diferencia del proceso declarativo, no tiene por objeto que el órgano jurisdiccional declare la existencia (o inexistencia) de un determinado derecho en base a lo pretendido, alegado o probado

por las partes, sino que tiene por objeto que dicho órgano realice un conjunto de actividades – usualmente materiales -, destinadas a satisfacer concretamente el interés de un sujeto que ya tiene un derecho cierto por cuanto ya ha sido judicialmente declarado o porque la ley lo considera cierto, en sustitución de quien debió hacerlo y no lo hizo (el deudor) (Ariano Deho, Seminario de actualización profesional, 2008 , pág. 13) El presupuesto para el ejercicio de la acción ejecutiva, lo conocemos como el título ejecutivo, el cual da pie al conocido aforismo: *nulla executio sine título*, el cual equivale a decir que no puede procederse a la realización coactiva del derecho mediante la acción ejecutiva, sino existe un título ejecutivo. Es precisamente por ello que bajo el impulso de esta acción ejecutiva, inspirada y justificada en un título ejecutivo, el órgano jurisdiccional podrá agredir el patrimonio del deudor y proveerá con dichos bienes, a la satisfacción del derecho del acreedor.

*Según el derecho la ejecución ya es ganada, por la ley ya lo considera acreedor de una norma que lo ampara porque es un conjunto de obligaciones que debe cumplir.*

### **2.3. MARCO CONCEPTUAL**

**Calidad.-** Es la propiedad o unión de propiedad es propio a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que minimizándoles de su género, Es la apreciación que tenemos de un objeto en base a las particularidades o rasgos innatos que posee y nos ayuda a determinar su valor como superior o inferior en comparación de otros (Real Academia de la Lengua Española, 2004)

Asimismo, refiere que es la categoría que tienen las peculiaridades de cierta cosa o persona, que llegan a satisfacer las expectativas que son pedidas (Ossorio, 2016).

**Criterio razonado:** Punto de vista, opinión coherente, que resiste el análisis.

La calidad de las sentencias está determinada en los rangos pre establecidos en los rangos de su sub dimensión como en la calificación de la variable.

Medición de los rangos: Sub dimensión de la variable que es de los parámetros.

Valor referencial 1 a 5, y de la 5 que fueron muy alta, 4 que son Alta, 3 Mediana, 2 Baja y 1 Muy baja.

Los valores y nivel de calidad que cumple los cinco parámetros

1. 9- 10 = Muy alta
2. 7- 8 = Alta
3. 5- 6 = Mediana
4. 3- 4 = Baja
5. 2- 1 = Muy baja

Calificación de la variable que cumplen los cinco parámetros

1. 1- 8 = Muy alta
2. 9-16 = Alta
3. 17-24 = Mediana
4. 25-23 = Baja
5. 33-40 = Muy Baja

La parte expositiva, introducción y posturas de las partes

La parte considerativa, Motivación de los hechos,

La parte resolutive, Aplicación del principio de congruencia dentro del proceso, descripción del fallo judicial.

### **Carga de la Prueba.-**

El onus probando menciona que es una expresión latina del principio jurídico que señala quién está obligado a probar un determinado hecho ante los tribunales. El fundamento del onus probandi radica en un viejo aforismo de derecho que expresa que «lo normal se entiende que está probado, lo anormal se prueba». (García Grande, 2019)

**Derechos Fundamentales.-** Son derechos esenciales, inherentes a todo individuo perteneciente a un Estado, mismos que son amparados por la Carta Magna de dicha Nación (Ossorio, 2016).

**Distrito Judicial.-** Pieza de un comarca en donde un Juez o Tribunal practica jurisdicción (Ossorio, 2016).

**Doctrina.-** Conjunto de tesis y opiniones de aquellos especialistas y afanosos del Derecho que revelan y fijan el sentido de las leyes o proponen concluyas para cuestiones aun no legisladas. Tiene importe como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas fiscalizan a menudo sobre la labor del legislador e inclusive en la definición judicial de aquellos textos vigentes (Ossorio, 2016).

**Expresa.-** Sosegado, evidente, especificado, minucioso. Ex profeso, con intención, facultativamente de propósito (Ossorio, 2016).

**Expediente** .Es el conjunto de los documentos que corresponden a una determinada cuestión. También puede tratarse de la serie de procedimientos de carácter judicial o administrativo que lleva un cierto orden (Cabanellas, 1998).

**Evidenciar.-** Demuestra la veracidad respecto a algo, revelar y demostrar que no solamente es verdad, sino también segundo (Real Academia de la Lengua Española, 2004)

**Inherente.-** Que por su índole está impensablemente unido a algo (Ossorio, 2016).

**Jurisprudencia.-** La definición que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está constituida por el conjunto de sentencias dictadas por los órganos del poder Judicial sobre una materia establecida (Ossorio, 2016).

**Normatividad.-** Son las ordenes o legislaciones de alguna colectividad o formación, la moral es la conglomeración de actos que son considerados buenos dentro de una sociedad o grupo específico, y ética es el análisis del conducta o los actos que tienes en sociedad; así que se percibe a la normatividad como los ordenamientos jurídicos y legislaciones que gobiernan la conducta de las personas (Ossorio, 2016).

**Parámetros.-** Es aquella correlación fundamental con la finalidad de explorar o estimar alguna circunstancia (Ossorio, 2016).

**Rango.-** Amplificación de la variación de un fenómeno entre un inapreciable y un superior, rotundamente definidos (Ossorio, 2016).

**Sentencia de calidad con rango muy alta.-** Es el cálculo determinado para el veredicto que posee características incrementadas y el valor logrado en base a acercarse a un dictamen prototipo, excelente o base que formula la investigación (Muñoz, 2014).

**Sentencia de Calidad con rango alta.-** Es el cálculo fijado para aquella resolución examinada, sin engrandecer las particularidades y el valor alcanzado, aunque posee un acercamiento al que corresponde a un veredicto excelente y prototipo teórico que formula la investigación (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad con rango mediana.-** Es el cálculo determinado a una resolución examinada con rasgos medios, y su valor está situado el rango más bajo y más alto según fijado a lo que pertenece un fallo perfecto o base teórica que fija la investigación (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad con rango bajo.-** Es el cálculo fijado al dictamen estudiado, acentuando sus rasgos y el valor conseguido, por lo que tiende a desviarse del que se considera una resolución dotada de perfectas características o base teórica que desea la investigación (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango muy bajo.-** Es el cálculo fijado a la resolución estudiada, ampliando sus peculiaridades y el valor obtenido muy bajo, ya que tiende a

apartarse de lo que se entiende por un veredicto excelente o una guía teórica que presenta la investigación (Muñoz, 2014).

**Variable.-** Es una palabra que representa a aquello que varía o que está sujeto a algún tipo de cambio. Se trata de algo que se caracteriza por ser inestable, inconstante y mudable. En otras palabras, una variable es un símbolo que permite identificar a un elemento no especificado dentro de un determinado grupo. Este conjunto suele ser definido como el conjunto universal de la variable (universo de la variable, en otras ocasiones), y cada pieza incluida en él constituye un valor de la variable (Cabanellas, 1998).

## **2.4. HIPOTESIS**

Frente al problema de equivocidad de los dispositivos legales que regulan las resoluciones de las sentencias en el Perú y el error interpretativo por parte del TC, se tiene que el ámbito de aplicación de la calidad de sentencia de 1ra. Instancia y 2da. Instancia, no se encuentra adecuadamente regulado en el derecho laboral peruano por tanto se actuara a analizar.

Pero para entender mejor hablaremos de la hipótesis.

### **¿Qué son las hipótesis?**

Son las guías para una investigación o estudio, las mismas indican lo que tratamos de probar y se definen como explicaciones tentativas del fenómeno investigado; deben ser formuladas a manera de proposiciones. Son respuestas provisionales a las preguntas de investigación. Debemos señalar que, en nuestra vida cotidiana constantemente elaboramos hipótesis acerca de muchas cosas, luego indagamos su veracidad. Las hipótesis son el centro, la médula o el eje del método deductivo cuantitativo. (Hernandez F. y., 28/08/11)

### **¿De dónde surgen las hipótesis?**

Si hemos seguido paso por paso el proceso de investigación, es natural que las hipótesis surjan del planteamiento del problema que, como recordamos, se vuelve a evaluar y si

es necesario se replantea a raíz de la revisión de la literatura. Es decir, provienen de la revisión misma de la literatura (de la teoría adoptada o la perspectiva teórica desarrollada). *Nuestras hipótesis pueden surgir de un postulado de una teoría, del análisis de ésta, de generalizaciones empíricas pertinentes a nuestro problema de investigación y de estudios revisados o antecedentes consultados.*

*Existe pues, una relación muy estrecha entre el planteamiento del problema, la revisión de la literatura y las hipótesis.* La revisión inicial de la literatura hecha para familiarizarnos con el problema de estudio nos lleva a plantear dicho problema, después revisamos la literatura y afinamos o precisamos el planteamiento del problema, del cual derivamos las hipótesis. Desde luego, al formular las hipótesis volvemos a evaluar nuestro planteamiento del problema. Debemos recordar que se comentó que los objetivos y preguntas de investigación pueden reafirmarse o mejorarse durante el desarrollo del estudio. Asimismo, durante el proceso se nos pueden ocurrir otras hipótesis que no estaban contempladas en el planteamiento original, producto de nuevas reflexiones, ideas o experiencias; discusiones con profesores, colegas o expertos en el área; e —incluso— “de analogías, mediante el descubrimiento de semejanzas entre la información referida a otros contextos y la que se posee para la realidad del objeto de estudio” (Rojas, 1981, p. 95). Este último caso ha ocurrido varias veces en las ciencias sociales. Por ejemplo, algunas hipótesis en el área de la comunicación no verbal sobre el manejo de la territorialidad humana surgieron de estudios sobre este tema pero en animales; algunas concepciones de la teoría del campo o psicología topológica (cuyo principal exponente fue Kurt Lewin) tienen antecedentes en la teoría del comportamiento de los campos electromagnéticos. La teoría de Galileo, propuesta por Joseph Woelfel y Edward L. Fink (1980) para medir el proceso de la comunicación, tiene orígenes importantes en la física y otras ciencias exactas (las dinámicas del “yo” se apoyan en nociones de la álgebra de vectores) (Hernandes Sampiere, Fernandes Collado, & Baptista Lucio, 1997)

### **Importancia De La Hipótesis**

(Hernandes Sampiere, Fernandes Collado, & Baptista Lucio, 1997) Ya hemos

planteado el problema de investigación, revisado la literatura y contextualizado dicho problema mediante la construcción del marco teórico (el cual puede tener mayor o menor información, según cuanto se haya estudiado el problema o tema específico de investigación). Asimismo, hemos visto que nuestro estudio puede iniciarse como exploratorio, descriptivo, correlacional o explicativo, y que como investigadores decidimos hasta dónde queremos y podemos llegar (es decir, si finalmente el estudio terminará como descriptivo, correlacional o explicativo). Ahora, el siguiente paso consiste en establecer guías precisos hacia el problema de investigación o fenómeno que estamos estudiando. Estas guías son las hipótesis. *En una investigación podemos tener una, dos o varias hipótesis; y como se explicará más adelante, a veces no se tienen hipótesis.*

*Las hipótesis nos indican lo que estarnos buscando o tratando de probar y pueden definirse como explicaciones tentativas del fenómeno investigado formuladas a manera de proposiciones.* De hecho, en nuestra vida cotidiana constantemente elaboramos hipótesis acerca de muchas “cosas” y luego indagamos (investigamos) si son o no ciertas. Por ejemplo, establecemos una pregunta de investigación: ¿Le gustará a Ana? y una hipótesis: “Yo le resulto atractivo a Ana”. Esta hipótesis es una explicación tentativa (porque no estamos seguros que sean cierta) y está formulada como proposición (propone o afirma algo). Después investigamos si la hipótesis es aceptada o rechazada cortejando a Ana.

*Las hipótesis no necesariamente son verdaderas; pueden o no serlo, pueden o no comprobarse con hechos. Son explicaciones tentativas, no los hechos en sí.* El investigador al formularlas no puede asegurar que vayan a comprobarse. Como mencionan y ejemplifican Black y Champion (1976), una hipótesis es diferente de una afirmación de hecho. Alguien puede hipotetizar que, en un país determinado, las familias que viven en zonas urbanas tienen menor número de hijos que las familias que viven en zonas rurales; y esta hipótesis puede ser o no comprobada. En cambio, si alguien afirma lo anterior basándose en información de un censo poblacional recientemente efectuado en ese país, no establece una hipótesis sino que afirma un hecho. Es decir, el investigador al establecer sus hipótesis desconoce si serán o no

verdaderas.

*Dentro de la investigación científica, las hipótesis son proposiciones tentativas acerca de las relaciones entre dos o más variables y se apoyan en conocimientos organizados y sistematizados.*

### **Ejemplos de hipótesis**

1. La proximidad física entre los hogares de las parejas de novios está relacionada positivamente con la satisfacción sobre la relación entre éstos.
2. El índice de cáncer pulmonar es mayor entre los fumadores que en los no fumadores.
3. Conforme se desarrollan las psicoterapias orientadas en el paciente, aumentan las expresiones verbales de discusión y exploración de planes futuros personales, mientras que disminuyen las expresiones verbales de discusión y exploración de hechos pasados.
4. A mayor variedad en el trabajo, mayor motivación intrínseca respecto a éste.

*Las hipótesis pueden ser más o menos generales o precisas, e involucrar dos o más variables —como podemos observar en los ejemplos—, pero en cualquier caso son sólo proposiciones sujetas a comprobación empírica, a verificación en la realidad. El primer ejemplo, vincula dos variables: “proximidad física entre los hogares de los novios” y “satisfacción sobre el noviazgo”,*

### **¿Qué tipos de hipótesis hay?**

Existen diversas formas de clasificar las hipótesis, pero en este apartado nos vamos a concentrar en una que las clasifica **en: 1) hipótesis de investigación, 2) hipótesis nulas, 3) hipótesis alternativas e 4) hipótesis estadísticas.**

### **¿Qué son las hipótesis de investigación?**

(Hernandes Sampiere, Fernandes Collado, & Baptista Lucio, 1997) Lo que hemos

venido definiendo como hipótesis a lo largo de este capítulo son en realidad las hipótesis de investigación. Es decir, éstas podrían definirse como “proposiciones tentativas acerca de las posibles relaciones entre dos o más variables y que cumplen con los cinco requisitos mencionados”. Se les suele simbolizar como  $H_i$  o  $H_1, H_2, H_3,$  etc. (si son varias) y también se les denomina *hipótesis de trabajo*.

### ¿Qué son las hipótesis nulas?

Las *hipótesis nulas* son, en un sentido, el reverso de las hipótesis de investigación. También constituyen proposiciones acerca de la relación entre variables solamente que sirven para refutar o negar lo que afirma la hipótesis de investigación. Por ejemplo, si la hipótesis de investigación propone: “Los adolescentes le atribuyen más importancia al atractivo físico en sus relaciones heterosexuales que las mujeres”, la nula postularía:

Los jóvenes no tomamos la importancia en lo físico, es más lo importante es estar en los congruencia de los resultados de las sentencias dentro de este trabajo.

(Hernandes Sampiere, Fernandes Collado, & Baptista Lucio, 1997) Debido a que este tipo de hipótesis resulta la contrapartida de la hipótesis de investigación, hay prácticamente tantas clases de hipótesis nulas como de investigación. Es decir, *la clasificación de hipótesis nulas es similar a la tipología de la hipótesis de investigación: hipótesis nulas descriptivas de una variable que se va a observar en un contexto, hipótesis que niegan o contradicen la relación entre dos o más variables, hipótesis que niegan que haya diferencia entre grupos que se comparan —es decir afirmar que los grupos son iguales— e hipótesis que niegan la relación de causalidad entre dos o más variables* (en todas sus formas). *Las hipótesis nulas se simbolizan como  $H_o$ .*

### ¿Qué son las hipótesis alternativas?

(Hernandes Sampiere, Fernandes Collado, & Baptista Lucio, 1997) Como su nombre lo indica, *son posibilidades alternativas - ante las hipótesis de investigación y nula*. Ofrecen otra descripción o explicación distintas a las que proporcionan estos tipos de hipótesis. Por ejemplo, si la hipótesis de investigación establece: “Esta silla es roja”,

la nula afirmará: “Esta silla *no* es roja”, y podrían formularse una o más hipótesis alternativas: “Esta silla es azul”, “Esta silla es verde”, “Esta silla es amarilla”, etc. Cada una constituye una descripción distinta a las que proporcionan las hipótesis de investigación y nula.

*Las hipótesis alternativas se simbolizan como  $H_a$  y sólo pueden formularse cuando efectivamente hay otras posibilidades adicionales a las hipótesis de investigación y nula. De ser así, no pueden existir.*

### **¿Qué son las hipótesis estadísticas?**

(Hernandes Sampiere, Fernandes Collado, & Baptista Lucio, 1997) *Las hipótesis estadísticas son la transformación de las hipótesis de investigación, nulas y alternativas en símbolos estadísticas.* Se pueden formular solamente cuando los datos del estudio que se van a recolectar y analizar para probar o disprobar las hipótesis son cuantitativos (números, porcentajes, promedios). Es decir, el investigador traduce su hipótesis de investigación y su hipótesis nula (y cuando se formulan hipótesis alternativas, también éstas) en términos estadísticos. Básicamente *hay tres tipos de hipótesis estadística*, que corresponden a clasificaciones de las hipótesis de investigación y nula: 1) *de estimación*, 2) *de correlación* y 3) *de diferencias de medias*. Hablemos de cada una de ellas dando ejemplos.

### **¿Qué es la prueba de hipótesis?**

Como se ha venido mencionando a lo largo de este capítulo, las hipótesis científicas se someten *aprueba o escrutinio empírico* para determinar si son apoyadas o refutadas de acuerdo a lo que el investigador observa. De hecho para esto se formulan. Ahora bien, en realidad no podemos probar que una hipótesis sea verdadera o falsa, sino argumentar que de acuerdo con ciertos datos obtenidos en una investigación particular, fue apoyada o no. Desde el punto de vista técnico no se acepta una hipótesis a través de un estudio, sino que se aporta evidencia en su favor o en su contra.<sup>19</sup> Desde luego, cuantas más investigaciones apoyen una hipótesis, más credibilidad tendrá ésta; y por supuesto, es válida para el contexto (lugar, tiempo y sujetos u objetos) en el cual se

comprobó. Al menos lo es probabilísticamente (Hernandes Sampiere, Fernandes Collado, & Baptista Lucio, 1997).

*Las hipótesis se someten a prueba en la realidad mediante la aplicación de un diseño de investigación, recolectando datos a través de uno o varios instrumentos de medición y analizando e interpretando dichos datos. Y como señala Kerlinger (1979, p. 35): “Las hipótesis constituyen instrumentos muy poderosos para el avance del conocimiento, puesto que aunque sean formuladas por el hombre, pueden ser sometidas a prueba y demostrarse como probablemente correctas o incorrectas sin que interfieran los valores y las creencias del individuo”.*

### **Clasificación De Las Variables:**

**Variable Independiente.**- Es aquella característica o propiedad que se supone ser la causa del fenómeno estudiado.

**Variable Dependiente.**- Hayman (1974: 69), la define como propiedad o característica que se trata de cambiar mediante la manipulación de la variable independiente.

**Variable Interviniente.**- Son aquellas características o propiedades que de una manera u otra afectan el resultado que se espera y están vinculadas con las variables independientes y dependientes.

**Variable Moderadora.**- Según Tuckman, representan un tipo especial de variable independiente, que es secundaria, y se selecciona con la finalidad de determinar si afecta la relación entre la variable independiente primaria y las variables dependientes.

**Variables Cualitativas.**- Son aquellas que se refieren a atributos o cualidades de un fenómeno. Sabino (1989: 80) señala que sobre este tipo de variable no puede construirse una serie numérica definida. **Nuestro trabajo está dentro de este variable**

**Variable Cuantitativa.**- Son aquellas variables en las que características o propiedades pueden presentarse en diversos grados de intensidad, es decir, admiten una escala numérica de medición.

**Variables Continuas.-** Son aquellas que pueden adoptar entre dos números puntos de referencias intermedio. Las calificaciones académicas (10.5, 14.6, 18.7, etc.)

**Variables Discretas.-** Son aquellas que no admiten posiciones intermedias entre dos números. Ej., en Barinas la división de territorial la constituyen 11 municipios por no (10.5 u 11.5 municipios).

**Variables de Control.-** Según Tuckman, la define como esos factores que son controlados por el investigador para eliminar o neutralizar cualquier efecto que podrían tener de otra manera en el fenómeno observado.

### **III. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **3.1. Tipo y nivel de la investigación**

##### **3.1.1. Tipo de investigación**

La investigación en estudio es de tipo cuantitativa-cualitativa que vendrían a ser (Mixta)

##### **Cuantitativa**

El enfoque cuantitativo está basada en mediciones numéricas, utilizando la recolección de datos para analizarlos y dar respuestas a las preguntas planteadas, así como también para las hipótesis establecidas. El presente enfoque es utilizado en investigaciones que pueden ser cuantificables y/o medibles (Cortes, 2004)

El enfoque cuantitativo sabemos que es una medida los porcentajes o cálculos pero mediante la recolección de datos prueba las hipótesis obteniendo una medición numérica es decir, porcentajes como indicadores de la investigación de un fenómeno, para establecer patrones de comportamiento y establecer teorías.

##### **Cualitativa.**

Según (GONSALES, 2013, pág. 91) La investigación cualitativa tiene como propósito la construcción de conocimiento sobre la realidad social, a partir de las condiciones particulares y la perspectiva de quienes la originan y la viven; por tanto, metodológicamente implica asumir un carácter dialógico en las creencias, mentalidades y sentimientos, que se consideran elementos de análisis en el proceso de producción y desarrollo del conocimiento con respecto a la realidad del hombre en la sociedad de la que forma parte.

La rasgo cualitativo de la investigación, se demuestra en la recolección de la información; ya que, ésta diligencia pretende a su vez, del estudio para

distinguir los indicadores de las variables, halladas en el fin de estudio (sentencia); asimismo, dicho objeto es una manifestación, que es el resultado del maniobrar humano, quien trabaja al interior del Órgano Jurisdiccional en delegación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) resuelve(n) sobre un conflicto de intereses de naturaleza pública o privada.

Consecuentemente, la sustracción de datos involucra explicar el motivo del objeto de estudio (sentencia) a fin de conseguir las consecuencias. Dicho logro, se demostró en la ejecución de acciones ordenadas: a) abstraerse en el entorno concerniente a la sentencia; o sea, el proceso judicial del cual surge, hubo análisis metódico y absoluto del proceso documentado (expediente judicial) con la intención de alcanzar y b) retornar para calar; aunque, ésta vez en el contexto determinado, correspondiente al propio objeto de estudio (sentencia); dicho de otra manera, ingresar a cada uno de sus sectores y transitarlos notoriamente para luego acopiar los datos obtenidos (indicadores de la variable).

### **3.1.2. Nivel de investigación**

El nivel del estudio es exploratorio y descriptivo.

**Exploratoria.** Se asienta en una investigación que se acerca e investiga argumentos poco estudiados; debido a que la exploración del material bibliográfico evidenció escasos estudios en base a la calidad del objeto de investigación (sentencias y fallos) y el propósito es buscar nuevos puntos de vista. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El proceso explicativo, del estudio, pues comprobó en distintos puntos de vista de la investigación: en la implantación de precedentes, que no es fácil; se revelaron trabajos vacíos, de tipo explicativo, donde el objeto tema de estudio llegó a ser las resoluciones judiciales (sentencias); empero, en referencia a la variable de estudio poseía otros, por ejemplo: la personalización del buen análisis, la estimación de los medios probatorios, la argumentación, etc., pero en relación a la cualidad, empleando un proceso parecido, no se descubrieron.

Al mismo tiempo, según lo mencionado, las derivaciones alcanzadas aún controvertidas; puesto que, los fallos judiciales envuelven la manipulación (empleo) de componentes complejos (abstractos) por ejemplo: el principios de igualdad de la justicia y su ejecución obedecerá del entorno concreto cual se hallaban concentrados, no se globalizar (por lo menos sin dejar prueba expresa de ésta peculiaridad).

**Descriptiva.** Está plasmada de una investigación que detalla atributos de particularidad de objetos de indagación; de manera más simple lo podemos definir, la finalidad del estudioso(a) reside en especificar el acontecimiento; cimentada en la localización de particularidades concretas. Asimismo, el acopio del material bibliográfico sobre la variable y sus elementos, ésta se ejecuta de forma autónoma y simultánea, y de ésta manera subyugarlo al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) arguye, que el suceso es doblegado a un análisis exhaustivo, el cual, empleando de forma exhaustiva y persistentemente las bases teóricas, y con ayuda de éstas, proporcionar el reconocimiento de las peculiaridades que existen en la investigación, y así, estar en la posibilidad de conceptualizar su perfil y poder llegar a obtener la identificación de las variables.

El nivel descriptivo, del estudio, se demuestra en diferentes ciclos del trabajo, y estos son: **primero**) en la elección de la unidad de estudio (Exp: judicial); del proceso judicial presente en materia, la misma, congrega las circunstancias pre-determinadas al ser escogida, a fin de agilizar la ejecución de dicha análisis (Ver 4.3. de la metodología); y **segundo**) en la recopilación del estudio de los antecedentes, consolidado de herramientas; puesto que, hallase encaminado al descubrimiento de una agrupación de particularidades a atributos, han de agrupar en el englobado de la sentencia (peculiaridades y/o razones: puntos de acercamiento y/o coexistencia, las cuales están comprendidas en determinadas

fuentes de derecho, las cuales pueden ser de tipo normativo, jurisprudencial y/o doctrinario).

### **3.2. Diseño de Investigación**

**No experimental.** El análisis de los hechos acorde a lo declarado en su contexto natural; de modo que, los datos muestran el progreso natural de los hechos, que son extraños al anhelo del científico (Hernandez, fernandez, & Baptista, 1995)

**Retrospectiva.** La retrospectiva es la proyección y recaudación de información que percibe un fenómeno sucedido en el pretérito (Hernandez, fernandez, & Baptista, 1995)

**Transversal.** El acopio de información es fundamental para fijar las variables, deriva de un acontecimiento cuya exégesis se ajusta a un período concreto en el tiempo (Supo, 2016)

En el desarrollo de la presente investigación; dichas particularidades se acreditan de la forma subsiguiente: no se manipulo la variable; en cambio, los métodos de observación y el análisis de contenido fueron empleados para el hecho (sentencia) en su condición habitual; vale la pena hacer hincapié que, en base se declaró que por única vez en un periodo pasado (en el mismo tema tratado o escrito, no varía, sino permaneció certificada como tal).

Ya que, éstos se obtuvieron de un medio documental, en el que quedó asentado el objetivo de los análisis de (sentencias); por consiguiente, no se encontró variación sino que siempre conservó su naturaleza genuina por cuanto, ocurrió por única vez en un periodo fijo (lugar y fecha de elaboración).

### **3.3. Población y Muestra**

Los mecanismos de estudio: “Son los principios por los que incurre la adquisición de información y que corresponden el ser fijados con rigor, esto es, determinar a quién o a quienes se va a destinar la muestra para poder alcanzar los datos”. (Centty, 2010)

En el vigente trabajo, la elección de la unidad de análisis se ejecutó por medio del muestreo no probabilístico; es decir; a discernimiento del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, como Torres Bardales (2011) entonces comenta que se designa prototipo no probabilístico, denominado método por coexistencia; ya que, su propio estudioso alguno determina la circunstancia al escoger su unión de investigación.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un Exp. Judicial, de acuerdo a los términos de investigación (**Chimbote, 15 de enero del 2019. VISTO: El Oficio N° 011-2019-VI-R-ULADECH Católica, de fecha 10 de enero del 2019 e Informe N° 001-COM-VI-2018-ULADECH Católica, remitido por la Vicerrectora de Investigación de la ULADECH Católica**) Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar la naturaleza e impacto de las sentencias y de los procesos judiciales pertenecientes al derecho público o privado (que exista controversia); con intercambio de ambas partes del proceso (sin rebeldía); feneciendo con un fallo del Aquo (no por mediante formas alternativas de conclusión del proceso); con intervención de instituciones correspondientes (en 1ra. y 2da. instancia) (para evidenciar la pluralidad de instancias); perteneciente al Distrito Judicial de Arequipa – Lima (jurisdicción territorial del cual se extrajo del expediente, para asegurar la contextualización o descripción de la realidad problemática).

En el contenido del proceso judicial se encontró: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 01508-2015-0-0401-JR-LA-04, del Distrito Judicial de

Arequipa, Lima 2019, pretensión judicializada: Es que la demandada cumpla con, reintegrar a ESSALUD a la demandante A. Ello situado en la localidad de Arequipa; comprensión del Distrito Judicial de Arequipa, Lima – Perú.

La certeza práctica del objeto de estudio; o sea, las sentencias analizadas se hallan situadas en el **anexo 1**; y podemos señalar que, estas se acaparan en su particularidad, la único reemplazo de datos se empleó en la identificación de los sujetos procesales en conflicto, a fin de resguardar su identidad y así aplicar el Principio de Reserva y Protección a la Intimidad (aunque se traten de personas naturales y jurídicas citadas en el texto) a quienes se les fijó un código (A, B, C, etc.) por razones de ética y respeto a su dignidad.

### **3.4. Concepto de operacionalización de Variables**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2010):

“Las variables son peculiaridades, propiedades que ayudan a diferenciar un evento y un suceso del otro (Sujetos, esencia, población, en usualmente de un Objeto de Investigación o análisis), con el objetivo de poder ser estudiado y medidos, las variables son un mecanismo metodológico, que el estudioso emplea para dividir o incomunicar los segmentos del indiviso y poseer la comodidad para ser posible manipularlas y ponerlas en práctica de forma conveniente”.

En conceptos legales, un fallo de calidad es aquello que demuestra ostentar determinados peculiaridades o indicadores señalados en recursos que motivan su contenido. En el presente estudio, los principios de los cuales se obtuvieron los criterios (tanto los indicadores como los parámetros) se prueban en el instrumento (lista de cotejo), el cual radica en juicios de elaboración deducidos de las fuentes de tipo legal, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales exista sincronía o acercamiento).

En relación a los señaladores de variable, según Centty (2010) expone:

Son mecanismos experimentales de estudio más básicos en todo lo que concluyen de los ciertos, éstas colaboran para comenzar a ser verificadas 1ro. Empíricamente luego con deliberación contemplativa; los indicadores proporcionan la recaudación de datos; sin embargo, asimismo indican la integridad y autenticidad de la noticia adquirida; de tal forma, simboliza el vínculo primordial ante hipótesis, sus variables de su presentación.

Según, MEGUIA (2004) manifiesta que: “los indicadores son expresiones perceptibles u observables del hecho”.

En este trabajo actual, los señalizadores son apariencias identificables dentro del texto de las sentencias; concretamente requerimientos y/o circunstancias determinadas en la norma legal y la Carta Magna; los cuales son aspectos precisos en los que las fuentes de tipo legal, jurisprudencial investigados estudiados; concordaron o muestran un estrecho acercamiento. En la bibliografía coexisten indicadores de nivel más indeterminado y complicado; sin embargo, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se desarrolló teniendo en cuenta el nivel pre grado del estudiante que desarrolló el presente trabajo.

Igualmente; el los cálculos matemáticos de los señalizadores para cada numeral tiene dimensiones de la variable son como 5, esto debido a que, pues posibilitar la conducción de la metodológico elaborada en este trabajo; asimismo, mencionada circunstancia aporto a demarcar en 5 pisos o categorías su originalidad predicha, estos fueron: muy alta así mismo alta como mediana y al final baja y muy baja.

En palabras de la doctrina el rango muy alta, es equivalente a calidad final; es decir, al efectúan a aquellos **itinerarios determinados en esta investigación. Éste nivel de calidad total, se compone en un alusivo a demarcar los otros niveles.** La conceptualización de estas etapas, hasta localizar en el marco conceptual Muñoz (2014).

Los operacionalización es de la variable visualizamos en el **anexo 2**.

### 3.5. Métodos e instrumentos

Pues el acopio de antecedentes se emplearon los métodos de *visualización*: punto de inicio de juicio, admiración fija en consecuente, y *el estudio del cuerpo*: el lugar de éxodo a leer, y para que ésta sea una investigación científica debe ser armonioso y entero; por cuanto, negamos que sea suficiente con percibir su significado trivial notorio de un aviso; sino, alcanzar comprendido su recóndito y oculto Megía (2004).

Ambas métodos se emplearon en distintas etapas es su procedimiento en esta investigación: en el descubrimiento y la puntualización su existencia cuestionable; en la localización de incertidumbre en presente análisis; en la identificación del contorno de este proceso judicial fijados en los expedientes judiciales; en la exegesis del texto de las sentencias; en la recaudación de datos dentro de las sentencias, en el estudio de los resultados, en orden respectivo.

Respecto a herramientas: es el camino de conseguir indicios notables del variable en análisis. Uno de las mismas, relaciones de cotejo y, se basa en una herramienta ordenada que regula la carencia o presencia de una propiedad fija, comportamiento o sucesión de actos. La relación de cotejo se reconoce por ser binario, esto quiere mencionar, que admite solo 2 opciones. (SENCE, 2016)

En la presente trabajo de investigación, se empleó un instrumento nombrado lista de cotejo (**anexo 3**), el mismo que se fabricó en base al estudio de la bibliografía; fue legalizado por medio del juicio de expertos (Bardales., 2011) el cual, radica en la investigación del contenido y forma del instrumento perpetrada por expertos versados en una materia específica. El método exhibe los juicios o ítems para acopiar en el texto de las sentencias; los indicadores de la variable; a saber, se basan en una unión de parámetros de calidad, predispuesto en la línea de estudio, para ser estudiados a nivel estudios universitarios.

Se designa parámetros; puesto que son componentes o datos desde el cual se inspecciona las sentencias; ya que son puntos de vista específicos en los cuales concuerdan o coexiste cercanía estrecha en fuentes de tipo legal, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se alude a la sentencia.

### **3.6. Marcha de recolección o cosecha de datos y plan de análisis**

#### **3.6.1. De cosecha de datos**

La especificación del acto de acopio de datos se halla en el **anexo 4**, nombrado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### **3.6.2. Plan de Análisis**

- 3.6.2.1. **La 1ra. etapa.** Fue diligencia directa y profundización, que radicó en una cercanía progresiva y juiciosa al hecho, encaminada para fines de análisis en estudio; porque el procedimiento es llegar dominar; esto es, una meta de resultado asentado en la visualización de estudio. En esta etapa se trazo un objetivo, el acercamiento preliminar con la recaudación de indicios.
- 3.6.2.2. **La 2da. Etapa.** Se procedió con diligencia, técnicamente es el escrutinio de recolección de los datos para alcanzar un objetivo positivo con equivalencia encauzada, lo cual proporcione a un resultado.
- 3.6.2.3. **La 3ra. Etapa.** Con el presente realice diligencia; con base sólido, e proceso es con una estrategia, con vulneración de visualizaciones, razonada, de nivel inmenso encauzada por llegar a metas trazadas, al cual plasme para probar el trabajo que se realiza con citas bibliográficas en formato APA.

Es decir, en la unidad de análisis, como es normal a la primer examen el propósito no es necesariamente acopiar datos; más bien, identificar, investigar su contenido, fundamentado en las bases teóricas que se ajustan a la revisión de la literatura.

Posteriormente, el investigador con todo el conocimiento de las bases teóricas, manipuló la técnica de la observación y el estudio de contenido; encaminado por los objetivos específicos instruyó el acopio de datos, sacándolos del texto de la sentencia al instrumento de recaudación de datos; es decir, la lista de cotejo, la cual fue inspeccionado en diversas oportunidades. Con éste acto, se finiquitó en base a una diligencia de mayor rigurosidad observacional, de manera general y metódica, teniendo como base el análisis desarrollado a la bibliografía, cuya potestad ha sido esencial para utilizar la herramienta (anexo 3) y el detalle señalado en el anexo 4.

En último lugar, las consecuencias se originaron de la categorización de los datos, basados en el descubrimiento de los indicadores o parámetros de calidad en el contenido de las sentencias en estudio, acorde a la puntualización verificada en el **anexo 4**.

### **3.7. Matriz de consistencia**

Según (Rojas Bernal, 2011) Es un instrumento fundamental de un trabajo de investigación, consta de varios cuadros formados por filas y columnas, permite al investigador evaluar el grado de conexión lógica y coherencia entre el título, el problema, los objetivos, las hipótesis, las variables, el tipo, método, diseño e instrumentos.

Para Mejía, (2004): “La matriz de consistencia es un cuadro de síntesis exteriorizado en forma horizontal, posee cinco columnas en la que consta de forma general los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología”.

Por otro lado, Oseda (2011) arguye: “Se muestra la matriz de consistencia lógica, en una grafía simplificada, con sus componentes primordiales, de carácter que permite el entendimiento de la conexión intrínseco que debe coexistir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación”.

Este trabajo, su matriz de consistencia es primordial para saber, y dentro de la misma contiene: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos frecuentes, la matriz de consistencia funciona para garantizar la normalidad, y afirmar la científicidad del trabajo de investigación, que se evidencia el sentido lógico de la investigación. A su vez, la matriz de coherencia del trabajo en análisis desarrollado.

**Título:** Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda Contenciosa Administrativa- Reincorporación, en el Expediente N° 01508-2015-0-0401-JR-LA-04, del Distrito Judicial de Arequipa – lima, 2019.

<b>G/ E</b>	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>HIPOTESIS</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reincorporación laboral, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01508-2015-0-0401-JR-LA-04, del Distrito Judicial de Arequipa, Lima 2019	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Derechos Laborales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01508-2015-0-0401-JR-LA-04, del Distrito Judicial de Arequipa, Lima 2019.	Según los parámetros normativos, doctrinarios plasmados y jurisprudenciales establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Reincorporación laboral del expediente N° 01508-2015-0-0401-JR-LA-04, del Distrito Judicial de Arequipa, Lima 2019, son de rango muy alta, respectivamente.
	<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>
<b>ESPECÍFICO</b>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>

¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con intensidad en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la valoración de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión es de rango muy alta.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.

¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión es de rango muy alta.

### 3.8. Principios éticos

Según la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote “La ejecución del análisis crítico del objeto de estudio, está en las buenas prácticas de la investigación y está sostenida en dirección éticos primordiales que son: imparcialidad, honradez, respeto a los derechos e equidad a las personas”. Según (Chimbote, 2016) El investigador debe ejercer un juicio razonable, ponderable y tomar las precauciones necesarias para asegurarse de que sus sesgos, y las limitaciones de sus capacidades y conocimiento, no den lugar o toleren prácticas injustas. Se reconoce que la equidad y la justicia otorgan a todas las personas que participan en la investigación derecho a acceder a sus resultados. El investigador está también obligado a tratar equitativamente a quienes participan en los procesos, procedimientos y servicios asociados a la investigación y el investigador debe guardar la debida confidencialidad sobre los datos de las personas involucradas en la investigación. En general, deberá garantizar el anonimato de las personas participantes.

**IV. RESULTADOS**  
**4.1. RESULTADOS**

Cuadro 1 Calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, de la sentencia de primera instancia, sobre demanda Contenciosa Administrativa –Reincorporación, en el expediente N° 01508-2015-0-0401-JR-LA-04, del Distrito Judicial de Arequipa, Lima 2019.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<b>Introducción</b> EXPEDIENTE NRO. : 01508-2015-0-0401-JR-LA-04 DEMANDANTE : A DEMANDADO : B MATERIA : ACCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA ESPECIALISTA C RESOLUCIÓN N° : 15 SENTENCIA N° 1179-2016-4JET Arequipa dos mil dieciséis, Noviembre cuatro Puestos los autos a Despacho para sentenciar, teniendo presente la carga procesal del Juzgado;	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple</b> 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? <b>Si cumple</b> 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple</b> 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple</b> 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b>	<b>X</b>								<b>9</b>		

<p><b>I. PARTE EXPOSITIVA</b></p> <p><b>VISTOS:</b> La demanda Contenciosa Administrativa de folios cien y siguientes, interpuesta por <b>A</b> en contra del <b>B</b> con emplazamiento del Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.</p> <p>a) <b>Pretensión:</b> Se solicita se cumpla con reincorporarla en ESSALUD, ello en plaza similar a la que tenía al momento del cese u otra distinta acorde a su perfil en cumplimiento de la Ley Nro 27803 en concordancia con las Leyes Nro. 29059 y 28299.</p> <p>b) <b>Fundamentos de hecho de la pretensión:</b> Señala la demandante: <b>a)</b> Que ingresó a trabajar el 1 de enero del año 1981 en calidad de nombrada bajo el Régimen laboral de la Actividad Pública en el cargo de Secretaría y fue cesada irregularmente el 26 de diciembre del año 1990 luego de más de 9 años y 11 meses como empleada administrativa del demandado B por lo cual se acogió a los beneficios de la Ley Nro. 27803. <b>b)</b> La actora fue incorporada en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente mediante la Resolución Suprema Nro. 028-2009-TR publicada en el Peruano con fecha 5 de agosto del año 2009 en mérito a ello su derecho está reconocido y acreditado. <b>c)</b> Dentro el plazo señalado la accionante optó por el beneficio de reincorporación a la entidad donde laboró por más de 9 años y 11 meses, cumpliendo con el procedimiento establecido para acceder al beneficio de reincorporación. <b>d)</b> El 18 de enero del 2010, presentó la documentación pertinente para la calificación de la etapa directa a cargo del demadado sin embargo no alcanzó plaza vacante. Con fecha 16 de febrero del 2010 demandado remitió al Ministerio de Trabajo los resultados de la etapa de reincorporación directa por lo que el 18 de febrero se publicó las plazas disponibles para la evaluación general</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>siendo un total de 107 plazas presupuestadas vacantes. Acorde a las plazas publicadas el día 26 de febrero del año 2010 la recurrente presentó su solicitud y la documentación requerida para la calificación en la etapa general sin embargo el demandado B emite en forma irregular una nueva lista de plazas presupuestadas en la cual no consideraron once plazas publicadas oportunamente, argumentando que fueron eliminadas por ser asignadas mediante reubicación directa con fecha posterior a la</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Postura de las partes	<p>culminación de esta etapa. <b>e)</b> Que la Ley Nro. 27803 establece que todas las plazas creadas o por crearse se encuentran reservadas para el programa de beneficios de los ex trabajadores cesados durante las privatizaciones de los años noventa. No obstante este precepto no viene siendo respetado pues el demandado B ha convocado a concursos Públicos en reiteradas oportunidades para cubrir plazas vacantes presupuestadas que podrían haber sido adjudicadas a los trabajadores del Cuarto Listado, plazas que evidentemente son ocultadas al Ministerio de Trabajo.</p> <p><b>c) <u>Fundamentos de hecho de la contestación:</u></b> A folios ciento dieciocho se apersona al proceso el apoderado del demandado B, y propone excepción de falta de legitimidad para obrar del demandado. A folios ciento veintiocho el Ministerio de Trabajo se apersona a proceso y deduce excepción de falta de legitimidad para obrar del demandado y contesta la demanda señalando: <b>i)</b> Que no existe reubicación laboral automática pues está sujeta a la existencia de plaza presupuestada y vacante. <b>ii)</b> Que existe un procedimiento administrativo establecido para la ejecución de beneficios en el caso de reincorporación o reubicación laboral. <b>iii)</b> Que con la emisión de la Resolución Ministerial Nro. 089-2010-TR el MTPE pone fin al procedimiento extraordinario de acceso a beneficios estos es el proceso de reincorporación y reubicación ha concluido tras haberse asignado todas las plazas.</p> <p><b>d) <u>Itinerario del proceso.-</u></b> A folios ciento nueve se admite a trámite la demanda mediante resolución número uno de fecha doce de marzo del año dos mil quince. Mediante resolución tres se tiene por contestada la demanda. Con resolución cinco se declaran infundadas las excepciones de falta de legitimidad para obrar interpuestas por el Seguro Social de Salud – demandado B MTPE. Se sana el proceso se declara la existencia de</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>				X							
-----------------------	---	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

	<p>un relación jurídica procesal válida, se fijan los puntos controvertidos, se admiten los medios probatorios, se dispone la remisión del expediente al Ministerio Público para que emita el dictamen correspondiente, el mismo que obra a folios doscientos sesenta y cinco, siendo su estado el de emitirse sentencia.</p> <p>e) <b>Puntos controvertidos.-</b> Se fijaron como puntos controvertidos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i. Determinar, el demandante se encuentra dentro de los alcances de la ley 27803, en concordancia con la ley 29059 y 28299.</li> <li>ii. Determinar si al demandante le corresponde el derecho de ser reincorporado a su centro de trabajo en su calidad de secretaria u otra similar a la que tenía al momento del cese al amparo de lo establecido en la Ley N° 27803</li> <li>iii. Determinar si corresponde ordenar que la entidad cumpla con reincorporar a la demandante en la plaza solicitada.</li> </ul>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

*Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01508-2015-0-0401-JR-LA-04, del Distrito Judicial de Arequipa, Lima 2019. Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el compendium completo de la parte expositiva incluyendo el encabezado.*

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **Muy alta**. Se encontró en la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.



Cuadro 2 Calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho de la sentencia de primera instancia, sobre demanda Contenciosa Administrativa –Reincorporación, en el expediente N° 01508-2015-0-0401-JR-LA-04, del Distrito Judicial de Arequipa, Lima 2019.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, y del derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<b>II.- PARTE CONSIDERATIVA</b>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de</p>										
	<p><b>PRIMERO: ANÁLISIS NORMATIVO GENÉRICO:</b></p> <p>1. <b>Respecto al proceso contencioso.-</b> El proceso contencioso administrativo tiene como finalidad revisar la legalidad del acto administrativo, declarando su validez e invalidez, además de proporcionar efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, tal como lo establece el Art. 1 de la Ley 27584; la tutela de los derechos e intereses de los administrados incluye la petición para que se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme, tal como lo señala el inciso 4 del Art. 5 de la misma Ley.</p> <p>2. <b>Respecto a la carga de la prueba</b> El artículo 188 del Código Procesal Civil, establece que los medios probatorios que se aportan al proceso, sirven para crear convicción del Juzgador, precisando el artículo 196 de la norma acotada que es obligación de las partes</p>					X						20

	<p>probar los hechos que afirma. Finalmente, el artículo 200 del citado Código Adjetivo establece que en caso de que los medios probatorios ofrecidos por la parte demandante no probaran los hechos que sustentan su pretensión, la demanda será declarada infundada.</p> <p><b>3. De la nulidad de actos administrativos.</b> Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: <b>A.</b> La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. <b>B.</b> El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14°. <b>C.</b> Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición. <b>D.</b> Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.</p>	<p>las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>Motivación del Derecho</b></p>	<p><b><u>SEGUNDO: ANÁLISIS NORMATIVO DEL FONDO DEL ASUNTO</u></b></p> <p>A fin de resolver la controversia es necesario tener en cuenta los siguientes dispositivos legales:</p> <p><b>1. Régimen de los trabajadores cesados irregularmente.-</b> La Ley Nro 27803 ( 28-junio 2002) establece su aplicación únicamente a los ex trabajadores cesados mediante procedimientos de ceses colectivos llevados a cabo ante la Autoridad Administrativa de Trabajo en el marco del proceso de promoción de la inversión privada, y que conforme a lo establecido por la Comisión Especial creada por Ley N° 27452 han sido considerados irregulares, y a los ex trabajadores cuyos ceses colectivos en el Sector Público y Gobiernos Locales han sido considerados igualmente irregulares en función a los parámetros determinados por la Comisión Multisectorial creada por la Ley N° 27586. De igual forma es aplicable a los ex trabajadores que mediante coacción fueron</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de</p>					<p style="text-align: center;">X</p>						

	<p>obligados a renunciar en el marco del referido proceso de promoción de la inversión privada o dentro del marco de los ceses colectivos de personal al amparo del Decreto Ley N° 26093 o procesos de reorganización a que se refiere el Artículo 3 de la Ley N° 27487, según lo determinado por la Comisión Ejecutiva a que se hace referencia en el Artículo 5 de la Ley. A través de este dispositivo se instituye un Programa Extraordinario de Acceso a Beneficios, cuyos destinatarios fueron los ex trabajadores comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la Ley. <u>El Programa Extraordinario de Acceso a Beneficios incluye al Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente creado en el Artículo 4 de la Ley, tenía por función primordial administrar el acceso a los siguientes beneficios: 1. Reincorporación o reubicación laboral.</u> 2. Jubilación Adelantada. 3. Compensación Económica. 4. Capacitación y Reconversión Laboral. Como parte del Programa Extraordinario de Acceso a Beneficios a que se refiere el Artículo 2, dispuso la creación del Registro Nacional de Ex Trabajadores Cesados Irregularmente, en adelante el Registro Nacional, en donde se consignó a los ex trabajadores comprendidos dentro de los alcances del Artículo 1 de la Ley, con la finalidad de que puedan acceder a los beneficios regulados y señalados anteriormente. <u>La inscripción en este Registro constituyó requisito indispensable para acceder, de manera voluntaria, alternativa y excluyente, a los beneficios que previó la Ley.</u> El artículo once de este dispositivo establece la reincorporación a sus puestos de trabajo o reubicación en cualquier otra entidad del Sector Público y de los Gobiernos Locales, según corresponda al origen de cada trabajador, sujeto a la disponibilidad de plazas presupuestadas vacantes de carácter permanente correspondientes, a los ex trabajadores de las entidades del Estado comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Ley, que fueron cesados irregularmente u obligados a renunciar compulsivamente según lo determinado por la Comisión Ejecutiva creada en el Artículo 5 de la presente Ley. Se señala además que las plazas presupuestadas vacantes, <b><u>son las que se hubiesen generado a partir de 2002, hasta la conclusión efectiva del</u></b></p>	<p>unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>																	
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><b>programa extraordinario de acceso a beneficios.</b> Debiéndose considerar que los trabajadores del sector público deberán contar con programas previos de capacitación. Se señala también que para efectos de la reincorporación o reubicación deberá respetarse el régimen laboral al cual pertenecía el ex trabajador al momento de su cese." El artículo veintiuno incorporado por la ley Nro 29059 señala que serán inhabilitados administrativamente, por un período no superior a tres (3) meses, de sus cargos a los funcionarios públicos que incumplan con la reincorporación de los ex trabajadores a que se refiere el artículo 10 y 11 de la Ley N° 27803. El incumplimiento de mandatos judiciales que ordenan la reincorporación, al amparo de la Ley N° 27803, es causal de destitución." Finalmente la primera disposición final <u>exceptúa a los Organismos del Sector Público y Gobiernos Locales de la República de las normas de austeridad que se requieran para el cumplimiento de lo establecido por la ley en comento.</u> En este sentido, se puede concluir que el marco normativo expuesto, tuvo como finalidad, resarcir de manera objetiva a aquellos trabajadores cuyos derechos se consideró conculcados, superando todos los obstáculos presupuestales y de índole administrativo que pudieran limitar a la aplicación de los beneficios.</p> <p><b>2. De la aplicación de los beneficios.</b> La ley Nro 29059, estableció que el Programa de Acceso a Beneficios se ejecutaría de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27803, modificada por la Ley N° 28299, su Reglamento y demás normas complementarias. En su cuarta disposición complementaria se señala expresamente que el acceso y goce a los beneficios del Programa Extraordinario <b>no podrá ser restringidos ni limitados por el cumplimiento de requisitos o supuestos similares, incluyendo la realización de procesos de selección, evaluación o actos análogos, siendo únicamente indispensable encontrarse inscrito en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente.</b> Los trabajadores reincorporados serán capacitados para lograr los perfiles que requiera la plaza asignada, de acuerdo a los objetivos de la institución. Los ex trabajadores de las empresas del Estado y del sector público, gobierno regional y gobierno local, podrán</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ser reubicados, indistintamente, en el sector en el que cesó. En este sentido el Decreto de Urgencia Nro 038-2010, establece en su artículo uno <b>la exoneración de las medidas de austeridad en materia de personal</b>, señalando que a partir de la vigencia de la presente norma, se exoneraba a las entidades públicas de lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, incluido el último párrafo del citado numeral, para la reincorporación o reubicación de los ex trabajadores que hayan alcanzado plaza presupuestada vacante en el proceso concluido de implementación y ejecución de los beneficios creados por la Ley N° 27803, sus normas modificatorias y complementarias, comprendidos en las Resoluciones Ministeriales N°s. 164, 165, 166, 167 y 168-2009-TR; y en el Anexo aprobado por el primer párrafo del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 089-2010-TR, así como para aquellos ex trabajadores comprendidos en la relación de reincorporaciones o reubicaciones laborales directas inscritas en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y publicadas en la página web de dicho Ministerio, en aplicación del numeral 4) del artículo 5 de la Resolución Ministerial N° 374-2009-TR, modificado por la Resolución Ministerial N° 005-2010-TR. Para tal efecto, era necesario el informe favorable previo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. La Resolución Ministerial Nro 005-2010-TR estableció que todas las entidades del Sector Público, las Empresas del Estado y los Gobiernos Locales, bajo responsabilidad, debían remitir al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo hasta el 8 de enero del 2010, la relación de plazas que a la fecha de publicación de la referida resolución ministerial tuvieran presupuestadas y vacantes; y <b>que se hubiesen generado a partir del 29 de setiembre de 2002, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 13 del Decreto Supremo N° 014-2002-TR</b>. Para tal efecto se considera como plaza vacante toda aquella <b><u>que no haya sido otorgada mediante nombramiento o contrato a plazo indeterminado a un trabajador</u></b>, salvo en el caso de aquellas generadas por contratos sujetos a modalidad</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que cumplan lo dispuesto en la legislación vigente. En el artículo cuatro se establece que el beneficio de reincorporación o reubicación laboral se ejecuta en dos etapas: <b>1) Etapa de reincorporación o reubicación laboral directa.</b> Se encuentra a cargo de las entidades y empresas del Estado, así como de los Gobiernos Locales. Se lleva a cabo en las plazas presupuestadas vacantes, y se ejecuta en el siguiente orden: <b>a.</b> En la plaza en la que el ex trabajador cesó, en la medida en que exista la plaza vacante y la misma se encuentre debidamente presupuestada. <b>b.</b> En una plaza presupuestada vacante distinta a la del cese del ex trabajador, <u>si cumple con el perfil de la misma.</u> Este proceso culmina el 12 de febrero del 2010, <u>sin perjuicio que las entidades del Sector Público, las empresas del Estado y los Gobiernos Locales informen las reubicaciones laborales directas que realicen posteriormente a la fecha señalada.</u> <b>2) Etapa de reubicación laboral general.</b> Se encuentra a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Los ex trabajadores deben postular a las plazas presupuestadas vacantes que hayan sido publicadas, debiendo cumplir con el perfil de las mismas para la respectiva adjudicación. Es necesario considerar finalmente que la Ley Nro <b>28299</b>, autoriza la modificación de las normas presupuestarias y de austeridad del Sector Público, a efectos de que los organismos del Sector Público y Gobiernos Locales de la República <b>puedan ejecutar <u>sin limitación alguna</u> el Beneficio de Reincorporación</b> o Reubicación Laboral regulado en la Ley N° 27803.</p> <p><b>3. Jurisprudencia de la Corte Suprema.</b> En la Casación Nro 10611-2015 – Cusco publicada con fecha 30 de mayo del año 2016, la Corte Suprema ha señalado que: <i>“En cuanto a la infracción de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria y Final de la Ley Nro 29059 precisa que la única condición necesaria y suficiente para la reincorporación de los trabajadores cesados irregularmente bajo el ámbito de la Ley Nro 27803, es encontrarse inscrito en el Registro correspondiente, posición que guarda armonía con la posición del Estado al incorporar al demandante en el registro Nacional de trabajadores cesados irregularmente, en razón que reconoce haber vulnerado sus</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>derechos laborales y que por consiguiente quedó obligado a brindarle acceso al programa extraordinario de beneficios regulados por la Ley Nro 27803(...). Estos fundamentos han sido desarrollados por esta Sala Suprema en reiteradas ejecutorias, criterio que coincide con el Tribunal Constitucional que reitera lo indicado en la Sentencia del tribunal Constitucional Nro 00168-2005-PC/TC porque: a) se encuentra vigente, b) es un mandato claro y cierto consistente en la inscripción del demandante en el Registro Nacional de Trabajadores cesados irregularmente y en el acogimiento de uno de los beneficios regulados en el artículo 3 de la Ley Nro 27803, c) le reconoce al demandante el derecho de acogerse al beneficio de la reincorporación y d) porque el demandante se encuentra individualizado como beneficiario,(...) cabe agregar también la Cuarta Disposición Complementaria transitoria y Final de la Ley Nro 29059, resultaría favorable para garantizar la tutela de los derechos derivados de la aplicación de la ley Nro 27803, a los trabajadores cesados irregularmente. <b>No siendo razonable limitar o restringir el ejercicio de un derecho en base a la exigencia de formalismo no contemplado en la propia ley del cual se originó el mismo, pues ello implicaría vaciar de contenido tal derecho y desnaturalizar la finalidad perseguida en la Ley Nro 27803(...)</b> En atención a lo expuesto este Colegiado Supremo concluye que la ley Nro 29059 estableció una modificación sustancial en el marco jurídico de acceso a los beneficios del programa extraordinario creado por la ley Nro 27803 y dado su rango legal debe preferirse su aplicación antes que la aplicación de la Resolución Ministerial Nro 024-2005-TR por ser esta de menor jerarquía conforme a los establecido en el artículo 51 de la Constitución Política del Perú (...)” subrayado nuestro. Así pues, la Corte Suprema de la República a través de la emisión de las resoluciones en comento, ha dejado establecido, que el acceso a los beneficios requiere como único presupuesto la inscripción en el listado de trabajadores cesados irregularmente, <b>sin encontrarse sujeto a límite procedimental alguno o requisitos adicional no previsto expresamente en la Ley.</b></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>4. El Tribunal constitucional respecto al tema que ahora se analiza ha emitido reciente jurisprudencia,</b> señalando la pertinencia del proceso vía cumplimiento, así en el expediente Nro 841-2011-TC ha señalado “(...) Respecto del mandato contenido en la resolución suprema, el Tribunal considera que cumple los requisitos mínimos comunes que establece el precedente vinculante en el fundamento 14 de la STC 00168-2005-PC/TC, porque: a) se encuentra vigente; b) es un mandato claro y cierto, consistente en la inscripción de la demandante en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente y en el acogimiento de uno de los beneficios regulados en el artículo 3.º de la Ley N.º 27803; c) reconoce el derecho de la demandante de acogerse al beneficio de la reincorporación; y d) porque la demandante se encuentra individualizada como beneficiaria en la lista de la resolución (...)”</p> <p><b><u>TERCERO: ANÁLISIS FÁCTICO.</u></b></p> <p>De la revisión de los medios de prueba aportados se ha llegado a determinar:</p> <p><b>1. De la situación del demandante:</b> Conforme se desprende de autos, la actora fue secretaria en calidad de nombrada bajo el régimen laboral de la actividad pública D. Leg 276 desde el 1 de Enero de 1981 al 26 de Diciembre de 1990 fecha en que se aceptó su renuncia voluntaria. Con motivo, de la promulgación de la Ley Nro 27803 y previa calificación de su situación legal la actora fue incluida en la lista de Trabajadores cesados irregularmente aprobada mediante Resolución Suprema Nro 028-2009-TR conforme se desprende de la lista adjunta a folios cuatro, en la cual es consignado con el número de orden 6341 y como entidad el demandado B.</p> <p><b>2. Respecto al trámite administrativo realizado.</b> Inscrita en la Cuarta Lista la actora presentó con fecha 12 de agosto del año 2009 el anexo 3 sobre elección de reincorporación o reubicación laboral, en el cual consignó entidad en la que cesó el Instituto peruano de seguridad Social el cargo desempeñado al cese: Secretaria adjuntado hoja de vida actualizada entre otros documentos ( folios ocho). Con fecha</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>18 de enero del año 2010, la actora presentó el anexo I en el cual solicita la asignación de la plaza de auxiliar de servicio asistencial en su centro de trabajo señalando como último cargo desempeñado el de secretaria pero acreditando estudios técnicos como auxiliar en cardiología y secretariado ejecutivo. Con fecha 26 de febrero del año 2010, presenta solicitud de reubicación general postulando a la plaza de secretaria- Dirección Nacional de Lima. Al no haber sido considerado en el proceso de reubicación general la actora, solicitó su reincorporación a su centro de labor con fecha 19 de Noviembre del año 2014, conforme es de verse del escrito de folios 42, en el cual se señala que <i>de acuerdo al dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nros 422/2011-CR, 539/2011 y Nro 561/2011, elaborados por la Comisión de trabajo y Seguridad Social del Congreso de la república con opinión del Ministerio de trabajo y Promoción del empleo y el Ministerio de Economía y Finanzas en el cual se precisa: El caso de los trabajadores no reincorporados a pesar de existir plazas.- Como se ha visto cerca del 20% de trabajadores reclaman por no haber sido reincorporados a pesar de existir plazas contra el mandato de reincorporación o reubicación laboral derivado de las Leyes Nros 27803 y 29059 así como del D.U. 038-2010 para los trabajadores que han calificado para una plaza existiendo plazas presupuestadas vacantes es de obligatorio cumplimiento. Este mismo derecho rige para los trabajadores que todavía no han logrado plaza. Es necesario que se cumpla lo dispuesto en el artículo 10 y 11 de la Ley Nro 27803 y los artículos 9, 17, 18, 20, 21, 23 del D.S. 014-2002-TR y que los ex trabajadores sean reincorporados en forma directa e inmediata en las entidades del sector Público o empresas del estado de donde fueron cesados o que sean reubicados en posiciones similares o análogas en otras entidades con derecho a capacitación para los perfiles que requieran las plazas”</i></p> <p><b>3. Respecto al derecho reclamado.</b> Conforme aparece de actuados es materia de autos, establecer si corresponde reconocer el derecho de la actora a ser reincorporada en su puesto de trabajo a este efecto es necesario considerar:</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><b>a)</b> La actora es trabajadora, cuyo cese fue calificado como un cese irregular, razón por la cual fue incluido en la Cuarta Lista publicada por Resolución Suprema Nro 028-2009-TR, publicada el cinco de agosto del año 2009, siendo que respecto a este extremo, <b><u>no existe controversia, al haberse determinado tal condición de su inclusión en el listado referido.</u></b></p> <p><b>b)</b> Conforme se desprende de los documentos de folios seis y la actora luego de su inscripción en el Cuarto Listado, se acogió al beneficio de reincorporación o reubicación laboral directa presentando a este fin, el formato de elección del beneficio ( folios cinco) y con fecha doce de agosto del año dos mil nueve el de reincorporación directa. En este mismo sentido obra el formato de folios ocho de fecha 18 de enero del año 2010 por el cual insiste en su reincorporación directa.</p> <p><b>c)</b> La entidad demandada ha referido como causa de su negativa, la postulación del actor a una plaza que no existía y la <b>inexistencia de plazas presupuestadas y vacantes</b>, pues conforme señala el proceso culminó con la Resolución Nro 089-2010-TR, de igual forma se ha referido la postulación a una plaza en el proceso de reincorporación general, por lo que no cabría reclamar su reincorporación ante la entidad.</p> <p><b>d)</b> Conforme se ha señalado en el marco normativo el acceso y goce de los beneficios <b><u>no puede ser restringido ni limitado por el cumplimiento de requisitos de carga del trabajador</u></b>, siendo el único requisito exigible el de encontrarse inscrito en el Registro de Trabajadores cesados irregularmente, situación en la cual se encuentra la actora.</p> <p><b>e)</b> Así, de acuerdo a la línea jurisprudencial adoptada por la Corte Suprema, tratándose del acogimiento de los trabajadores a los beneficios establecidos por la ley para los trabajadores cesados irregularmente, los únicos extremos que deben acreditarse son: a) Que se trate de un trabajador calificado como cesado</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

irregularmente e inscrito en el Registro Nacional de Trabajadores cesados irregularmente como resultado del programa extraordinario establecido por la Ley Nro 27803, situación que en el caso de autos aparece de folios once en que obra extracto del Cuarto Listado publicado mediante Resolución Suprema Nro 028-2009. b) Que se trate de un trabajador que haya optado por el beneficio de reincorporación previsto en la citada Ley Nro 27803, situación que se verifica de los documentos acompañados y precisados en el ítem dos de este apartado.

f) Adicionalmente la entidad, debió considerar que la ley Nro 27803, *estableció que todas las plazas creadas o por crearse se encuentran reservadas para el programa de beneficiarios de los ex trabajadores cesados*, en este contexto, acreditada la condición de beneficiario del accionante solo restaba a la entidad, la verificación de plaza vacante acorde con el perfil del trabajador a fin de dar cumplimiento a la norma. Ahora bien, conforme se ha analizado, se han expedido infinidad de normas reglamentarias, que establecen la forma como la administración debe dar cumplimiento a la ley, sin embargo las mismas no pueden ser utilizadas por la administración para desnaturalizar en esencia, el derecho que asiste a los beneficiarios de la ley, menos aún desconocerlo por el transcurso del tiempo, tanto más si de conformidad con el Artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 020-2005, publicada el 29 Setiembre 2005, se deja en suspenso el plazo establecido por la ley Nro 28299 ( que modifica la ley Nro 27803) en lo que se refiere a reubicación laboral, **hasta que se culmine con dicho beneficio.** En esta línea de pensamiento, el estado, no solo ha emitido un marco legal adecuado para ejecutar los beneficios que les corresponden a los trabajadores indebidamente cesados, sino además para hacer efectivos estos beneficios( destino exclusivo de plazas, exoneración de normas de austeridad, excepción de plazo de culminación de ejecución de beneficio, entre otras), razón por la cual, no puede ser considerado como un argumento de defensa de la

demandada, el hecho de que la actora no se haya sujetado al procedimiento establecido o en su caso que no se cuente con plazas vacantes, extremo que además no ha sido acreditado por el la entidad omisa a cumplir con el mandato imperativo de la ley.

**4. En relación a la existencia de plazas vacantes.** Debe considerarse, que en norma expresa y conforme se ha señalado precedentemente, se estableció que las plazas destinadas al beneficio de la ley Nro 27803, eran todas aquellas generadas o por generarse a partir del año dos mil dos y hasta la culminación de la ejecución del beneficio, en este sentido, existe un mandato imperativo de la norma que ordena a la administración a destinar las plazas vacantes ( sin nombramiento) exclusivamente a los beneficiarios de la ley con prelación sobre todo proceso de contrato temporal, eventual o plazo fijo. En el caso materia de análisis, si bien es cierto la administración refiere no contar con plazas que cumplan estos requisitos sin embargo de autos, a folios 17 obra el informe de actuación inspectora Nro 128-2008 realizada por la Sub Dirección de Inspección laboral y Seguridad Social en el Trabajo en el cual se da cuenta de personal ingresado luego del periodo de reserva de plazas establecidos por ley con contratos a plazo fijo entre ellos, auxiliar de servicios asistencial, digitador asistencial, secretaria técnica, técnicos especializados y no diplomados entre otros. De igual forma se da cuenta de entre el 23 de julio del 2004 a la actualidad se ha contratado a plazo indeterminado a trabajadores en infracción de la Ley Nro 27803, de igual forma se han adjuntado documentos (Resolución de Gerencia Central de folios 27, Resolución de Presidencia Ejecutiva Nro 352 de fecha 16 de agosto del año 2010), que dan cuenta de la existencia de plazas por cese o ascenso. Por otro lado debe considerarse que a folios 255 se ha adjuntado copia del contrato celebrado con la actora en cumplimiento de la medida cautelar otorgada, en la plaza Nro 6610967P, Secretaria nivel T-3 situación que acreditaría la posibilidad material de cumplir con la reincorporación de la actora, tanto

	<p>más si se informa que la señora demandante A, quien ocupaba la plaza cesó en dicho cargo por renuncia voluntaria ( folios 259).</p> <p><b>5. En relación a la pertinencia del proceso de cumplimiento,</b> Es de considerar en relación a este extremo, que existe reiterada jurisprudencia emitida también por el tribunal constitucional que valida el procedimiento en los casos de ejecución de beneficios de trabajadores cesados irregularmente, cuando se encuentre acreditada la existencia de plazas vacantes. En este aspecto, debe considerarse, que la pretensión de cumplimiento de un mandato legal o acto administrativo firme, establecido en el proceso contencioso administrativo no puede ser parangón del proceso constitucional de cumplimiento, únicamente referente, toda vez, que, en éste a diferencia del primero de los nombrados <b><u>no existe una etapa probatoria</u></b>, fundamento básico para la existencia de límites y condiciones específicas ( rígidas) para su formulación en sede constitucional, pero cuya rigidez pierde firmeza en sede administrativo constitucional, donde es posible dilucidar a la luz de las pruebas actuadas, alguna controversia surgidas en torno al cumplimiento que se pretende .</p> <p><b><u>CUARTO: ANÁLISIS CONCLUSIVO.</u></b></p> <p>De la valoración del marco normativo expuesto y de los fundamentos fácticos señalados, se verifica la existencia de un precepto normativo, de ineludible cumplimiento para la administración dentro de cuyo supuesto se encuentra el recurrente, en calidad de beneficiario al encontrarse incluido en el registro de trabajadores cesados irregularmente. Es de considerar que si bien es cierto, el beneficio de reposición o reincorporación requiere de la existencia de una plaza vacante dentro de la entidad administrativa, sin embargo también es cierto que la inexistencia de plaza vacante y presupuestada ha sido alegada por la entidad a fin de justificar su conducta omisiva más no acreditada en autos, por lo que a criterio del despacho, la entidad administrativa no acredita justificación alguna al incumplimiento debiendo por tanto dar estricto cumplimiento a la norma y reponer al accionante.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><b><u>QUINTO: COSTAS Y COSTOS</u></b></p> <p>Que, en cuanto a las costas y costos del proceso, teniendo presente la naturaleza de la pretensión, y lo dispuesto en el artículo 45 de la ley 27584, las partes se encuentran exoneradas del pago de costas y costos del proceso.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01508-2015-0-0401-JR-LA-04, del Distrito Judicial de Arequipa, Lima 2019.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación de la aplicación de la norma, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3 Calidad de la parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, de la sentencia de primera instancia, sobre demanda Administrativa Contenciosa – Reincorporación, en el expediente N° 01508-2015-0-0401-JR-LA-04, del Distrito Judicial de Arequipa, Lima 2019.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p> <p><b>III.- PARTE RESOLUTIVA</b></p> <p>Por tales fundamentos, administrando Justicia a nombre de la Nación; <b>FALLO:</b> Declarando <b>FUNDADA</b> la demanda interpuesta por <b>A</b> en contra de <b>B</b>. En consecuencia:</p> <p>a) Se ordena a la administración pública su reincorporación laboral en su puesto de trabajo, en mérito a lo dispuesto por la Ley N° 29059 en su puesto de trabajo en el cargo en que cesó o en otro similar y/o afín.</p> <p><b>SIN COSTAS NI COSTOS.</b> Y por esta mi sentencia así lo pronuncio, mando y firmo en la Sala de mi Despacho.- <b>Regístrese y notifíquese.-</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>No cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>				X					9		

<b>Descripción de la decisión</b>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>				<b>X</b>						
-----------------------------------	--	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01508-2015-0-0401-JR-LA-04, del Distrito Judicial de Arequipa, Lima 2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa), no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.



	<p>fundada la demanda contenciosa Administrativa interpuesta por <b>A</b> en contra de <b>B</b>.</p> <p>Recurso de apelación concedido con efecto suspensivo, a favor de las parte demandada, mediante resolución N° 16 de fecha 27 de enero del 2017, fojas 336.</p>	<p>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>											
<p><b>Postura de las partes</b></p>		<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b>  2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b>  3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b>  4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b>  5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<p>X</p>							

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01508-2015-0-0401-JR-LA-04, del Distrito Judicial de Arequipa, Lima 2019

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5

parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad.



	<p>irregularmente, la misma que fue aprobada por resolución suprema N° 28-2009-TR, encontrándose el demandante como uno de los beneficiarios el accionante.</p> <p>4) Esto hechos demuestran que a la fecha existe un procedimiento especial que establece los pasos que vedan seguirse y respetarse para que las personas que aparecen en la cuarta lista y otros, puedan optar por el beneficio laboral. Sin embargo. La demandante pretende que a nivel judicial se disponga la incorporación en el trabajo por el simple hecho de encontrarse incluido en algún listado, como uno de los beneficiarios sin respetar, el nuevo procedimiento previsto en la resolución ministerial de trabajo y promoción del empleo.</p> <p>5) La demanda es improcedente ya que la norma cuyo cumplimiento se exige cumplir e autos, se encuentra condicionada a la existencia de plazas vacantes presupuestadas suficientes y vacantes.</p>	<p>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del Derecho</b></p>	<p>6) No es verdad que la entidad demanda se haya mostrado renuente a cumplir las normas antes citadas, y no es verdad que existan plazas presupuestadas vacantes y suficientes para poder reponer al demandante ya que existe un procedimiento establecido por ley que debe ser respetado por todos aquellos que pretenden ser repuestos en el trabajo.</p> <p>7) El tribunal constitucional ha señalado en reiterados fallos , que la ley N° 27803, no contiene un mandato claro , y expreso que disponga que los ex trabajadores que reclaman su reposición en el trabajo.</p> <p>Por escrito de fojas 331 a 335, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo fundamenta su recurso de apelación indicando que:</p> <p>1) El demandado es un organismo público descentralizado y tiene autonomía técnica, administrativa, económica financiera, presupuestable y contable. Como se observa estamos frente a una institución cuyos funcionarios cuentan con l representación jurídica y la capacidad suficiente para estructurar su defensa, sin necesidad de requerir la participación de un procurador público.</p> <p>2) Mediante la emisión de la resolución ministerial N° 089-2010-TR el MTPE. Pone fin al programa extraordinario de acceso a beneficios, esto es , el proceso de reincorporación y reubicación laboral de los</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>				<p style="text-align: center;">X</p>						

	<p>beneficios de la ley N° 27803 ha concluido, tras haber asignado todas las plazas presupuestadas vacantes para el beneficio de reincorporación o reubicación laboral, de manera que las instituciones y empresas del estado se encuentran facultadas para disponer libremente de las plazas vacantes y presupuestadas que no fueron asignadas en el proceso de reubicación general consecuentemente, el MTPE. No cuenta con facultades coercitivas para exigir a ninguna entidad o empresa el estado que reubique al actor, incluido el demandado B.</p> <p>3) Es así que el campo de acción del MTPE y de las comisiones Especiales fueron la evaluación de solicitudes de trabajadores que consideraron no haber tenido un procedimiento regular en el cese de su vínculo, finalizada dicha etapa, y de haber encontrado irregularidades, se procede al registro del solicitante del lista de los trabajadores Cesados en forma irregular loa cual se produjo en el caso de autos. Siendo así, la actuación del MTPE concluyo, quedando pendiente la ejecución del mismo, la que debería llevarse a cabo, en su primera etapa, esto es reincorporación o reubicación directa laboral, en cada uno de las instituciones públicas en las cuales laboraron los trabajadores que fueron registrados en el caso de autos del demandado B.</p> <p><b><u>CONSIDERANDO:</u></b></p> <p><b><u>PRIMERO: SUSTENTO NORMATIVO:</u></b></p> <p>1) El TUO del código procesal civil, aplicable supletoriamente al presente proceso, establece: articulo; 364, Objeto el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine la resolución que produzca agravio al o los recurrentes, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.</p> <p>2) La ley N° 27803, ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las leyes N° 27452 y N° 27586, encargas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sujetas a procesos de inversión privada y en las entidades del sector público y gobiernos locales , publicada el 29 de julio de 2002 , modificada por la ley N° 28299, señala:</p>																			
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><b>Artículo 3,</b> Beneficios del programa extraordinario “los ex trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente ley, y que se encuentren debidamente inscritos en el registro nacional de trabajadores Cesados Irregularmente creado en el artículo 4 de la presente ley, tendrá derecho a optar alternativa y excluyente entre los siguientes beneficios 1. Reincorporación o reubicación laboral. 2. Jubilación adelantada. 3. Compensación económica. 4. Capacitación y reconversión laboral.”.</p> <p><b>Artículo 11.-</b> de la reincorporación o de la reubicación laboral en el sector público y gobiernos locales “reincorpórese a sus puestos de trabajo o reubíquese en cualquier otra entidad del sector público y los gobiernos locales, según corresponda al origen de un trabajador , sujeto a la disponibilidad de plazas presupuestadas vacantes de carácter permanente correspondiente, a los ex trabajadores de las entidades del estado comprendidos en el ámbito de la aplicación de la presente ley , que fueron cesados irregularmente e impulsados a renunciar compulsivamente según lo determinado por comisión ejecutiva creada por el artículo 5, de la presente ley , las plazas presupuestadas vacantes a que se refiere el párrafo anterior ,son las que se hubiesen generado a partir de 2002 , hasta la conclusión efectiva del programa extraordinario, de acceso a beneficios entiéndase que los trabajadores del sector publico deberán contar con programas previos de capacitación”.</p> <p>3) El decreto Supremo N° 014-2002-TR, Reglamento de Ley N° 27803 publicada el 28 de setiembre de 2002, establece:</p> <p><b>Artículo 20</b> de la reincorporación o reubicación laboral en el sector público. Los ex trabajadores de sector público que opten por la reincorporación o reubicación laboral, accederán a este beneficio el modo siguiente 1. A sus puestos de trabajo de los que fueron cesados, en la medida que existan la plazas vacantes y se encuentren debidamente presupuestadas en la fecha del publicación del presente reglamento 2. Los ex trabajadores que no ocuparan la plaza vacante de conformidad con el numeral anterior, podrán ser reubicados en las demás plazas presupuestadas vacantes correspondientes al sector público, que fueran publicadas por el Ministerio de Trabajo y</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Promoción del Empleo, de conformidad del artículo 13 del presente reglamento. Para tal efecto se tomara en consideración, el cumplimiento de los requisitos del cargo verificados en el curriculum vitae actualizado presentado de acuerdo al numeral del artículo 14 del presente reglamento. En el supuesto que más de un ex trabajador cumpla con los requisito profesionales y/o de capacitación y soliciten cubrir una determinada plaza, se realizara un proceso de selección por parte de la entidad, en ningún caso la contratación de un ex trabajador deberá originar el cese del vínculo laboral entre un trabajador activo y el sector público. Para efectos del presente artículo, se entiende por plazas presupuestadas vacantes que hayan sido presupuestadas para cubrir durante el ejercicio 2002.</p> <p>4) <b>resolución ministerial N° 374- 2009-TR</b>, publicada el 23 de 2009 establece etapas para la ejecución de los beneficios de la reincorporación o reubicaron laboral regulados Ley N° 27803, siendo que en los artículos 4 y 5 de tal resolución ministerial, modificados por la resolución ministerial N° 005-2010-TR, publicado el 6 de enero de 2010, se establece;</p> <p><b>en su artículo 4</b> etapas de ejecución del beneficio de reincorporación o reubicación laboral “el beneficio de reincorporación o reubicación laboral se ejecuta en dos etapas 1) etapa de reincorporación o reubicación laboral directa. Se encuentra a cargo de las entidades y de las empresas del estado, así como de los gobiernos locales se lleva a cabo en las plazas presupuestadas vacantes y se ejecuta en los siguientes orden; a: en la plaza en la que el ex trabajador ceso, en la medida en que exista la plaza vacante y la misma se encuentre debidamente presupuestada, b: en una plaza presupuestada distinta a la del cese del ex trabajador si cumple con el perfil de la misma. este proceso culmina el 12 de febrero del 2010 sin perjuicio que las entidades del sector público , las empresas del estado y los gobiernos locales informen las reubicaciones laborales directas que realicen posteriormente a la fecha señalada .</p> <p>2) Etapa de reubicación laboral general. Se encuentra a cargo del ministerio del trabajo y promoción del empleo los ex trabajadores deben postular a las plazas presupuestas vacantes que hayan sido</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>públicas, debiendo cumplir con el perfil de la mismas para las siguientes adjudicaciones la ejecución de las etapas del beneficio de reincorporación o reubicación laboral se sujeta a la provisión presupuestada a la que se refiere el numeral 3 del artículo 1, de la presente resolución ministerial. El proceso de ejecución del beneficio de reincorporación o de reubicación laboral no obliga a las entidades del sector público, empresas del estado o gobiernos locales a generar plazas presupuestadas vacantes que no se hubiesen encontrado previstas anteriormente en su presupuesto analítico de personal (PAP)”</p> <p><b>Artículo 5.-</b> etapa de reincorporación o reubicación laboral directa “para la ejecución de la reincorporación o reubicación laboral directa, las entidades del sector público, empresas del estado o gobiernos locales deben: 1) recibir las solicitudes de reincorporación laboral o reubicación laboral directa de los ex trabajadores que hubiesen pertenecido a las mismas en el plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de las plazas presupuestadas vacantes en la página web del ministerio de trabajo y del promoción del empleo, 2) las solicitudes a que se refiere el numeral anterior deben ajustarse al formato que como anexo uno se adjunta a la presente resolución ministerial, en caso contrario, las entidades del sector público, empresas del estado o gobiernos locales pueden considerar como no presentadas las solicitudes de reincorporación de laboral directa, 3) en un plazo de 5 días hábiles posteriores las solicitudes presentadas dentro de los 5 días siguientes al vencimiento del plazo señalado deben comunicar los resultados de dicha evaluación al ministerio de trabajo y promoción del empleo, para ello, remitirán los resultados de la reincorporación o reubicación laboral directa afectada, señalando quienes son los trabajadores que acceden a las plazas presupuestadas vacantes, así por las razones a las que no acceden, los demás solicitantes, 4) MTPE. Inscribe en el registro nacional de trabajadores cesados irregularmente a reincorporaciones o reubicaciones laborales directas que le sean comunicadas, las que deben ser publicadas en el MTPE. En su página web. Las entidades y empresas del estado deben ejecutar las reincorporaciones y laborales directas en el plazo de 5 días hábiles de su comunicación el MTPE.</p>																					
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>5) <b>La casación N°10611-2015-cusco.-</b> publicada con la fecha 10 de mayo del año 2016, señala que en cuanto a la infracción de La cuarta disposición complementaria transitoria, y final de la ley N° 20059 precisa que la única condición necesaria y suficiente para la reincorporación de los trabajadores únicos cesados irregularmente bajo el ámbito de la ley N° 27803, es encontrarse inscrito en el registro único correspondiente, posición que guarda armonía con la posición del estado al incorporar al demandante en el registro nacional de los trabajadores cesados irregularmente, en razón que reconoce haber vulnerado sus derechos laborales y que por consiguiente quedo obligado a brindar acceso al programa extraordinario de beneficios regulados por la Ley N° 27803, estos fundamentos han sido desarrollados por esta sala suprema en reiteradas ejecutorias, criterio que coincide con el tribunal constitucional que reitera lo indicado en la sentencia del tribunal constitucional N° 00016-2005-PC/TC, porque...</p> <p>a) se encuentra vigente b) es un mandato claro y cierto consistente en la inscripción del demandante , en el registro nacional de trabajadores cesados irregularmente y en el acogimiento de uno de los beneficios regulados en el artículo 3 de la ley N° 27803 c) le reconoce al demandante al derecho de acogerse el beneficio de la reincorporación y d) por que el demandante se encuentra individualizado como beneficiario, (...) cabe agregar también la cuarta disposición complementaria transitoria y final de la ley 29059, resultaría favorable para garantizar la tutela de los derecho derivados de la aplicación de la ley N° 27803, a los trabajadores cesados irregularmente, <b>no siendo razonable limitar o restringir el ejercicio de un derecho en base a la exigencia de formalismo no contemplado en la propia ley del cual se originó el mismo, pues ello implicaría vaciar el contenido tal derecho y desnaturalizar la finalidad perseguida en la ley N° 27803</b> (...) en atención a lo expuesto este colegiado supremo concluye que la ley N° 29059 estableció una modificación sustancial en el marco jurídico de acceso a los beneficios del programa extra ordinario creado por la ley N°27803 y dado su rango lega debe preferirse su aplicación antes que la aplicación de la resolución ministerial N° 024-2005-TR por ser de esta mejor jerarquía conforme a los establecidos</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en los artículos 51 de la constitución política del Perú (...) subrayado nuestro, así pues la corte suprema de la república a través de la emisión de las resoluciones en comento, ha dejado establecido, que el acceso a los beneficios requiere como único presupuesto la inscripción del estado de trabajadores cesados irregularmente, <b>sin encontrarse de sujeto a limite procedimental alguno o requisitos adicional no previsto expresamente en la ley</b>".</p> <p><b><u>SEGUNDO.- VALORACION:</u></b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) con el escrito de demanda de fojas 100 a 108 la demandante solicita su reincorporación en su centro de labor del demandado B, ello en una plaza similar a la que tenía al momento de su cese u otra distan acorde a su perfil, en cumplimiento de la ley N° 27803, en concordancia con las leyes N° 29059 y N° 28299.</li> <li>2) En la sentencia recurrida al juez Aquo, ha declarado fundada la demanda interpuesta, argumentando que de la valoración del marco normativo expuestos y de los fundamentos facticos señalados, se verifica la existencia de un precepto normativo de ineludible cumplimiento para la administración dentro de cuyo apuesta se encuentra el recurrente en calidad de beneficiario al encontrarse incluido el registro de trabajadores cesados irregularmente, al verificarse la existencia de una plaza vacante dentro de la entidad administrativa, por tanto corresponde dar estricto cumplimiento a la norma y reponer al accionante.</li> <li>3) La demandante ha sido considerada como trabajadora cesada irregularmente y se ha dispuesto su inclusión en el registros nacional de los trabajadores cesados irregularmente, lo cual se desprende de fojas 4; así mismo su ex empleador en el seguro Social, entidad en la que laboro como secretaria bajo el régimen laboral de la actividad pública D.L. N° 276 desde el 1 de enero de 1981 al 26 de diciembre de 1990 según se aprecia del certificado de fecha 6 de julio del 200, de fojas 5.</li> <li>4) De los actuados en relación al procedimientos de la reincorporación o se tiene que la actora presento con fecha 12 de agosto del 2009 el formato "Anexo 3. Sobre elección de reincorporación o reubicación laboral" en el cual consigno la</li> </ol>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>entidad en la que ceso Instituto Peruano de Seguridad Social, el cargo desempeñando al cese (secretaria), así mismo adjunto el formato “hoja de vida ejecución e ejecución de reincorporación o reubicación laboral,” con fecha de 18 de enero 2010 la actora presento el formato “Anexo 1 para reincorporación o reubicación directa cuarta lista” con fecha de 26 de febrero del 2010. Presenta el formato Anexo 1 sobre reubicación general.</p> <p>5) En consecuencia estando a lo previsto por el artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 374-2009-TR modificado por el artículo 1 de la Resolución Ministerial 005-2010-TR, publicada el 6 de enero del 2010, se ha acreditado que la parte recurrente siguió el procedimiento de la reincorporación o reubicación laboral en sus dos etapas, tanto la etapa de reincorporación o reubicación laboral directa, presentando su solicitud ante al demandado, como la etapa de reubicación laboral general, presentado su solicitud ante el MTPE.</p> <p>6) Que estando acreditado a la actora cumplió con el procedimiento establecido, en la norma antes citada, corresponde ahora a verificar si existen plazas vacantes presupuestadas s en la entidad demandada, como lo ha señalado el tribunal constitucional en los expedientes 05321-2011-PC/TC, 00980-2011-AC/TC, 00717-2011-AC/TC.</p> <p>7) Debe considerarse que en norma expresa y conforme se ha señalado precedentemente, se estableció que las plazas destinadas al beneficio de la Ley N 27803. Eran todas aquellas generadas o por generarse a partir del año 2002 y hasta la culminación de la ejecución del beneficio, en este sentido existe un mandato imperativo de la norma que ordena a la administración a destinar las plazas vacantes (sin nombramiento) exclusivamente a los beneficiarios de la ley.</p> <p>8) Al respecto el tribunal constitucional en el expediente N° 0931-2007-PC/TC, ha señalado “si bien este colegiado, anteriormente en casos similares, ha dejado establecido que la norma cuyo cumplimiento se solicita no tiene un mandato incondicional puesto que el reglamento de la ley N° 27803, señala que la reincorporación de los ex trabajadores, como ocurre con los demandantes, está sujeta a la existencia de plazas vacantes y</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>presupuestadas; en el presente caso conforme se aprecia de las resoluciones judiciales de fecha 28 y 30 de diciembre del 2004 , de admitieron las respectivas solicitudes de medida cautelar presentadas por los demandantes y en consecuencia, la autoridad judicial ordeno sus reincorporaciones preventivas a su centro de trabajo. En consecuencia, se encuentra acreditado en autos que las plazas que reclaman los demandantes se encuentra presupuestadas y vacantes, dando que las viene ocupando desde el año 2005, en virtud de las medidas cautelares antes citadas, por tal motivo, este colegio considera que se debe amparar la demanda.</p> <p>9) En el caso de los autos se verifica que se ha dictado medida cautelar, a favor de la demandante, l modalidad de innovar correspondiente el cuaderno N° 01508-2015-99-0401-JR-LA-04ordenandose al seguro social de salud Essalud. Reponer provisionalmente en el cargo de secretaria equivalente a nivel T-3, en la plaza 6610967P ello conforme se desprende de la resolución –general Central N° 437-GCGP-ESS.-2016, de fecha 8 de abril del 2016, de fojas 257 y del contrato del trabajo temporal por mandato judicial (medida cautelar) N° 032-GRAAR-ESS.-2016 e fojas 255, en consecuencia se tiene por comprobado que el seguro social de salud- Ess, cuenta con plazas presupuestadas y vacantes dado que el actor viene ocupando la plaza N° 6610967P desde el 29 de abril del 2016 la misma que se encuentra expedita para ser ocupa el actor pues desde la fecha indicada viene detentando en términos formales sin que exista objeción u oposición por parte de la demandada . en ese sentido estando plenamente acreditada la existencia de una plaza vacante y presupuestada, conforme al criterio jurisprudencial del Tribunal Constitucional, corresponde estimar la demanda.</p> <p>10) Si bien la norma señala que, el proceso de implementación y ejecución de los beneficios creados por la ley N 27803 culmina el 31 de marzo de 2010; sin embargo al haberse acreditado que el accionante es un trabajador cesado irregularmente y que se halla inscrito en el registro nacional de los trabajadores cesados irregularmente, así como que se acreditado que existen plazas</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>vacantes y presupuestadas como se ha señalado anteriormente, se concluye que el accionante debe ser reincorporado a un puesto de trabajo, debiendo por tanto, ser atendido por el titular del pliego ya que de lo contrario se estaría permitiendo el ejercicio abusivo del derecho que conspira en contra de la justicia que debe aspirarse en un estado constitucional de derecho, por tanto, corresponde a la demandada realizarlas acciones administrativas correspondientes, a efecto de que finalmente el estado cumpla con hacer efectiva su reincorporación.</p> <p>Respecto a lo alegado por la demandada MTPE. Referido a que en la sentencia no se ha precisado su participación en los alcances de la misma, debiendo ser excluido; debemos tener presente que mediante escrito de foja 128 se dedujo excepción, de falta de legitimidad para obrar de la demandada, siendo declarada infinidad mediante resolución N° 5 de fojas 144, la misma que no ha sido objeto de apelación; no obstante se debe precisar que la pretensión se refiere a los derechos que correspondieren a la actora en aplicación de la ley N° 27803, la misma que en su artículo 7 encarga la implementación, conformación y ejecución del programa extraordinario, de Acceso a Beneficios y del registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente al MTPE. Razones por las que.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01508-2015-0-0401-JR-LA-04, del Distrito Judicial de Arequipa, Lima 2019

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **Muy Alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas;

razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.



Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>									8	
----------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01508-2015-0-0401-JR-LA-04, del Distrito Judicial de Arequipa, Lima 2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta, y alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración

de una obligación); evidencian mención expresa y la claridad se encontró; mientras que 1: a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, no se encontró.

Cuadro 7 Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre demanda Contenciosa Administrativa –Reincorporación, en el expediente N° 01508-2015-0-0401-JR-LA-04, del Distrito Judicial de Arequipa, Lima 2019

Variable	Dimensión	Sub Dimensiones	Calificación de las Sub Dimensiones					Calificación de las Dimensiones	Determinación de la Variable: calidad de la sentencia							
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]			
Calidad de Sentencia	Parte Expositiva	Introducción					X	09	[9-10]	Muy Alta						38
		Postura de las Partes				X			[7-8]	Alta						
	Parte Considerativa	Motivación de los Hechos	1	2	3	4	5		[5-6]	Mediana						
							X		[3-4]	Baja						
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de Congruencia				X		[1-2]	Muy baja							
							X	[17-20]	Muy alta							
	Parte Resolutiva	Descripción de la Decisión					X	20	[13-16]	Alta						
							X		[9-12]	Mediana						
						X	[5-8]		Baja							
						X	[1-4]		Muy baja							
						X	09	[9-10]	Muy alta							
						X		[7-8]	Alta							
					X	[5-6]		Mediana								
					X	[3-4]		Baja								
					X		[1-2]	Muy baja								

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01508-2015-0-0401-JR-LA-04, del Distrito Judicial de Arequipa, Lima 2019

**LECTURA.** El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre **REINCORPORACION LABORAL en el expediente N° 01508-2015-0-0401-JR-LA-04, del Distrito Judicial de Arequipa, Lima 2019** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8 Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre demanda Contenciosa Administrativa –Reincorporación, en el expediente N° 01508-2015-0-0401-JR-LA-04, del Distrito Judicial de Arequipa, Lima 2019

Variable	Dimensión	Sub Dimensiones	Calificación de las Sub Dimensiones					Calificación de las Dimensiones	Determinación de la Variable: calidad de la sentencia								
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta				
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]				
Calidad de Sentencia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9-10]	Muy Alta						38	
										[7-8]							Alta
		Postura de las Partes					X		[5-6]	Mediana							
										[3-4]							Baja
	Parte Considerativa	Motivación de los Hechos						20	[1-2]	Muy baja							
			1	2	3	4	5		[17-20]	Muy alta							
		Motivación de Derecho					X		[13-16]	Alta							
										[9-12]							Mediana
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de Congruencia					X	08	[5-8]	Baja							
			1	2	3	4	5		[1-4]	Muy baja							
		Descripción de la Decisión					X			[9-10]							Muy alta
										[7-8]							Alta
								[5-6]	Mediana								
								[3-4]	Baja								
							[1-2]	Muy baja									

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01508-2015-0-0401-JR-LA-04, del Distrito Judicial de Arequipa, Lima 2019.

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre **REINCORPORACION LABORAL en el expediente N° 01508-2015-0-0401-JR-LA-04, del Distrito Judicial de Arequipa, Lima 2019** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y alta; respectivamente.

## 4.2. Análisis de los Resultados

Los resultados de la investigación en estudio mostraron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° 01508-2015-0-0401-JR-LA-04, del *Distrito Judicial de Arequipa, Lima 2019*, sobre demanda Contenciosa Administrativa – Reincorporación, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, resulto ser de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el 4° Juzgado de trabajo especializado en lo contencioso administrativo, del Distrito Judicial de Arequipa -Lima, 2019. (Cuadro 7).

De igual manera, se determinó la calidad en base al estudio de las partes: expositiva, considerativa y resolutive, mismos que obtuvieron la misma categoría de rango “muy alta” (Cuadros 1, 2 y 3).

1.- La parte expositiva posee una calidad de rango muy alta, porque se estableció haciendo hincapié sobre la introducción y las posiciones de los sujetos procesales, mismos que tuvieron rangos de muy alto y muy alto, correspondientemente (Cuadro 1).

Esto se debe a que se localizaron los 5 parámetros establecidos y son: el preámbulo, el contenido, la identificación de las partes, los aspectos de la Litis y la claridad.

De igual modo, respecto a la calidad sobre las posiciones de los sujetos procesales han sido de rango muy alta, ya que se encontraron 5 de los 5 parámetros pronosticados: evidente y verdadera coherencia con la petición del recurrente; cierta y clara correspondencia con la solicitud del emplazado; expresa y real ilación con los argumentos de hechos del emplazante y el recurrente, y la claridad, detalla los puntos discutidos o aspectos precisos sobre los que se va disipar.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse que en la parte expositiva del fallo de primera instancia es de calidad muy alta eso se dio al cotejar la sentencia con la introducción y postura de las partes de fueron de calidad muy alta y muy alta respectivamente, eso nos da a entender que el juez ha tenido en cuenta las partes principales de la introducción como lo señala Hinostroza (2004), refiriéndose a la parte expositiva de la sentencia:

“Los antecedentes facticos es la manifestación, diferentes a los antecedentes del asunto, desde su inicio hasta el momento en que precisamente, se halla el tribunal. Esto es, el de dictar sentencia definitiva. Dichos antecedentes son: procedimentales, es decir, las peticiones de los sujetos y los sucesos donde se argumentan, siendo presentados de forma oportuna, y estando vinculados con los asuntos que deban solucionarse (...), aparecen al hilo de una descripción del desarrollo del proceso (...)”

Por otro lado, la parte expositiva de una sentencia contendría:

**Por parte de la demanda:**

1. Identificación de los nombres de las partes, recurrente y emplazado, ya que los veredictos emitidos surte consecuencias para ellos.
2. Identificar la petición de forma específica y comprensible, ayudando al magistrado a respetar y hacer efectivo el Principio de Congruencia.
3. Detallar los argumentos fácticos y jurídicos, pues ayuda a concretar el marco de hechos y de derecho.
4. Fijar la disposición que admitió la demanda, así estar al tanto de las peticiones que se desarrollarán en la sentencia.

**Por parte de la contestación:**

1. Detallar los argumentos legales y facticos, de esta manera se facilita el tener conocimiento sobre los puntos refutados.

En tanto en las posturas de las partes, se evidenció que dentro de la parte expositiva del fallo de primera instancia del expediente N° 01508-2015-0-0401-JR-LA-04, se consignaron los puntos controvertidos que emerge de los sucesos mostrados de ambas parte por medio del escrito de demanda y contestación de la demanda, esta observancia en la estructura de la sentencia acarrea exhaustividad, y completitud a la sentencia en sí como lo indica (Carrión, 2004)

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Nos referimos al cuerpo entero que estudiamos su motivación de los parámetros que se encontraron para dar su fallo terminal, fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las pruebas y las evidencias que incriminan en el presente estudio, la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad análisis de las congruencias estudiadas.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; su entendimiento se orientan a interpretar las leyes que fueron aplicadas; las conclusiones se orientan a guardar su valor los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Al respecto se puede decir que el principio de motivación fue de calidad muy alta, ya que los argumentos facticos y jurídicos de la parte considerativa del fallo con la lista de parámetros, en donde el juez ha consignado dichos parámetros, tal como lo refiere (Rodríguez, 2006), la motivación es el conjunto de su entendimiento de sus razones de hecho y de derecho aplicados por el Aquo, en los cuales apoya su decisión. Motivar, en el camino procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y

jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Cárdenas (2008) señala que en el segundo fragmento, donde el magistrado manifiesta el argumento de derecho y de hecho con la intención de solucionar la Litis.

El objetivo de esta parte de la sentencia es ejecutar lo estipulado por la carta magna, que es la motivación de resoluciones judiciales, misma que se encuentra amparada en el inciso 5 del artículo 139 de dicha norma, concordante con el numeral 122 del Código Procesal Civil, el artículo 12 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el artículo 41 de la ley de procesos contencioso administrativo ley N° 27584.

Al mismo tiempo, ayuda a los sujetos procesales y a población en su conjunto, a saber los motivos que favorece o desecha sus peticiones.

Por ello se puede establecer que el juez el principal operador de la decisión judicial hizo un examen exhaustivo de los medios presentados por las partes en conflicto donde ha incorporado norma, doctrina y jurisprudencia para tener una mejor resolución en cuanto a la sentencia y sea imparcial para las partes tanto para el demandante y demandado.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: se encontró que el pronunciamiento de parte del juzgador fue de manera motivada con estudios y comparaciones de las jurisprudencias encontrándose los parámetros de congruencia.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 5 de los 5 lineamientos determinados y son: el veredicto expone de forma expresa lo que se resuelve o decreta, el veredicto demuestra de forma expresa lo que se concluye y se decide, el fallo

certifica la persona que va llevar a cabo la petición propuesta, el pronunciamiento demuestra de manera expresa y evidente para exonerar, además de la claridad.

En la parte resolutive de la sentencia de primera instancia del expediente N° 01508-2015-0-0401-JR-LA-04, es de calidad muy alta al cotejar la aplicación del principio de congruencia procesal que es de calidad alta y de la descripción de la decisión que es de calidad muy alta.

Según los alcances normativos amparados en el artículo VI del T. P. del Código Procesal Civil, donde manifiesta que el magistrado puede suplir el derecho mal invocado o incorporar el derecho que corresponda; sin embargo deberá ceñirse al petitorio y a lo manifestado por los sujetos procesales y no más así aplicar otras pretensiones o incluir al petitorio.

#### **Respecto a la sentencia de segunda instancia:**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Corte Superior de Justicia de Arequipa – 2° Sala Laboral , perteneciente al Distrito Judicial de Arequipa-Lima, 2019. (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la identificación de los sujetos procesales; y la claridad; en tanto que: los aspectos de la Litis no se hallaron.

También en la posición de los sujetos procesales, fue hallado 5 de los 5 lineamientos y son: demuestra el objeto de la impugnación, evidencia la petición(es) de los sujetos que expresan la impugnación y determinó la(s) solicitud(es) del impugnante o explicita el silencio o inactividad procesal, la claridad, expresa y verdadera coherencia con los argumentos de hecho y de derecho que justifican la impugnación.

En relación a los resultados obtenidos se puede afirmar que la parte expositiva es de calidad alta, en donde el operador de justicia no ha determinado todos los parámetros establecidos en la lista de cotejos, pero si se ha referido en la introducción, como el asunto, la individualización de las partes y la claridad; en lo que respecta a la postura de las partes se menciona los extremos impugnados por las partes. Dichas pretensiones siendo de suma importancia, puesto que deben encontrarse de forma explícita para el buen entendimiento de las demás partes de la sentencia y emitir un fallo que puedan guardar congruencia entre sí. Ya que la parte expositiva debe contener los aspectos preliminares para el desarrollo de la sentencia en el expediente N° 01508-2015-0-0401-JR-LA-04.

Como lo señala la norma del artículo 122 del Código Procesal Civil que trata sobre el contenido de las resoluciones, así tenemos que todas las resoluciones deben contener bajo sanción de nulidad las indicaciones que se expiden en el artículo 122 de Código Procesal Civil; así como la doctrina. (Ledezma Narvaez, 2008)

5. La calidad de la parte considerativa de la sentencia ha sido de rango muy alta. Se fijó con fuerza la argumentación fáctica y jurídica fue hallada de categoría muy alta y muy alta, en orden (Cuadro 5).

Respecto a la argumentación fáctica, se obtuvo los 5 lineamientos establecidos y son: los motivos afirman la opción de probar o no los sucesos, la explicación demuestran la confiabilidad de los medios probatorios, los fundamentos prueban uso de la estimación conjunta, los motivos fijan la utilización de las reglas de la sana crítica y máximas de la experiencia, y la claridad.

Además, en la fundamentación jurídica, se halló los 5 lineamientos pronosticados: los motivos que las razones se sitúan para demostrar que las ley(es) utilizadas han sido escogidas en base a los sucesos y peticiones; los motivos se guían para analizar las leyes utilizadas, los fundamentos se sitúan sobre los derechos fundamentales, los motivos se colocan para formar vinculo de los sucesos y las leyes por los cuales se argumenta el fallo, y la claridad.

Conforme a estos resultados se puede acotar que la parte considerativa es de calidad muy alta esto quiere decir que el juez ha examinado lo que operador de primera instancia desarrollo y confirmo todos los medios probatorios como la valoración conjunta, las reglas de la sana critica, la experiencia y todos los parámetros establecidos en la lista de cotejos como lo determina Igartúa (2009), que la motivación: La motivación debe ser tasita Cuando el Aquo emite un auto o un fallo debe consignar que es un conjunto de movimientos que dan la resolución y el respaldo que el Aquo utiliza para pronunciarse frente a los cosos que resuelve.

Asimismo Cárdenas (2008) especifica que en la parte considerativa de una sentencia debe contener:

1. Determinar los puntos contradictorios, los que poseen una conexión con los componentes constitutivos de la pretensión que se desea obtener (se manifiesta de forma clara).
2. Dichos puntos, pueden delimitarse en una secuencia de prioridad, así que la solución que se tenga después de un estudio de cada uno, establecer si continúa el examen del subsiguiente (dentro del proceso mismo).
3. Este desarrollo, implica 4 fases, de la siguiente manera:

Fase I: La relación de los sucesos que poseen correlación sustancial con cada punto debatido (factores constitutivos), determinados.

Fase II: Sobre cada una de las circunstancias de los sucesos enumerados, se tiene que verificar la clasificación de los componentes probatorios idóneos que tiene un análisis valorativo puede establecer evidencia en sentido positivo o negativo.

(Deber tenerse en cuenta que en el caso de alguna situación de hecho no ha sido materia de probanza, ya que fue asentida por las partes, en cuyo caso podría bastar para crear convicción en el Juzgador, a excepción del 2 párrafo del inciso 2° del artículo 190 del CPC).

Fase III: Al establecer certeza sobre los sucesos, emanará el estudio del marco jurídico respecto al punto debatido analizado, formulando una solución sobre el mismo (Subsunción), ayudando a continuar con el estudio del subsiguiente punto discutido (o componente constitutivo), o poder disponer el veredicto concluyente de ser el caso (por si dicha terminación no haya sido positiva).

Fase IV: Después, se tiene que reiterar para el estudio de cada punto debatido con las conclusiones de los mismo, o sea, las terminaciones parciales, se tiene que manifestar un considerando precedente que consentirá a los sujetos el sentido del veredicto concluyente.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se precisó con relieve en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alto y alto, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las peticiones llevadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia en el expediente N° 01508-2015-0-0401-JR-LA-04; y la claridad, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 5 los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento de los indicios a quién le corresponde el derecho perseverar por sus derechos, la claridad, el pronunciamiento muestra mención tasita y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso resolviendo su reincorporación.

Analizando estos resultados se puede exponer que la parte resolutive es de calidad alta, ya que, para la utilización del Principio de Congruencia como el detalle del fallo posee una calidad muy alta.

Cárdenas (2008) refiere que en esta etapa, el magistrado refiere que el ultimo veredicto sobre las peticiones de los sujetos procesales, posee como objetivo, llevar a cabo con lo determinado en el párrafo tercero del artículo 122 del CPC, además, ayudará a los individuos saber la posición del veredicto concluyente, concediendo a accionar el derecho impugnatorio.

Con referencia a la parte resolutive, el mismo autor refiere:

1. El precepto propuesto a que la parte derrotada fomente una petición específica y/o exprese la norma oportuna, sobre cada solicitud sean acumuladas o no.
2. El esclarecimiento sobre el instante que brotarán las consecuencias del veredicto.
3. La manifestación respecto a los pagos de costos y costas, pudiendo estar penalizado o absuelto del mismo.

Como lo expresa Hinostroza (2004): que “Constituye la tercera y última parte de la sentencia (...) El magistrado, luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir (...) condenando o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas”.

## V. CONCLUSIONES

La presente investigación se termina que, en base a los lineamientos de apreciación y procedimientos empleados, la calidad de las sentencias de 1ra y 2da instancia del *expediente N° 01508-2015-0-0401-JR-LA-04, del Distrito Judicial de Arequipa, Lima 2019* referente a demanda Contenciosa Administrativa –Reincorporación,. han sido de rango “muy alta” y “muy alta”, correspondientemente (Cuadro 7 y 8).

**5.1.** En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia del *expediente N° 01508-2015-0-0401-JR-LA-04*. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el cuarto juzgado de trabajo especializado en contencioso administrativo, la resolución admite fundada la demanda Contenciosa Administrativa –Reincorporación, (**expediente N° 01508-2015-0-0401-JR-LA-04, del Distrito Judicial de Arequipa, Lima 2019**).

**5.1.1.** La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1). En la introducción se halló los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. En la postura de las partes 4 de los 5 parámetros: explicitó y evidenció congruencia con la pretensión del demandante y la claridad y de la parte demandada, explico su descargo son congruencia mientras que el primero menciona con énfasis su pretensión de los hechos

**5.1.2.** La calidad de la parte considerativa con claridad en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2). En la motivación de los hechos del petitorio se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidenciaron la selección de los hechos probados y/o improbadas; los argumentos que evidenciaron la fiabilidad de las pruebas, las precisiones que evidenciaron aplicación de la valoración conjunta; y las razones evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad. En la motivación del derecho se halló los 5 parámetros: las vistas del proceso se evidenciaron que la(s) norma(s)

aplicada(s) fue(ron) seleccionada(s) de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas; y las razones se orientaron a respetar los derechos fundamentales y la claridad. En síntesis la parte considerativa presentó: 10 parámetros de calidad.

**5.1.3.** La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3). En la aplicación del principio de congruencia, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensión(es) ejercitada(s); el pronunciamiento evidencia aplicación de los 2 puntos que son precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad, la sublevación evidenció correspondencia (relación mutuo) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; mientras que 1: el pronunciamiento evidenció resolución de toda(s) la(s) pretensión(s) oportunamente ejercitada, no se encontró. En la descripción de la decisión, se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció mención expresa de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció mención clara de lo que se decidió y ordenó, el pronunciamiento evidenció a quién le correspondió cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidenció mención expresa y clara de la exoneración y la claridad. En síntesis la parte resolutive presentó: 9 parámetros de calidad.

**5.2.** Sobre la calidad de la sentencia de segunda instancia del expediente N° 01508-2015-0-0401-JR-LA-04, se finiquitó que, obtuvo un rango de muy alta, por la excelencia que poseían las partes: expositiva, considerativa y resolutive; poseyendo niveles de muy alta, muy alta y alta de manera correspondiente (Ver cuadro 8 contiene las derivaciones de los cuadros 4, 5 y 6). La cual pronunciada por la segunda Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, el mandato ha sido ratificar la sentencia emitida en primera instancia con Resolución N° 24 del (Expediente N° 01508-2015-0-0401-JR-LA-04).

**5.2.1.** La calidad de la parte expositiva a la presentación y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4). En la introducción, se halló los 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; aspectos del proceso y la claridad. En la postura de las partes, se halló 5 de los 5 parámetros: evidenció el objeto de la impugnación; explicitó y evidenció congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentaron la impugnación/consulta; evidenció la(s) pretensión(es) de quién formuló la impugnación/consulta; y la claridad, evidenció la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explicitó el silencio o inactividad procesal. En síntesis la parte expositiva presentó: 10 parámetros de calidad.

**5.2.2.** La calidad de la parte considerativa con intensidad en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5). En la motivación de los hechos, se encontró los 5 parámetros previstos: las razones probando la selección de los hechos probados y/o improbables; las razones evidenciaron la fiabilidad de las pruebas; las razones evidenciaron aplicación de la valoración conjunta; las razones evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y lo alto de la experiencia; y la claridad. En la motivación del derecho se halló los 5 parámetros previstos: las razones se orientaron a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) fue(ron) seleccionada(s) de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientaron a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. En síntesis la parte considerativa presentó: 10 parámetros de calidad.

**5.2.3.** La calidad de la parte resolutive en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la del fallo, fue de rango alta (Cuadro 6). En la aplicación del principio de congruencia, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidenció aplicación de las dos reglas precedentes interrogatorias introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la decisión evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad; mientras que 1: el mandato probó la

disposición de todas las peticiones enunciadas en el recurso impugnatorio/consulta, no hallada. En la descripción de la decisión, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció mención expresa de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció mención clara de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció a quién le correspondió el derecho reclamado; y la claridad; mientras que 1: el mandato decreta de forma evidente y cierto de la destitución de costas y costos de la Litis, no se halló. En sinopsis, la parte resolutive obtuvo 8 lineamientos de calidad.

### **Respecto del proceso contencioso administrativo a modo de conclusión.**

El procedimiento administrativo es de vital importancia para la solución de controversias en sede administrativa. La especialidad de este tipo de procedimiento no se encuentra sólo en su ubicación sistemática en la Ley del Procedimientos Administrativos General (como una categoría distinta al procedimiento común), sino en su fuerza expansiva a otro tipo de procedimientos. La existencia de este tipo de procedimiento no es una “creación heroica” de la Ley del Procedimientos Administrativos General, sino que se sustenta en las experiencias previas de la regulación normativa de los diversos procedimientos administrativos especiales. Las autoridades encargadas de resolver este tipo de procedimientos, deben ser lo suficientemente cautelosas, para aplicar en su exacta dimensión el principio de verdad material que informa a todo tipo de procedimiento administrativo, conjuntamente con el principio de congruencia, a fin de que no se termine distorsionando el verdadero sentido de las pruebas en el procedimiento. En consecuencia, la autoridad decisoria de este tipo de procedimientos tiene que cumplir con su petitorio del demandante. En cuanto a los sujetos que participan en este tipo de procedimiento, no existe un consenso unánime con respecto al rol que pueden cumplir las entidades públicas como parte de este tipo de procedimiento. En tal sentido, existen posiciones restrictivas y amplias sobre este tema, las que en el fondo difieren sobre el alcance de la noción jurídica de administrado. Uno de los mayores riesgos que deberá afrontar este tipo de procedimiento, es su excesiva impronta judicial, lo que en muchos casos, puede llevar a la aplicación de soluciones o respuestas propias del proceso judicial. Es pues,

absolutamente imprescindible que se tome en consideración el carácter preferente del sistema de fuentes plasmado en el Artículo V del Título Preliminar de la LPAG, y que de una u otra forma, implican la aplicación del “bloque de normatividad administrativa” sobre los preceptos del derecho procesal civil.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Quiroz Castro , C. E. (2014). *repositorio*. Obtenido de repositorio:  
<http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/3749/1/T1304-MDP-Quiroz-El%20principio.pdf>
- Romero Caraballo, Ph.D, M. (4 de enero de 2015). *Significado del trabajo desde la psicología del trabajo* . Obtenido de scielo:  
<http://www.scielo.org.co/pdf/psdc/v34n2/2011-7485-psdc-34-02-00120.pdf>
- Abad, S. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. Lima, Perú: Gaceta Juridica.
- Aguila Grados , G. (2018). *EL ABC DEL CODIGO PROCESAL CIVIL*. Lima: EGACAL.
- Aguila Grados, G., & Valdivia Rodriguez, C. (Junio 2018). *El abc del Derecho Procesal*. Lima: EGACAL.
- aledesma, M. (2015). *Comentarios alCodigo Procesal Civil*. Lima: Gaceta Juridica.
- Anacleto, V. (2015). *Manual de Derecho del Trabajo*. Lima: LEX & IURIS.
- Anacleto, V. (2015). *Manual del derecho de trabajo*. Lima: Lex & iuris.
- AREVALO VELA, J. (2017). *Lima Patente n° 1.70*.
- Arévalo, J. (2011). *Comentarios de la Nueva Ley Procesal del trabajo*. Jurista Editores.
- Atahuaman, C. (2018). *Gratificaciones*. Obtenido de [www.ccpl.org.pe](http://www.ccpl.org.pe)
- Ávalos, O. (20 de Febrero de 2011). *Derecho del Trabajo y Seguridad Social*. Obtenido de Blog: [trabajo-seguridadsocial.blogspot.com](http://trabajo-seguridadsocial.blogspot.com)
- Bardales., T. (2011). *Metodologia de la Investigacion cientifica* . Lima: San Marcos.
- Basombrío, C. (Diciembre de 2017). *El principal problema de la justicia en el Perú es la corrupcion*. Obtenido de [www.mininter.gob.pe](http://www.mininter.gob.pe)
- Bastos Pinto, M., Calixto Peñafiel, I., Canales Cama, C., & otros. (2012). *constitucionalismo critico*. Lima: Gaceta Juridica.

- Bastos Pintos, M., & Calixto Peñafiel, I. (2012). *constitucionalismo critico, diccionario de derecho constitucional*. Lima: gaceta constitucional.
- Bernuy, O. (Quincena de Julio de 2013). *Descansos remunerados y vacaciones*. Obtenido de Area Laboral: [www.aempresarial.com/web/revitem](http://www.aempresarial.com/web/revitem)
- Bernuy, O. (Junio de 2013). *Las gratificaciones Legales*. Obtenido de Actualidad Empresarial: [aempresarial.com](http://aempresarial.com)
- Boza pro, G. (2018). surgimiento y evolucion y consolidacion del derecho del trabajo. *revista del derecho*, 23,26.
- Cabanellas, G. (1998). *Diccionario de Ciencias Jurridicas, Politicas Sociales*. Buenos Aires: Heliasta ( 25 edicion).
- Campos, H. (Agosto de 2018). *Crisis de la justicia en Perú; un problema y una posibilidad*. Obtenido de [www.ambitojuridico.com](http://www.ambitojuridico.com)
- Casacion, 2705-2007 (TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 31 de ENERO de 2008).
- Caso Aor Esperanza, N° 0994-2003-HC/TC (TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 12 de JUNIO de 2003).
- Cavero, E. (Enero de 2016). *La justicia ausente*. Lima, Perú: El comercio.
- Celaya. (2011). *Manual para la publicacion de tesis de la Universidad de Celaya*. Mexico: Centro de Investgacion.
- Centty, D. (2010). *Manual metodologico para el investigador cientifico*. Obtenido de [www.eumet.net/libros/2010e/816](http://www.eumet.net/libros/2010e/816)
- Chimbote, U. C. (2016). *Código de Etica para la Investigacion*. CHIMBOTE - PERU: Informe de la Universidad.
- CONGRESO DE LA REPUBLICA-PERU. (1993). *CONSTITUCION POLITICA DEL PERU*. Lima: impreso en guad/graphics peru S.A.
- consultor juridico,, d. (2005). *diccionario juridico* . Honduras: editores honduras.
- Cordova, E. (9 de marzo de 2019). [www.juridicas.unam.mx](http://www.juridicas.unam.mx). Obtenido de Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/139/19.pdf>
- Cortes, I. (2004). *investigaciones para tesis*. Buenos Aires.

- Cusi, A. E. (miercoles 05 de setiembre de 2018). *blogspot*. Obtenido de andrescusi: <https://andrescusi.blogspot.com/2018/09/la-institucion-juridica-andres-cusi.html>
- De La Villa Gil, L. E. (2014). *la demanda laboral y la coantestacion de la prueba*. Mexico: juricos UNAM.
- delgado, v. (15 de JUNIO de 2010). *SCRIBD*. Obtenido de ES. SCRIBER: <https://es.scribd.com/doc/82386510/Comentarios-a-la-Constitucion-Politica-del-Peru-de-1993-Derecho-Constitucional>
- Distancia, U. N. ((s.f)). *Ingenieria de Software. Material Didáctico*. Obtenido de Por la Calidad Educativa y la Equidad Social: <http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404>
- Echandia, D. (2017). *Teoria general de la prueba judicial*. Buenos Aires: Temis.
- Editores, J. (2019). *T.U.O. DE la ley N° 27444*. Lima: jurista.
- Espinoza, C. (2010). *Teoria de la motivacion de las resolucione judiciales y jurisprudencia de casacion y electoral*. Quito: V & M graficas.
- Fabian Rojas, J. A. (3 de diciembre de 2014). *procesos abreviados*. Obtenido de prezi.com: <https://prezi.com/gvpkerl5osjp/proceso-abreviado-laboral/>
- Fairen, V. (2010). *Teoria General de Derecho Procesal*. Mexico: Instituto de Investigaciones Juridicas.
- Fererro Rodriguez, R. (2019). *El Empleador*. Mexico: ALA DISS.
- Franciskovic Ingunza, B. a. (2003). L etapa ejecutoria en el proceso. *reevista -unife. edu*, 96,97,98.
- GAMARRA VILCHES, L. (2011). *el titulo de la nueva ley procesal del trabajo* . Lima : Jurista Editores.
- Garcia Grande, M. (28 de marzo de 2019). *Wikipedia la Inciclopedia Libre*. Obtenido de es.wikipedia.org: [https://es.wikipedia.org/wiki/Onus\\_probandi](https://es.wikipedia.org/wiki/Onus_probandi)
- german Cavelier. (2000). *Régimen jurídico de los tratados internacionales en Colombia*. bogota: legis.
- Gómez, E. (Enero de 2018). *Los desafíos de la justicia en 2018*. Obtenido de [www.razonpublica.com](http://www.razonpublica.com)

- GONSALES, I. (2013). *Acerca del estado de la cuestion o sobre un pasado reciente en la investigacion cualitativa*. Colombia-Medellin: Pontificia Universidad Javerina.
- Gonzales, G. (2017). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre reintegro de remuneracion por bonificacion de especialidad. Chimbote, Peru: Repositorio virtual Uladech.
- Guerra Ceron, J. M., Hurtado Reyes, M. A., Alfaro Valverde, L. G., Veramendi Flores, E., Ramos Lozada, A., & Cavani Brain, R. I. (2011). *manual del codigo procesal civil*. Lima: GACETA Juridica.
- Guerra Cerron, J. M. (2011). *manual del codigo procesal civil*. Lima: GACETA Juridica.
- Gutierrez, W. (2009). *constitucion comentada*. Lima: Gaceta Juridica.
- Gutierrez, C. (2015). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y reintegro de remuneraciones. Chimbote, Peru: Repositorio virtual Uladech.
- Gutierrez, W., & Abanto Leon, C. (2005). *la constitucion comentada*. Lima: Gaceta Juridica.
- Guzman Velasques, A. E. (1975). *tesis de JURISDICCION*. California: Amparo directo.
- Hernandes Sampiere, R., Fernandes Collado, C., & Baptista Lucio, P. (1997). *metodologia de la investigacion*. mexico-colombia: McGRAW - HILL INTERAMERICANA DE MÉXICO, S.A. de C.V imperso en colombia - impresos S:A:.
- Hernandez, F. y. (28/08/11). Que son las hipotesis. *Tesis de Investigacion.blogspot.com* .
- Hernandez, r., fernandez, C., & Baptista, P. (1995). *motodologia de la investigacion*. Mexico: mac graw hill.
- Hinostroza, A. (2010). *Proceso Contencioso Administrativo*. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Huaman Ordoñez, L. A. (2019). *procedimiento administrativo general - COMENTADO*. Lima: JURISTA EDITORES.

- Infantes, G. (2009). *Medios Impugnatorios en el proceso Laboral*. Obtenido de Actualidad Empresarial: [www.aempresarial.com](http://www.aempresarial.com)
- Juridica, G. (2015). *Manual del Proceso Civil*. Lima: Gaceta Juridica.
- juridicas, t., & legal. (11 de noviembre de 2015). <http://tareasjuridicas.com>. Obtenido de <http://tareasjuridicas.com>: <http://tareasjuridicas.com/2015/11/11/concepto-de-accion-y-pretension/>
- Justicia, M. d. (2016). *Guia para asesores juridicos del estado*. Lima: ministerio de justicia y derechos humanos.
- Laborales, A. (28 de enero de 2017). *Alerta laboral Peru*. Obtenido de alerta: <https://alerta-laboral.com/2017/01/28/regimen-laboral-tiempo-parcial/>
- Ledesma, M. (2015). *Comentarios alCodigo Procesal Civil*. Lima: Gaceta Juridica.
- Ledezma Narvaez, M. (2008). *comentarios al codigo procesal civil*. Lima: gaceta juridica.
- Lobaton Palacios, D. (2018). *tesis-Los principios constitucionales*.
- Machicado, J. (2013). *que es un principio*. lima: aportes juridicos.
- Magistratura, A. d. (2014). *Guia de la actuacion de la Nueva ley Procesal de trabajo Ley 29497*. Breña- Lima: Guillermo Mayuri.
- Malca, V. R. (2017). *Litigación y proceso en la Nueva Ley Procesal del Trabajo*. Lima: Jurista Editores.
- Malthus, T. (2015). *Ensayo sobre el principio de la población*. mexico: legiis.
- Mariategui, U. J. (13 de OCTUBRE de 2017). *Intruduccion a las Ciencias Juridicas. LAS PARTS PROCESALES*. ayacucho, huamanga, Peru: latino americana.
- Martel Chang, R. A. (2009). *las medidas autosatisfactivas en el Proceso Civil*. Lima: UNMSM.
- Mathews Caballero, L. M. (4 de marzo de 2016). *analisis de calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre demanda de proceso contencioso administrativo. tesis para optar el titulo profesional*. PUCALLPA, PERU: Universidad Catolica los Angeles de Chimbote.
- Mejía, J. (2004). *Sobre la investigacion cuaittiva. Nuevos conceptos y campos de desarrollo*. Obtenido de [www.revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe](http://www.revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe)

- Mejía, J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. nuevo conceptos y campo .
- MINISTROS, P. D. (2017). *INFORME TECNICO 090-2017-SERVIR/GPGSC*. Lima: Diario oficial peruano.
- Monroy Galves, J. (1997). *materiales de la enseñanza de teoría del proceso*. Lima: Universidad San MARTIN de Porres.
- Monroy Galvez, J. (2004). *La Función del Juez en el derecho contemporáneo*. LIMA: San Marcos.
- Monroy Galvez, J. (2009). *Teoría General del Proceso*. Lima: communitas.
- Monroy Galvez, J. (2010). *La Formación del Proceso Civil*. Lima: Communistas.
- Monroy Galvez, J., & Gutierrez, W. (2005). *Análisis a la constitución artículo por artículo*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Monroy, J. (2018). *Los medios impugnatorios en el código procesal civil*. Obtenido de file:///C:/Users/User/Documents/Downloads/15354-60953-1-PB.pdf
- Moreno, V. (Marzo de 2017). *Las mejoras en la administración de justicia siguen en dique seco*. Obtenido de [www.expansion.com/juridico/actualidad-tendencias/2017](http://www.expansion.com/juridico/actualidad-tendencias/2017)
- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B*. Uladech .
- Neves Mujica, J. (2007). *Introducción al derecho laboral*. lima: pontificia universidad catolica .
- Noguerra. (2002). *El concepto de trabajo y la teoría social crítica*. Barcelona: Universitat Autònoma de Barcelona.
- Ordoñez, J. (2015). *Administración de Justicia , Gobernabilidad y Derechos Humanos en América Latina*. Guatemala: Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
- Oseda, D. (2011). *Metodología de la Investigación*. Huancayo: Pramide.
- Ossorio, M. (2016). *Diccionario de Ciencias Jurídicas*. Buenos Aires: Heliasta.
- Ostau de lafont de leon , F. (2015). *el derecho internacional laboral*. lima: Xpress Estudio Gráfico y Digital S.A. Bogotá D.C. Colombia.
- Palacio, I. (2016). *la administración en el Perú*. Lima: Juristas.

- Pásara, L. (2003). *Tres claves de justicia en el Perú*. Obtenido de [www.justiciaviva.org.pe/vlog](http://www.justiciaviva.org.pe/vlog)
- Peña, H. (2011). *Manual de Derecho Procesal Laboral*. Lima: Jurista Editores.
- Peña, J. (2011). *Manual de Derecho Procesal Laboral*. Lima: Jurista Editores.
- Perú, G. d. (31 de Octubre de 2018). *Valor Remuneración mínima vital*. Obtenido de [gob.pe](http://gob.pe): <https://www.gob.pe/476-valor-remuneracion-minima-vital>
- PEYRANO, J. (1995). *Derecho Procesal Civil de acuerdo al C.P.C. peruano*. Lima: Ediciones Juridicas.
- peyrano, J. w. (1995). *el proceso civil*. Buenos Aires : Astrea.
- Pinilla, N. (junio de 2013). *La crisis del sistema judicial*. Bogota, Colombia: Vniversitas.
- QUINTEROS SANTOS , M. A. (16 de OCTUBRE de 2013). *PREZI*. Obtenido de [ROL DE LOS SUJETOS PROCESALES EN EL SISTEMA DE RESPONSABILID](https://prezi.com/y9ddi7huwm8k/rol-de-los-sujetos-procesales-en-el-sistema-de-responsabilid/): <https://prezi.com/y9ddi7huwm8k/rol-de-los-sujetos-procesales-en-el-sistema-de-responsabilid/>
- Quispe Carbajal, O. (2007). *gui procesal del abogado*. Lima: Gaceta Juridica.
- Real Academia de la Lengua Española. (2004). *diccionario juridico*. Madrid: Madrid.
- Roberto Hernández. Carlos Fernandez. María Del Pilar Baptista. (2010). *Metodologia de la Investigacion*. Mexico: Mc graw hill.
- Rodriguez Riojas, J. I. (2018). *manual practico del proceso laboral*. Lima: Motivensa-editora juridica.
- Rojas Bernal, J. M. (2011). *guia para ejecucion de las sentencias y investigacion de sentencias*. Lima: Gaceta constitucional.
- Salas Ferro, P. (2012-2013). *Las pretenciones en el Proceso Contencioso Administrativo*. *Revista Oficial del poder judicial*, 220.
- SENCE. (20 de 07 de 2016). *Ministerio del Trabajo y prevision Social*. Obtenido de [Instrumentos de Evaluación: http://www.sence.cl/601/articles-4777recurso10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777recurso10.pdf)
- Slideshare. (23 de octubre de 2018). *Figuralantedeley*. Obtenido de slideshare: <https://www.google.com/search?q=principios+de+igualdad+ante+la+ley&tb>

m=isch&source=iu&ictx=1&fir=koi29MUeCW\_pDM%253A%252Ca0Bvx-aXbS2OPM%252C%252Fm%252F09ggkv&vet=1&usg=AI4\_-kSn8kvF0mhqn2q8Nev4ytgjIX\_mRA&sa=X&ved=2ahUKEwjKqNigr7DiAhXrwVkKHchKD7MQ9QEwAHoECA

- Supo, J. (2016). *Seminarios de investigacion cientifica. Tipo de investigacion*.  
Obtenido de [www.simarios de investigacion.com/tipos de inetigacion](http://www.simarios.de.investigacion.com/tipos.de.investigacion)
- TINTA ESPINOZA, C. (2016). *BENIFICIOS SOCIALES*. CHIMBOTE: TESIS .
- Torres, E. (27 de Junio de 2015). *La tecnologia al servicio de la justicia*. Obtenido de  
[¿Que es la E-Justicia en latinoamerica?:](http://¿Que.es.la.E-Justicia.en.latinoamerica?)  
[ejusticialatinoamerica.wordpress.com/2015](http://ejusticialatinoamerica.wordpress.com/2015)
- Toyama, J. (2015). *El Derecho Individual del Trabajo en el Perú*. Lima: Gaceta  
Juridica.
- ULADECH. (2019). *taller* .
- Universidad Jose Carlos Mariategui. (2016). *Intrudccion al Derecho*. Ayacucho:  
Editorial JCM.
- Valderrama Valderrama, L. (2017). *regime laboral*. Lima: Gaceta Juridica.
- Valderrama Valderrama, L., Trazona Pinedo, M., Barzola Romero, M., Hilaro  
Melgarejo, A., & Sanches Zapata, R. (2017). *Regimen Laborl Explicado*.  
Lima: Gaceta Juridica.
- Villacorta, E. (2015). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre  
reintegro de remuneraciones por participacion de pesca*. Chimbote, Peru:  
Repositorio virtual Uladech.

A  
N  
E  
X  
O  
S

## ANEXO 1 SENTENCIAS

**EXPEDIENTE NRO.** : 01508-2015-0-0401-JR-LA-04  
**DEMANDANTE** : A  
**DEMANDADO** : B  
**MATERIA** : ACCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA  
**ESPECIALISTA** : C  
**RESOLUCIÓN N°** : 15

SENTENCIA N° 1179 – 2016-4JET

**Arequipa dos mil dieciséis,**

Noviembre cuatro.-

Puestos los autos a Despacho para sentenciar, teniendo presente la carga procesal del Juzgado;

### **II. PARTE EXPOSITIVA**

**VISTOS:** La demanda Contenciosa Administrativa de folios cien y siguientes, interpuesta por **A** en contra del **B** con emplazamiento del Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

- f) **Pretensión:** Se solicita se cumpla con reincorporarla en su centro de trabajo, ello en plaza similar a la que tenía al momento del cese u otra distinta acorde a su perfil en cumplimiento de la Ley Nro 27803 en concordancia con las Leyes Nro. 29059 y 28299.
- g) **Fundamentos de hecho de la pretensión:** Señala la demandante: a) Que ingresó a trabajar el 1 de enero del año 1981 en calidad de nombrada bajo el Régimen laboral de la Actividad Pública en el cargo de Secretaría y fue cesada irregularmente el 26 de diciembre del año 1990 luego de más de 9 años y 11 meses como empleada administrativa del demandado B por lo cual se acogió a los beneficios de la Ley Nro. 27803. b) La actora fue incorporada en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente mediante la Resolución Suprema Nro. 028-2009-TR publicada en el Peruano con fecha 5 de agosto del

año 2009 en mérito a ello su derecho está reconocido y acreditado. **c)** Dentro el plazo señalado la accionante optó por el beneficio de reincorporación a la entidad donde laboró por más de 9 años y 11 meses, cumpliendo con el procedimiento establecido para acceder al beneficio de reincorporación. **d)** El 18 de enero del 2010, presentó la documentación pertinente para la calificación de la etapa directa a cargo de Essalud sin embargo no alcanzó plaza vacante. Con fecha 16 de febrero del 2010 Essalud remitió al Ministerio de Trabajo los resultados de la etapa de reincorporación directa por lo que el 18 de febrero se publicó las plazas disponibles para la evaluación general siendo un total de 107 plazas presupuestadas vacantes. Acorde a las plazas publicadas el día 26 de febrero del año 2010 la recurrente presentó su solicitud y la documentación requerida para la calificación en la etapa general sin embargo el demandado “B” emite en forma irregular una nueva lista de plazas presupuestadas en la cual no consideraron once plazas publicadas oportunamente, argumentando que fueron eliminadas por ser asignadas mediante reubicación directa con fecha posterior a la culminación de esta etapa. **e)** Que la Ley Nro. 27803 establece que todas las plazas creadas o por crearse se encuentran reservadas para el programa de beneficios de los ex trabajadores cesados durante las privatizaciones de los años noventa. No obstante este precepto no viene siendo respetado pues Essalud ha convocado a concursos Públicos en reiteradas oportunidades para cubrir plazas vacantes presupuestadas que podrían haber sido adjudicadas a los trabajadores del Cuarto Listado, plazas que evidentemente son ocultadas al Ministerio de Trabajo.

- h) Fundamentos de hecho de la contestación:** A folios ciento dieciocho se apersona al proceso el apoderado del Seguro Social de Salud, y propone excepción de falta de legitimidad para obrar del demandado. A folios ciento veintiocho el Ministerio de Trabajo se apersona a proceso y deduce excepción de falta de legitimidad para obrar del demandado y contesta la demanda señalando: **i)** Que no existe reubicación laboral automática pues está sujeta a la existencia de plaza presupuestada y vacante. **ii)** Que existe un procedimiento administrativo establecido para la ejecución de beneficios en el caso de reincorporación o reubicación laboral. **iii)** Que con la emisión de la Resolución Ministerial Nro. 089-2010-TR el MTPE pone fin al procedimiento extraordinario de acceso a beneficios

estos es el proceso de reincorporación y reubicación ha concluido tras haberse asignado todas las plazas.

- i) **Itinerario del proceso.**- A folios ciento nueve se admite a trámite la demanda mediante resolución número uno de fecha doce de marzo del año dos mil quince. Mediante resolución tres se tiene por contestada la demanda. Con resolución cinco se declaran infundadas las excepciones de falta de legitimidad para obrar interpuestas por el Seguro Social de Salud y por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, se sanea el proceso se declara la existencia de un relación jurídica procesal válida, se fijan los puntos controvertidos, se admiten los medios probatorios, se dispone la remisión del expediente al Ministerio Público para que emita el dictamen correspondiente, el mismo que obra a folios doscientos sesenta y cinco, siendo su estado el de emitirse sentencia.
- j) **Puntos controvertidos.**- Se fijaron como puntos controvertidos:
- iv. Determinar, el demandante se encuentra dentro de los alcances de la ley 27803, en concordancia con la ley 29059 y 28299.
  - v. Determinar si al demandante le corresponde el derecho de ser reincorporado en centro de su labor en su calidad de secretaria u otra similar a la que tenía al momento del cese al amparo de lo establecido en la Ley N° 27803
  - vi. Determinar si corresponde ordenar que la entidad cumpla con reincorporar a la demandante en la plaza solicitada.

## **II.- PARTE CONSIDERATIVA**

### **PRIMERO: ANÁLISIS NORMATIVO GENÉRICO:**

4. **Respecto al proceso contencioso.**- El proceso contencioso administrativo tiene como finalidad revisar la legalidad del acto administrativo, declarando su validez e invalidez, además de proporcionar efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, tal como lo establece el Art. 1 de la Ley 27584; la tutela de los derechos e intereses de los administrados incluye la petición para que se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme, tal como lo señala el inciso 4 del Art. 5 de la misma Ley.

- 5. Respecto a la carga de la prueba** El artículo 188 del Código Procesal Civil, establece que los medios probatorios que se aportan al proceso, sirven para crear convicción del Juzgador, precisando el artículo 196 de la norma acotada que es obligación de las partes probar los hechos que afirma. Finalmente, el artículo 200 del citado Código Adjetivo establece que en caso de que los medios probatorios ofrecidos por la parte demandante no probaran los hechos que sustentan su pretensión, la demanda será declarada infundada.
- 6. De la nulidad de actos administrativos.** Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: **A.** La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. **B.** El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14°. **C.** Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición. **D.** Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

## **SEGUNDO: ANÁLISIS NORMATIVO DEL FONDO DEL ASUNTO**

A fin de resolver la controversia es necesario tener en cuenta los siguientes dispositivos legales:

- 5. Régimen de los trabajadores cesados irregularmente.-** La Ley Nro 27803 ( 28-junio 2002) establece su aplicación únicamente a los ex trabajadores cesados mediante procedimientos de ceses colectivos llevados a cabo ante la Autoridad Administrativa de Trabajo en el marco del proceso de promoción de la inversión privada, y que conforme a lo establecido por la Comisión Especial creada por Ley N° 27452 han sido considerados irregulares, y a los ex trabajadores cuyos ceses colectivos en el Sector Público y Gobiernos Locales han sido considerados igualmente irregulares en función a los parámetros determinados por la Comisión Multisectorial creada por la Ley N° 27586. De igual forma es aplicable a los ex trabajadores que mediante coacción fueron obligados a renunciar en el marco del

referido proceso de promoción de la inversión privada o dentro del marco de los ceses colectivos de personal al amparo del Decreto Ley N° 26093 o procesos de reorganización a que se refiere el Artículo 3 de la Ley N° 27487, según lo determinado por la Comisión Ejecutiva a que se hace referencia en el Artículo 5 de la Ley. A través de este dispositivo se instituye un Programa Extraordinario de Acceso a Beneficios, cuyos destinatarios fueron los ex trabajadores comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la Ley. El Programa Extraordinario de Acceso a Beneficios incluye al Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente creado en el Artículo 4 de la Ley, tenía por función primordial administrar el acceso a los siguientes beneficios: 1. Reincorporación o reubicación laboral. 2. Jubilación Adelantada. 3. Compensación Económica. 4. Capacitación y Reconversión Laboral. Como parte del Programa Extraordinario de Acceso a Beneficios a que se refiere el Artículo 2, dispuso la creación del Registro Nacional de Ex Trabajadores Cesados Irregularmente, en adelante el Registro Nacional, en donde se consignó a los ex trabajadores comprendidos dentro de los alcances del Artículo 1 de la Ley, con la finalidad de que puedan acceder a los beneficios regulados y señalados anteriormente. La inscripción en este Registro constituyó requisito indispensable para acceder, de manera voluntaria, alternativa y excluyente, a los beneficios que previó la Ley. El artículo once de este dispositivo establece la reincorporación a sus puestos de trabajo o reubicación en cualquier otra entidad del Sector Público y de los Gobiernos Locales, según corresponda al origen de cada trabajador, sujeto a la disponibilidad de plazas presupuestadas vacantes de carácter permanente correspondientes, a los ex trabajadores de las entidades del Estado comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Ley, que fueron cesados irregularmente u obligados a renunciar compulsivamente según lo determinado por la Comisión Ejecutiva creada en el Artículo 5 de la presente Ley. Se señala además que las plazas presupuestadas vacantes, **son las que se hubiesen generado a partir de 2002, hasta la conclusión efectiva del programa extraordinario de acceso a beneficios.** Debiéndose considerar que los trabajadores del sector público deberán contar con programas previos de capacitación. Se señala también que para efectos de la reincorporación o reubicación deberá respetarse el régimen laboral al cual pertenecía el ex trabajador

al momento de su cese." El artículo veintiuno incorporado por la ley Nro 29059 señala que serán inhabilitados administrativamente, por un período no superior a tres (3) meses, de sus cargos a los funcionarios públicos que incumplan con la reincorporación de los ex trabajadores a que se refiere el artículo 10 y 11 de la Ley N° 27803. El incumplimiento de mandatos judiciales que ordenan la reincorporación, al amparo de la Ley N° 27803, es causal de destitución." Finalmente la primera disposición final exceptúa a los Organismos del Sector Público y Gobiernos Locales de la República de las normas de austeridad que se requieran para el cumplimiento de lo establecido por la ley en comento. En este sentido, se puede concluir que el marco normativo expuesto, tuvo como finalidad, resarcir de manera objetiva a aquellos trabajadores cuyos derechos se consideró conculcados, superando todos los obstáculos presupuestales y de índole administrativo que pudieran limitar a la aplicación de los beneficios.

6. **De la aplicación de los beneficios.** La ley Nro 29059, estableció que el Programa de Acceso a Beneficios se ejecutaría de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27803, modificada por la Ley N° 28299, su Reglamento y demás normas complementarias. En su cuarta disposición complementaria se señala expresamente que el acceso y goce a los beneficios del Programa Extraordinario **no podrá ser restringidos ni limitados por el cumplimiento de requisitos o supuestos similares, incluyendo la realización de procesos de selección, evaluación o actos análogos, siendo únicamente indispensable encontrarse inscrito en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente.** Los trabajadores reincorporados serán capacitados para lograr los perfiles que requiera la plaza asignada, de acuerdo a los objetivos de la institución. Los ex trabajadores de las empresas del Estado y del sector público, gobierno regional y gobierno local, podrán ser reubicados, indistintamente, en el sector en el que cesó. En este sentido el Decreto de Urgencia Nro 038-2010, establece en su artículo uno **la exoneración de las medidas de austeridad en materia de personal**, señalando que a partir de la vigencia de la presente norma, se exoneraba a las entidades públicas de lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, incluido el último párrafo del citado numeral, para la reincorporación o reubicación de los ex

trabajadores que hayan alcanzado plaza presupuestada vacante en el proceso concluido de implementación y ejecución de los beneficios creados por la Ley N° 27803, sus normas modificatorias y complementarias, comprendidos en las Resoluciones Ministeriales N°s. 164, 165, 166, 167 y 168-2009-TR; y en el Anexo aprobado por el primer párrafo del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 089-2010-TR, así como para aquellos ex trabajadores comprendidos en la relación de reincorporaciones o reubicaciones laborales directas inscritas en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y publicadas en la página web de dicho Ministerio, en aplicación del numeral 4) del artículo 5 de la Resolución Ministerial N° 374-2009-TR, modificado por la Resolución Ministerial N° 005-2010-TR. Para tal efecto, era necesario el informe favorable previo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. La Resolución Ministerial Nro 005-2010-TR estableció que todas las entidades del Sector Público, las Empresas del Estado y los Gobiernos Locales, bajo responsabilidad, debían remitir al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo hasta el 8 de enero del 2010, la relación de plazas que a la fecha de publicación de la referida resolución ministerial tuvieran presupuestadas y vacantes; y **que se hubiesen generado a partir del 29 de setiembre de 2002, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 13 del Decreto Supremo N° 014-2002-TR**. Para tal efecto se considera como plaza vacante toda aquella **que no haya sido otorgada mediante nombramiento o contrato a plazo indeterminado a un trabajador**, salvo en el caso de aquellas generadas por contratos sujetos a modalidad que cumplan lo dispuesto en la legislación vigente. En el artículo cuatro se establece que el beneficio de reincorporación o reubicación laboral se ejecuta en dos etapas: **1) Etapa de reincorporación o reubicación laboral directa**. Se encuentra a cargo de las entidades y empresas del Estado, así como de los Gobiernos Locales. Se lleva a cabo en las plazas presupuestadas vacantes, y se ejecuta en el siguiente orden: **a.** En la plaza en la que el ex trabajador cesó, en la medida en que exista la plaza vacante y la misma se encuentre debidamente presupuestada. **b.** En una plaza presupuestada vacante distinta a la del cese del ex trabajador, si cumple con el perfil de la misma. Este proceso culmina el 12 de febrero del 2010, sin perjuicio que las entidades del Sector Público, las empresas

del Estado y los Gobiernos Locales informen las reubicaciones laborales directas que realicen posteriormente a la fecha señalada. **2) Etapa de reubicación laboral general.** Se encuentra a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Los ex trabajadores deben postular a las plazas presupuestadas vacantes que hayan sido publicadas, debiendo cumplir con el perfil de las mismas para la respectiva adjudicación. Es necesario considerar finalmente que la Ley Nro **28299**, autoriza la modificación de las normas presupuestarias y de austeridad del Sector Público, a efectos de que los organismos del Sector Público y Gobiernos Locales de la República  **puedan ejecutar sin limitación alguna el Beneficio de Reincorporación** o Reubicación Laboral regulado en la Ley N° 27803.

- 7. Jurisprudencia de la Corte Suprema.** En la Casación Nro 10611-2015 – Cusco publicada con fecha 30 de mayo del año 2016, la Corte Suprema ha señalado que: *“En cuanto a la infracción de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria y Final de la Ley Nro 29059 precisa que la única condición necesaria y suficiente para la reincorporación de los trabajadores cesados irregularmente bajo el ámbito de la Ley Nro 27803, es encontrarse inscrito en el Registro correspondiente, posición que guarda armonía con la posición del Estado al incorporar al demandante en el registro Nacional de trabajadores cesados irregularmente, en razón que reconoce haber vulnerado sus derechos laborales y que por consiguiente quedó obligado a brindarle acceso al programa extraordinario de beneficios regulados por la Ley Nro 27803(...). Estos fundamentos han sido desarrollados por esta Sala Suprema en reiteradas ejecutorias, criterio que coincide con el Tribunal Constitucional que reitera lo indicado en la Sentencia del tribunal Constitucional Nro 00168-2005-PC/TC porque: a) se encuentra vigente, b) es un mandato claro y cierto consistente en la inscripción del demandante en el Registro Nacional de Trabajadores cesados irregularmente y en el acogimiento de uno de los beneficios regulados en el artículo 3 de la Ley Nro 27803, c) le reconoce al demandante el derecho de acogerse al beneficio de la reincorporación y d) porque el demandante se encuentra individualizado como beneficiario,(...) cabe agregar también la Cuarta Disposición Complementaria transitoria y Final de la Ley Nro 29059, resultaría favorable para garantizar la tutela de los derechos derivados de la aplicación de*

*la ley Nro 27803, a los trabajadores cesados irregularmente. No siendo razonable limitar o restringir el ejercicio de un derecho en base a la exigencia de formalismo no contemplado en la propia ley del cual se originó el mismo, pues ello implicaría vaciar de contenido tal derecho y desnaturalizar la finalidad perseguida en la Ley Nro 27803(...)* En atención a lo expuesto este Colegiado Supremo concluye que la ley Nro 29059 estableció una modificación sustancial en el marco jurídico de acceso a los beneficios del programa extraordinario creado por la ley Nro 27803 y dado su rango legal debe preferirse su aplicación antes que la aplicación de la Resolución Ministerial Nro 024-2005-TR por ser esta de menor jerarquía conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Constitución Política del Perú (...)" *subrayado nuestro.* Así pues, la Corte Suprema de la República a través de la emisión de las resoluciones en comento, ha dejado establecido, que el acceso a los beneficios requiere como único presupuesto la inscripción en el listado de trabajadores cesados irregularmente, **sin encontrarse sujeto a límite procedimental alguno o requisitos adicional no previsto expresamente en la Ley.**

- 8. El Tribunal constitucional respecto al tema que ahora se analiza ha emitido reciente jurisprudencia,** señalando la pertinencia del proceso via cumplimiento, así en el expediente Nro 841-2011-TC ha señalado "(...) Respecto del mandato contenido en la resolución suprema, el Tribunal considera que cumple los requisitos mínimos comunes que establece el precedente vinculante en el fundamento 14 de la STC 00168-2005-PC/TC, porque: a) se encuentra vigente; b) es un mandato claro y cierto, consistente en la inscripción de la demandante en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente y en el acogimiento de uno de los beneficios regulados en el artículo 3.º de la Ley N.º 27803; c) reconoce el derecho de la demandante de acogerse al beneficio de la reincorporación; y d) porque la demandante se encuentra individualizada como beneficiaria en la lista de la resolución (...)"

### **TERCERO: ANÁLISIS FÁCTICO.**

De la revisión de los medios de prueba aportados se ha llegado a determinar:

- 6. De la situación del demandante:** Conforme se desprende de autos, la actora fue secretaria en calidad de nombrada bajo el régimen laboral de la actividad pública D. Leg 276 desde el 1 de Enero de 1981 al 26 de Diciembre de 1990 fecha en que se aceptó su renuncia voluntaria. Con motivo, de la promulgación de la Ley Nro 27803 y previa calificación de su situación legal la actora fue incluida en la lista de Trabajadores cesados irregularmente aprobada mediante Resolución Suprema Nro 028-2009-TR conforme se desprende de la lista adjunta a folios cuatro, en la cual es consignado con el número de orden 6341 y como entidad el Seguro Social del Perú ESSALUD.
- 7. Respecto al trámite administrativo realizado.** Inscrita en la Cuarta Lista la actora presentó con fecha 12 de agosto del año 2009 el anexo 3 sobre elección de reincorporación o reubicación laboral, en el cual consignó entidad en la que cesó el Instituto peruano de seguridad Social el cargo desempeñado al cese: Secretaria adjuntado hoja de vida actualizada entre otros documentos ( folios ocho). Con fecha 18 de enero del año 2010, la actora presentó el anexo I en el cual solicita la asignación de la plaza de auxiliar de servicio asistencial “B” señalando como último cargo desempeñado el de secretaria pero acreditando estudios técnicos como auxiliar en cardiología y secretariado ejecutivo. Con fecha 26 de febrero del año 2010, presenta solicitud de reubicación general postulando a la plaza de secretaria- Dirección Nacional de Lima. Al no haber sido considerado en el proceso de reubicación general la actora, solicitó su reincorporación a la entidad con fecha 19 de Noviembre del año 2014, conforme es de verse del escrito de folios 42, en el cual se señala que *de acuerdo al dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nros 422/2011-CR, 539/2011 y Nro 561/2011, elaborados por la Comisión de trabajo y Seguridad Social del Congreso de la república con opinión del Ministerio de trabajo y Promoción del empleo y el Ministerio de Economía y Finanzas en el cual se precisa: El caso de los trabajadores no reincorporados a pesar de existir plazas.- Como se ha visto cerca del 20% de trabajadores reclaman por no haber sido reincorporados a pesar de existir plazas contra el mandato de reincorporación o reubicación laboral derivado de las Leyes Nros 27803 y 29059 así como del D.U. 038-2010 para los trabajadores que han calificado para una plaza existiendo plazas presupuestadas vacantes es de*

*obligatorio cumplimiento. Este mismo derecho rige para los trabajadores que todavía no han logrado plaza. Es necesario que se cumpla lo dispuesto en el artículo 10 y 11 de la Ley Nro 27803 y los artículos 9, 17, 18, 20, 21, 23 del D.S. 014-2002-TR y que los ex trabajadores sean reincorporados en forma directa e inmediata en las entidades del sector Público o empresas del estado de donde fueron cesados o que sean reubicados en posiciones similares o análogas en otras entidades con derecho a capacitación para los perfiles que requieran las plazas”*

**8. Respecto al derecho reclamado.** Conforme aparece de actuados es materia de autos, establecer si corresponde reconocer el derecho de la actora a ser reincorporada en su puesto de trabajo en la entidad B a este efecto es necesario considerar:

- g) La actora es trabajadora, cuyo cese fue calificado como un cese irregular, razón por la cual fue incluido en la Cuarta Lista publicada por Resolución Suprema Nro 028-2009-TR, publicada el cinco de agosto del año 2009, siendo que respecto a este extremo, **no existe controversia, al haberse determinado tal condición de su inclusión en el listado referido.**
- h) Conforme se desprende de los documentos de folios seis y la actora luego de su inscripción en el Cuarto Listado, se acogió al beneficio de reincorporación o reubicación laboral directa presentando a este fin, el formato de elección del beneficio ( folios cinco) y con fecha doce de agosto del año dos mil nueve el de reincorporación directa. En este mismo sentido obra el formato de folios ocho de fecha 18 de enero del año 2010 por el cual insiste en su reincorporación directa.
- i) La entidad demandada ha referido como causa de su negativa, la postulación del actor a una plaza que no existía y la **inexistencia de plazas presupuestadas y vacantes**, pues conforme señala el proceso culminó con la Resolución Nro 089-2010-TR, de igual forma se ha referido la postulación a una plaza en el proceso de reincorporación general, por lo que no cabría reclamar su reincorporación ante la entidad.
- j) Conforme se ha señalado en el marco normativo el acceso y goce de los beneficios **no puede ser restringido ni limitado por el cumplimiento de requisitos de carga del trabajador**, siendo el único requisito exigible el de

encontrarse inscrito en el Registro de Trabajadores cesados irregularmente, situación en la cual se encuentra la actora.

- k)** Así, de acuerdo a la línea jurisprudencial adoptada por la Corte Suprema, tratándose del acogimiento de los trabajadores a los beneficios establecidos por la ley para los trabajadores cesados irregularmente, los únicos extremos que deben acreditarse son: a) Que se trate de un trabajador calificado como cesado irregularmente e inscrito en el Registro Nacional de Trabajadores cesados irregularmente como resultado del programa extraordinario establecido por la Ley Nro 27803, situación que en el caso de autos aparece de folios once en que obra extracto del Cuarto Listado publicado mediante Resolución Suprema Nro 028-2009. b) Que se trate de un trabajador que haya optado por el beneficio de reincorporación previsto en la citada Ley Nro 27803, situación que se verifica de los documentos acompañados y precisados en el ítem dos de este apartado.
- l)** Adicionalmente la entidad, debió considerar que la ley Nro 27803, *estableció que todas las plazas creadas o por crearse se encuentran reservadas para el programa de beneficiarios de los ex trabajadores cesados*<sup>1</sup>, en este contexto, acreditada la condición de beneficiario del accionante solo restaba a la entidad, la verificación de plaza vacante acorde con el perfil del trabajador a fin de dar cumplimiento a la norma. Ahora bien, conforme se ha analizado, se han expedido infinidad de normas reglamentarias, que establecen la forma como la administración debe dar cumplimiento a la ley, sin embargo las mismas no pueden ser utilizadas por la administración para desnaturalizar en esencia, el derecho que asiste a los beneficiarios de la ley, menos aún desconocerlo por el transcurso del tiempo, tanto más si de conformidad con el Artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 020-2005, publicada el 29 Setiembre 2005, se deja en suspenso el plazo establecido por la ley Nro 28299 ( que modifica la ley Nro 27803) en lo que se refiere a reubicación laboral, **hasta que se culmine con dicho beneficio.** En esta línea de pensamiento, el estado, no solo ha emitido un marco legal

---

<sup>1</sup> Expediente Nro 3303-2007 TC.

adecuado para ejecutar los beneficios que les corresponden a los trabajadores indebidamente cesados, sino además para hacer efectivos estos beneficios( destino exclusivo de plazas, exoneración de normas de austeridad, excepción de plazo de culminación de ejecución de beneficio, entre otras), razón por la cual, no puede ser considerado como un argumento de defensa de la demandada, el hecho de que la actora no se haya sujetado al procedimiento establecido o en su caso que no se cuente con plazas vacantes, extremo que además no ha sido acreditado por el la entidad omisa a cumplir con el mandato imperativo de la ley.

9. **En relación a la existencia de plazas vacantes.** Debe considerarse, que en norma expresa y conforme se ha señalado precedentemente, se estableció que las plazas destinadas al beneficio de la ley Nro 27803, eran todas aquellas generadas o por generarse a partir del año dos mil dos y hasta la culminación de la ejecución del beneficio, en este sentido, existe un mandato imperativo de la norma que ordena a la administración a destinar las plazas vacantes ( sin nombramiento) exclusivamente a los beneficiarios de la ley con prelación sobre todo proceso de contrato temporal, eventual o plazo fijo. En el caso materia de análisis, si bien es cierto la administración refiere no contar con plazas que cumplan estos requisitos sin embargo de autos, a folios 17 obra el informe de actuación inspectiva Nro 128-2008 realizada por la Sub Dirección de Inspección laboral y Seguridad Social en el Trabajo en el cual se da cuenta de personal ingresado luego del periodo de reserva de plazas establecidos por ley con contratos a plazo fijo entre ellos, auxiliar de servicios asistencial, digitador asistencial, secretaria técnica, técnicos especializados y no diplomados entre otros. De igual forma se da cuenta de entre el 23 de julio del 2004 a la actualidad se ha contratado a plazo indeterminado a trabajadores en infracción de la Ley Nro 27803, de igual forma se han adjuntado documentos (Resolución de Gerencia Central de folios 27, Resolución de Presidencia Ejecutiva Nro 352 de fecha 16 de agosto del año 2010), que dan cuenta de la existencia de plazas por cese o ascenso. Por otro lado debe considerarse que a folios 255 se ha adjuntado copia del contrato celebrado con la actora en

cumplimiento de la medida cautelar otorgada, en la plaza Nro 6610967P, Secretaria nivel T-3 situación que acreditaría la posibilidad material de cumplir con la reincorporación de la actora, tanto más si se informa que la señora Arleth Fernan Zegarra quien ocupaba la plaza cesó en dicho cargo por renuncia voluntaria ( folios 259).

**10. En relación a la pertinencia del proceso de cumplimiento,** Es de considerar en relación a este extremo, que existe reiterada jurisprudencia emitida también por el tribunal constitucional<sup>2</sup> que valida el procedimiento en los casos de ejecución de beneficios de trabajadores cesados irregularmente, cuando se encuentre acreditada la existencia de plazas vacantes. En este aspecto, debe considerarse, que la pretensión de cumplimiento de un mandato legal o acto administrativo firme, establecido en el proceso contencioso administrativo no puede ser parangón del proceso constitucional de cumplimiento, únicamente referente, toda vez, que, en éste a diferencia del primero de los nombrados **no existe una etapa probatoria**, fundamento básico para la existencia de límites y condiciones específicas ( rígidas) para su formulación en sede constitucional<sup>3</sup>, pero cuya rigidez pierde firmeza en sede administrativo constitucional, donde es posible dilucidar a la luz de las pruebas actuadas, alguna controversia ( s) surgidas en torno al cumplimiento que se pretende .

---

<sup>2</sup> Expediente Nro 4185-2011- TC (...) “Del mismo modo, debe precisarse que la satisfacción del mandato condicional **no es compleja ni requiere de actuación probatoria**, es decir, puede deducirse de lo actuado que existe una plaza vacante debidamente presupuestada para la reincorporación de la demandante. En tal sentido, resulta conveniente destacar que este Tribunal en algunos casos similares ha declarado improcedente la demanda por considerar que la Ley N.º 27803 no contiene un mandato incondicional, puesto que su Reglamento señala –como condición– que la reincorporación de los ex trabajadores está sujeta a la **existencia de plazas presupuestadas vacantes**.

<sup>3</sup> A nivel jurisprudencial, el Tribunal Constitucional en la sentencia del proceso de cumplimiento derivada del expediente número 168-2005-PC/TC publicada en el diario oficial “El Peruano” el día siete de octubre de dos mil cinco, ha precisado que, para que el cumplimiento de la norma legal o la ejecución de un acto administrativo sean exigibles a través del proceso de cumplimiento, además de la renuncia del funcionario o autoridad pública, el mandato contenido en aquéllos deberá contar con los siguientes requisitos mínimos comunes: *a) ser un mandato vigente, b) ser un mandato cierto y claro, c) no estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares, d) ser de ineludible y obligatorio cumplimiento, e) ser incondicional, f) reconocer un derecho incuestionable del reclamante*

#### **CUARTO: ANÁLISIS CONCLUSIVO.**

De la valoración del marco normativo expuesto y de los fundamentos fácticos señalados, se verifica la existencia de un precepto normativo, de ineludible cumplimiento para la administración dentro de cuyo supuesto se encuentra el recurrente, en calidad de beneficiario al encontrarse incluido en el registro de trabajadores cesados irregularmente. Es de considerar que si bien es cierto, el beneficio de reposición o reincorporación requiere de la existencia de una plaza vacante dentro de la entidad administrativa, sin embargo también es cierto que la inexistencia de plaza vacante y presupuestada ha sido alegada por la entidad a fin de justificar su conducta omisiva más no acreditada en autos, por lo que a criterio del despacho, la entidad administrativa no acredita justificación alguna al incumplimiento debiendo por tanto dar estricto cumplimiento a la norma y reponer al accionante.

#### **QUINTO: COSTAS Y COSTOS**

Que, en cuanto a las costas y costos del proceso, teniendo presente la naturaleza de la pretensión, y lo dispuesto en el artículo 45 de la ley 27584, las partes se encuentran exoneradas del pago de costas y costos del proceso.

#### **III.- PARTE RESOLUTIVA**

Por tales fundamentos, administrando Justicia a nombre de la Nación; **FALLO:** Declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta por **A** en contra del demandado **B** con emplazamiento del Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. En consecuencia:

- b) Se ordena a la administración pública su reincorporación laboral en ESSALUD, en mérito a lo dispuesto por la Ley N° 29059 en su puesto de trabajo en el cargo en que cesó o en otro similar y/o afín.

**SIN COSTAS NI COSTOS.** Y por esta mi sentencia así lo pronuncio, mando y firmo en la Sala de mi Despacho.- ***Regístrese y notifíquese.-***

CORTE SUPERIOR DE JUZTICIA DE AREQUIPA

SEGUNDA SALA LABORAL

EXPEDIENTE N° 2015-1508-0-0401-JR-LA-04

SENTENCIA DE VISTA N° 1438

RESOLUCION N° 24

Arequipa, dos mil dieciocho, setiembre veintiuno

**VISTOS:**

**SENTENCIA MATERI DE APELACION:** es objeto de apelación la sentencia N° 1179-2016-4JET de fecha 04 de noviembre del 2016, fojas 294 a 304, que falla declarando fundada la demanda contenciosa Administrativa interpuesta por A, en contra del demandado B.

Recurso de apelación concedido con efecto suspensivo, a favor de las pate demandada, mediante resolución N° 16 de fecha 27 de enero del 2017, fojas 336.

**FUNDAMENTOS DE LA APELACION:** por escrito de fojas 323 a 329, el seguro social de salud ESSALUD fundamenta su recurso de apelación indicando que:

1. Es de verse que la demandante es una ex servidora del entonces IPSS ahora ESSALUD, que renuncio libre y voluntariamente a la entidad demandada en el año 1992, siendo oficializada la extinción de su vínculo laboral.
2. Mediante la ley N° 27803, se dispuso la implementación de las recomendaciones derivadas de las omisiones creadas por la ley N° 27452 y N° 27456, y se estableció la posibilidad de que los trabajadores cesados irregularmente en el sector público durante la década pasada accedan a un programa de beneficios que incluye 1) pago de una compensación económico, 2) la jubilación adelantada, 3) la reconversión laboral y 4) la reincorporación o reubicación laboral.
3. Con fecha de 5 de agosto de 2009 fue publicado en el diario oficial “el peruano” la cuarta lista de los trabajadores que debe que deberían ser inscritos en el registro

nacional de los trabajadores cesados irregularmente, la misma que fue aprobada por resolución suprema N° 28-2009-TR, encontrándose el demandante como uno de los beneficiarios el accionante.

4. Esto hechos demuestran que a la fecha existe un procedimiento especial que establece los pasos que vedan seguirse y respetarse para que las personas que aparecen en la cuarta lista y otros, puedan optar por el beneficio laboral. Sin embargo. La demandante pretende que a nivel judicial se disponga la incorporación en el trabajo por el simple hecho de encontrarse incluido en algún listado, como uno de los beneficiarios sin respetar, el nuevo procedimiento previsto en la resolución ministerial de trabajo y promoción del empleo.
5. La demanda es improcedente ya que la norma cuyo cumplimiento se exige cumplir e autos, se encuentra condicionada a la existencia de plazas vacantes presupuestadas suficientes y vacantes.
6. No es verdad que la entidad demanda se haya mostrado renuente a cumplir las normas antes citadas, y no es verdad que existan plazas presupuestadas vacantes y suficientes para poder reponer al demandante ya que existe un procedimiento establecido por ley que debe ser respetado por todos aquellos que pretenden ser repuestos en el trabajo.
7. El tribunal constitucional ha señalado en reiterados fallos , que la ley N° 27803, no contiene un mandato claro , y expreso que disponga que los ex trabajadores que reclaman su reposición en el trabajo.

Por escrito de fojas 331 a 335, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo fundamenta su recurso de apelación indicando que:

1.- El demandado “B” es un organismo público descentralizado y tiene autonomía técnica, administrativa, económica financiera, presupuestable y contable. Como se observa estamos frente a una institución cuyos funcionarios cuentan con l representación jurídica y la capacidad suficiente para estructurar su defensa, sin necesidad de requerir la participación de un procurador público.

2.- Mediante la emisión de la resolución ministerial N° 089-2010-TR el MTPE. Pone fin al programa extraordinario de acceso a beneficios, esto es , el proceso de

reincorporación y reubicación laboral de los beneficios de la ley N° 27803 ha concluido, tras haber asignado todas las plazas presupuestadas vacantes para el beneficio de reincorporación o reubicación laboral, de manera que las instituciones y empresas del estado se encuentran facultadas para disponer libremente de las plazas vacantes y presupuestadas que no fueron asignadas en el proceso de reubicación general consecuentemente, el MTPE. No cuenta con facultades coercitivas para exigir a ninguna entidad o empresa el estado que reubique al actor, incluido ESSALUD.

3.- Es así que el campo de acción del MTPE y de las comisiones Especiales fueron la evaluación de solicitudes de trabajadores que consideraron no haber tenido un procedimiento regular en el cese de su vínculo, finalizada dicha etapa, y de haber encontrado irregularidades, se procede al registro del solicitante del lista de los trabajadores Cesados en forma irregular lo cual se produjo en el caso de autos. Siendo así, la actuación del MTPE concluyo, quedando pendiente la ejecución del mismo, la que debería llevarse a cabo, en su primera etapa, esto es reincorporación o reubicación directa laboral, en cada uno de las instituciones públicas en las cuales laboraron los trabajadores que fueron registrados en el caso de autos en ESSALUD.

### **CONSIDERANDO:**

#### **PRIMERO: SUSTENTO NORMATIVO:**

1.- El TUO del código procesal civil, aplicable supletoriamente al presente proceso, establece: artículo; 364, Objeto el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine la resolución que produzca agravio al o los recurrentes, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

2.- La ley N° 27803, ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las leyes N° 27452 y N° 27586, encargas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sujetas a procesos de inversión privada y en las entidades del sector público y gobiernos locales , publicada el 29 de julio de 2002 , modificada por la ley N° 28299, señala:

**Artículo 3,** Beneficios del programa extraordinario “los ex trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente ley, y que se encuentren debidamente inscritos en el registro nacional de trabajadores Cesados Irregularmente creado en el artículo 4 de la presente ley, tendrá derecho a optar alternativa y excluyente entre los siguientes beneficios 1. Reincorporación o reubicación laboral. 2. Jubilación adelantada. 3. Compensación económica. 4. Capacitación y reconversión laboral.”.

**Artículo 11.-** de la reincorporación o de la reubicación laboral en el sector público y gobiernos locales “reincorpórese a sus puestos de trabajo o reubíquese en cualquier otra entidad del sector público y los gobiernos locales, según corresponda al origen de un trabajador , sujeto a la disponibilidad de plazas presupuestadas vacantes de carácter permanente correspondiente, a los ex trabajadores de las entidades del estado comprendidos en el ámbito de la aplicación de la presente ley , que fueron cesados irregularmente e impulsados a renunciar compulsivamente según lo determinado por comisión ejecutiva creada por el artículo 5, de la presente ley , las plazas presupuestadas vacantes a que se refiere el párrafo anterior ,son las que se hubiesen generado a partir de 2002 , hasta la conclusión efectiva del programa extraordinario, de acceso a beneficios entiéndase que los trabajadores del sector publico deberán contar con programas previos de capacitación”.

**3.-** El decreto Supremo N° 014-2002-TR, Reglamento de Ley N° 27803 publicada el 28 de setiembre de 2002, establece:

**Artículo 20** de la reincorporación o reubicación laboral en el sector público. Los ex trabajadores de sector público que opten por la reincorporación o reubicación laboral, accederán a este beneficio el modo siguiente 1. A sus puestos de trabajo de los que fueron cesados, en la medida que existan la plazas vacantes y se encuentren debidamente presupuestadas en la fecha de la publicación del presente reglamento 2. Los ex trabajadores que no ocuparan la plaza vacante de conformidad con el numeral anterior, podrán ser reubicados en las demás plazas presupuestadas vacantes correspondientes al sector público, que fueran publicadas por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, de conformidad del artículo 13 del presente reglamento. Para tal efecto se tomara en consideración, el cumplimiento de los requisitos del cargo

verificados en el curriculum vitae actualizado presentado de acuerdo al numeral del artículo 14 del presente reglamento. En el supuesto que más de un ex trabajador cumpla con los requisitos profesionales y/o de capacitación y soliciten cubrir una determinada plaza, se realizara un proceso de selección por parte de la entidad, en ningún caso la contratación de un ex trabajador deberá originar el cese del vínculo laboral entre un trabajador activo y el sector público. Para efectos del presente artículo, se entiende por plazas presupuestadas vacantes que hayan sido presupuestadas para cubrir durante el ejercicio 2002.

**4.- resolución ministerial N° 374- 2009-TR**, publicada el 23 de 2009 establece etapas para la ejecución de los beneficios de la reincorporación o reubicación laboral regulados Ley N° 27803, siendo que en los artículos 4 y 5 de tal resolución ministerial, modificados por la resolución ministerial N° 005-2010-TR, publicado el 6 de enero de 2010, se establece;

**En su artículo 4** etapas de ejecución del beneficio de reincorporación o reubicación laboral “el beneficio de reincorporación o reubicación laboral se ejecuta en dos etapas  
1) etapa de reincorporación o reubicación laboral directa. Se encuentra a cargo de las entidades y de las empresas del estado, así como de los gobiernos locales se lleva a cabo en las plazas presupuestadas vacantes y se ejecuta en el siguiente orden; a: en la plaza en la que el ex trabajador ceso, en la medida en que exista la plaza vacante y la misma se encuentre debidamente presupuestada, b: en una plaza presupuestada distinta a la del cese del ex trabajador si cumple con el perfil de la misma.

este proceso culmina el 12 de febrero del 2010 sin perjuicio que las entidades del sector público , las empresas del estado y los gobiernos locales informen las reubicaciones laborales directas que realicen posteriormente a la fecha señalada .

2) Etapa de reubicación laboral general. Se encuentra a cargo del ministerio del trabajo y promoción del empleo los ex trabajadores deben postular a las plazas presupuestas vacantes que hayan sido públicas, debiendo cumplir con el perfil de la mismas para las siguientes adjudicaciones la ejecución de las etapas del beneficio del reincorporación o reubicación laboral se sujeta a la provisión presupuestada a la que se refiere el

numeral 3 del artículo 1, de la presente resolución ministerial. El proceso de ejecución del beneficio de reincorporación o de reubicación laboral no obliga a las entidades del sector público, empresas del estado o gobiernos locales a generar plazas presupuestadas vacantes que no se hubiesen encontrado previstas anteriormente en su presupuesto analítico de personal (PAP)”

**Artículo 5.-** etapa de reincorporación o reubicación laboral directa “para la ejecución de la reincorporación o reubicación laboral directa, las entidades del sector público, empresas del estado o gobiernos locales deben: 1) recibir las solicitudes de reincorporación laboral o reubicación laboral directa de los ex trabajadores que hubiesen pertenecido a las mismas en el plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de las plazas presupuestadas vacantes en la página web del ministerio de trabajo y del promoción del empleo, 2) las solicitudes a que se refiere el numeral anterior deben ajustarse al formato que como anexo uno se adjunta a la presente resolución ministerial, en caso contrario, las entidades del sector público, empresas del estado o gobiernos locales pueden considerar como no presentadas las solicitudes de reincorporación de laboral directa, 3) en un plazo de 5 días hábiles posteriores las solicitudes presentadas dentro de los 5 días siguientes al vencimiento del plazo señalado deben comunicar los resultados de dicha evaluación al ministerio de trabajo y promoción del empleo, para ello, remitirán los resultados de la reincorporación o reubicación laboral directa afectada, señalando quienes son los trabajadores que acceden a las plazas presupuestadas vacantes, así por las razones a las que no acceden, los demás solicitantes, 4) MTPE. Inscribe en el registro nacional de trabajadores cesados irregularmente a reincorporaciones o reubicaciones laborales directas que le sean comunicadas, las que deben ser publicadas en el MTPE. En su página web. Las entidades y empresas del estado deben ejecutar las reincorporaciones y laborales directas en el plazo de 5 días hábiles de su comunicación al MTPE.

**5.- La casación N°10611-2015-cusco.-** publicada con la fecha 10 de mayo del año 2016, señala que en cuanto a la infracción de la cuarta disposición complementaria transitoria, y final de la ley N° 20059 precisa que la única condición necesaria y suficiente para la reincorporación de los trabajadores únicos cesados irregularmente

bajo el ámbito de la ley N° 27803, es encontrarse inscrito en el registro único correspondiente, posición que guarda armonía con la posición del estado al incorporar al demandante en el registro nacional de los trabajadores cesados irregularmente, en razón que reconoce haber vulnerado sus derechos laborales y que por consiguiente quedo obligado a brindar acceso al programa extraordinario de beneficios regulados por la Ley N° 27803, estos fundamentos han sido desarrollados por esta sala suprema en reiteradas ejecutorias, criterio que coincide con el tribunal constitucional que reitera lo indicado en la sentencia del tribunal constitucional N° 00016-2005-PC/TC, porque... a) se encuentra vigente b) es un mandato claro y cierto consistente en la inscripción del demandante, en el registro nacional de trabajadores cesados irregularmente y en el acogimiento de uno de los beneficios regulados en el artículo 3 de la ley N° 27803 c) le reconoce al demandante al derecho de acogerse el beneficio de la reincorporación y d) por que el demandante se encuentra individualizado como beneficiario, (...) cabe agregar también la cuarta disposición complementaria transitoria y final de la ley 29059, resultaría favorable para garantizar la tutela de los derechos derivados de la aplicación de la ley N° 27803, a los trabajadores cesados irregularmente, **no siendo razonable limitar o restringir el ejercicio de un derecho en base a la exigencia de formalismo no contemplado en la propia ley del cual se originó el mismo, pues ello implicaría vaciar el contenido tal derecho y desnaturalizar la finalidad perseguida en la ley N° 27803** (...) en atención a lo expuesto este colegiado supremo concluye que la ley N° 29059 estableció una modificación sustancial en el marco jurídico de acceso a los beneficios del programa extraordinario creado por la ley N°27803 y dado su rango legal debe preferirse su aplicación antes que la aplicación de la resolución ministerial N° 024-2005-TR por ser de esta mejor jerarquía conforme a los establecidos en los artículos 51 de la constitución política del Perú (...) subrayado nuestro, así pues la corte suprema de la república a través de la emisión de las resoluciones en comento, ha dejado establecido, que el acceso a los beneficios requiere como único presupuesto la inscripción del estado de trabajadores cesados irregularmente, **sin encontrarse de sujeto a límite procedimental alguno o requisitos adicional no previsto expresamente en la ley”**.

## **SEGUNDO.- VALORACION:**

con el escrito de demanda de fojas 100 a 108 la demandante solicita su reincorporación a Essalud, ello en una plaza similar a la que tenía al momento de su cese u otra distan acorde a su perfil, en cumplimiento de la ley N° 27803, en concordancia con las leyes N° 29059 y N° 28299.

En la sentencia recurrida al juez Aquo, ha declarado fundada la demanda interpuesta, argumentando que de la valoración del marco normativo expuestos y de los fundamentos facticos señalados, se verifica la existencia de un precepto normativo de ineludible cumplimiento para la administración dentro de cuyo apuesta se encuentra el recurrente en calidad de beneficiario al encontrarse incluido el registro de trabajadores cesados irregularmente, al verificarse la existencia de una plaza vacante dentro de la entidad administrativa, por tanto corresponde dar estricto cumplimiento a la norma y reponer al accionante.

La demandante ha sido considerada como trabajadora cesada irregularmente y se ha dispuesto su inclusión en el registros nacional de los trabajadores cesados irregularmente, lo cual se desprende de fojas 4; así mismo su ex empleador en el seguro Social ESSALUD, entidad en la que laboro como secretaria bajo el régimen laboral de la actividad pública D.L. N° 276 desde el 1 de enero de 1981 al 26 de diciembre de 1990 según se aprecia del certificado de fecha 6 de julio del 200, de fojas 5.

De los actuados en relación al procedimientos de la reincorporación o se tiene que la actora presento con fecha 12 de agosto del 2009 el formato “Anexo 3. Sobre elección de reincorporación o reubicación laboral” en el cual consigno la entidad en la que ceso Instituto Peruano de Seguridad Social, el cargo desempeñando al cese (secretaria), así mismo adjunto el formato “hoja de vida ejecución e ejecución de reincorporación o reubicación laboral,” con fecha de 18 de enero 2010 la actora presento el formato “Anexo 1 para reincorporación o reubicación directa cuarta lista” con fecha de 26 de febrero del 2010. Presenta el formato Anexo 1 sobre reubicación general.

En consecuencia estando a lo previsto por el artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 374-2009-TR modificado por el artículo 1 de la Resolución Ministerial 005-2010-TR,

publicada el 6 de enero del 2010, se ha acreditado que la parte recurrente siguió el procedimiento de la reincorporación o reubicación laboral en sus dos etapas, tanto la etapa de reincorporación o reubicación laboral directa, presentando su solicitud ante Essalud, como la etapa de reubicación laboral general, presentando su solicitud ante el MTPE.

Que estando acreditado a la actora cumplió con el procedimiento establecido, en la norma antes citada, corresponde ahora a verificar si existen plazas vacantes presupuestadas en la entidad demandada, como lo ha señalado el tribunal constitucional en los expedientes 05321-2011-PC/TC, 00980-2011-AC/TC, 00717-2011-AC/TC.

Debe considerarse que en norma expresa y conforme se ha señalado precedentemente, se estableció que las plazas destinadas al beneficio de la Ley N° 27803. Eran todas aquellas generadas o por generarse a partir del año 2002 y hasta la culminación de la ejecución del beneficio, en este sentido existe un mandato imperativo de la norma que ordena a la administración a destinar las plazas vacantes (sin nombramiento) exclusivamente a los beneficiarios de la ley.

Al respecto el tribunal constitucional en el expediente N° 0931-2007-PC/TC, ha señalado “si bien este colegiado, anteriormente en casos similares, ha dejado establecido que la norma cuyo cumplimiento se solicita no tiene un mandato incondicional puesto que el reglamento de la ley N° 27803, señala que la reincorporación de los ex trabajadores, como ocurre con los demandantes, está sujeta a la existencia de plazas vacantes y presupuestadas; en el presente caso conforme se aprecia de las resoluciones judiciales de fecha 28 y 30 de diciembre del 2004, de admitieron las respectivas solicitudes de medida cautelar presentadas por los demandantes y en consecuencia, la autoridad judicial ordeno sus reincorporaciones preventivas a su centro de trabajo. En consecuencia, se encuentra acreditado en autos que las plazas que reclaman los demandantes se encuentra presupuestadas y vacantes, dando que las viene ocupando desde el año 2005, en virtud de las medidas cautelares antes citadas, por tal motivo, este colegio considera que se debe amparar la demanda.

En el caso de los autos se verifica que se ha dictado medida cautelar, a favor de la demandante, l modalidad de innovar correspondiente el cuaderno N° 01508-2015-99-0401-JR-LA-04ordenandose al seguro social de salud Essalud. Reponer provisionalmente en el cargo de secretaria equivalente a nivel T-3, en la plaza 6610967P ello conforme se desprende de la resolución –general Central N° 437-GCGP-ESSALUD-2016, de fecha 8 de abril del 2016, de fojas 257 y del contrato del trabajo temporal por mandato judicial (medida cautelar) N° 032-GRAAR-ESSALUD-2016 e fojas 255, en consecuencia se tiene por comprobado que el seguro social de salud- Essalud, cuenta con plazas presupuestadas y vacantes dado que el actor viene ocupando la plaza N° 6610967P desde el 29 de abril del 2016 la misma que se encuentra expedita para ser ocupa el actor pues desde la fecha indicada viene detentando en términos formales sin que exista objeción u oposición por parte de la demandada . en ese sentido estando plenamente acreditada la existencia de una plaza vacante y presupuestada, conforme al criterio jurisprudencial del Tribunal Constitucional, corresponde estimar la demanda.

Si bien la norma señala que, el proceso de implementación y ejecución de los beneficios creados por la ley N 27803 culmina el 31 de marzo de 2010; sin embargo al haberse acreditado que el accionante es un trabajador cesado irregularmente y que se halla inscrito en el registro nacional de los trabajadores cesados irregularmente, así como que se acreditado que existen plazas vacantes y presupuestadas como se ha señalado anteriormente, se concluye que el accionante debe ser reincorporado a un puesto de trabajo, debiendo por tanto, ser atendido por el titular del pliego ya que de lo contrario se estaría permitiendo el ejercicio abusivo del derecho que conspira en contra de la justicia que debe aspirarse en un estado constitucional de derecho, por tanto, corresponde a la demandada realizarlas acciones administrativas correspondientes, a efecto de que finalmente el estado cumpla con hacer efectiva su reincorporación.

Respecto a lo alegado por la demandada MTPE. Referido a que en la sentencia no se ha precisado su participación en los alcances de la misma, debiendo ser excluido; debemos tener presente que mediante escrito de foja 128 se dedujo excepción, de falla

de legitimidad para obrar de la demandada, siendo declarada infinidad mediante resolución N° 5 de fojas 144, la misma que no ha sido objeto de apelación; no obstante se debe precisar que la pretensión se refiere a los derechos que correspondieren a la actora en aplicación de la ley N° 27803, la misma que en su artículo 7 encarga la implementación, conformación y ejecución del programa extraordinario, de Acceso a Beneficios y del registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente al MTPE. Razones por las que;

**RESOLVEMOS:**

**CONFIRMAR** la sentencia N° **1179-2016-4JET** de fecha 4 de noviembre del 2016, fojas 294 a 304, que falla declarando fundada la demanda contenciosa Administrativa interpuesta por A , en contra de B, con lo demás que contiene y es materia de grado **TOMESE RAZON Y HAGASE SABER.**

**ANEXO 2, VARIABLE E INDICADORES**  
**DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES**

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<b>SENTENCIA</b>	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>	<b>PARTE EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia <b>el asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			<b>Postura de las partes</b>	<p>1. <b>Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</b></p> <p>2. <b>Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</b></p> <p>3. <b>Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</b></p> <p>4. <b>Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

			<p><b>Motivación de los hechos</b></p> <p>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).<b>Si cumple</b></p> <p>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple</b></p> <p>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple</b></p> <p>Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p><b>PARTE CONSIDERATIV A</b></p>	<p><b>Motivación del derecho</b></p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>

<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>No cumple</b></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>(Si cumple)</b></p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si</b></p>
	<b>Descripción de la decisión</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>

### Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>	<b>EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></li> <li>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</i></li> <li>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></li> <li>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></li> <li>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></li> </ol>

<b>SENTENCIA</b>			<b>Postura de las partes</b>	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple</b></p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>3. <b>Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. <b>Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante</b>/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
		<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple</b></p>
				<p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. <b>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo</i></p>

			<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
--	--	--	--------------------------------------	--

		<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) <b>No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
			<b>Descripción de la decisión</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>

## ANEXO 3, RECOLECCION DE DATOS

### INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

#### LISTA DE PARÁMETROS – CIVIL Y AFINES SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

Para recoger datos cuando se usa procesos: Contencioso Administrativo

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Sí cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Sí cumple**

3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Sí cumple**

4. Evidencia los **aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Sí cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

##### 1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Sí cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Sí cumple**

**3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Sí cumple**

**4. Explícita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple*

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los Hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Sí cumple*

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Sí cumple*

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Sí cumple*

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Sí cumple*

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí cumple*

### **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Sí cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Sí cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Sí cumple**

**4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Sí cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Sí cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.** *(Es completa)* **No cumple**

**2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)* **Sí cumple**

**3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.** **Sí cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** **Sí cumple** *(marcar “sí cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso*

contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Sí cumple**

### 3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Sí cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Sí cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Sí cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Sí cumple**

5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Sí cumple**

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Para recoger datos cuando se usa procesos: Laboral

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Sí cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Sí cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Sí cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Sí cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

#### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Sí cumple** (*\*la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que**

sustentan la **impugnación/o la consulta. Sí cumple**

**3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Sí cumple**

**4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal. Sí cumple***

**5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple***

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Sí cumple***

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Sí cumple***

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado Sí cumple***

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Sí cumple***

**5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple***

## **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Sí cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Sí cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Sí cumple**

**4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Sí cumple**

**5. Evidencian claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Sí cumple**

## **3. PARTE RESOLUTIVA**

### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** *(Es completa)* **No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)** *(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Sí cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las**

**cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Sí cumple** (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Sí cumple**

5. Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Sí cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Sí cumple**

2. **El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Sí cumple**

3. **El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Sí cumple**

4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple**

5. Evidencian **claridad**: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple**

## ANEXO 4. CUADROS DESCRIPTIVOS

### CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

- ➔ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- ➔ La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- ➔ La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
- ➔ Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

**De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

Calificación:

- De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

Recomendaciones:

- Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
- Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

**Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta

Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión n	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy	Baja	Median	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión:	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
							[ 1 - 2 ]	Muy baja	

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... Y....., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

❖ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

❖ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

❖ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

❖ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

❖ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

❖ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los

parámetros se duplican.

❖ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

❖ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

❖ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

❖ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

### Cuadro 5

#### Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[9 - 12]	Mediana

								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los

Resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ❖ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ❖ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ❖ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ❖ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9- 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5- 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1- 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se ve en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

## **PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia Examinar el cuadro siguiente:

### **Cuadro 6**

#### **Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	

			1	2	3	4	5			[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Media na					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 - 20]					Muy alta
						X				[13 - 16]					Alta
		Motivación del derecho			X					[9 - 12]					Media na
										[5 - 8]					Baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9 - 10]					Muy alta
							X			[7 - 8]					Alta
										[5 - 6]					Media na
Descripción de la decisión							X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos

- ❖ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ❖ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - ⌚ Recoger los datos de los parámetros.
  - ⌚ Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - ⌚ Determinar la calidad de las dimensiones.
  - ⌚ Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

#### Valores y niveles de calidad

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6,7 u 8 = Muy baja

**Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia** Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6. **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización.

## ANEXO 5 DECLARACION DE COMPROMISO ETICO

### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre reincorporación laboral, de actos administrativos que declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, “*Administración de Justicia en el Perú, como objetivo de la línea de investigación*” es Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar la naturaleza e impacto de las sentencias y de los procesos judiciales pertenecientes al derecho público o privado. *En consecuencia*, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 01508-2015-0-0401-JR-LA-04, del Distrito Judicial de Arequipa, Lima 2019, sobre: Reincorporación Laboral .

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima 15 de Agosto de 2019.

-----  
JHONY SOLIS JANAMPA  
DNI. 71062564